



PERÚ

Ministerio de  
EducaciónDirección Regional de  
Educación de Lima  
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa  
Local N° 02Área de Gestión de  
la Educación Básica  
Regular y Especial

"Año de la unidad, paz y desarrollo"

San Martín de Porres, **18 ABR. 2023****OFICIO MÚLTIPLE N° 122 -2023-MINEDU-VMGI/DRELM/UGEL 02-AGEBRE**

Señores(as)

**Directores (as) de las instituciones educativas de la UGEL 02****Presente.****ASUNTO** : REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR LOS DÍAS DE LOS  
DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA**REFERENCIA** : MPT2023-EXT-0034737  
Oficio múltiple N° 154-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, en atención al documento de la referencia, donde se comunica que el Congreso de la República ha instituido los Días de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente.

Las normas anexas a este documento tienen como objeto que se instituya el 22 de abril y el 12 de septiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú y otros actores que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Asimismo, se precisa que la Dirección Regional de Lima Metropolitana precisa que las instituciones educativas públicas y privadas deberán realizar los días **22 de abril y 12 de septiembre** del presente año, actividades conmemorativas rindiendo homenaje y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho.

Además, se les informa que la DRELM solicita que la UGEL reporte sobre las acciones que se realizaran en todas las instituciones educativas en dos momentos del año, motivo por el cual se les solicita remitir dicha información en el **mes de mayo y el mes de octubre**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**Lic. Violeta Huatuco Soto**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaOficina de Gestión  
Pedagógica de la Educación  
Básica y Técnico Productiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 24 de marzo de 2023

**OFICIO MÚLTIPLE N.º 154-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP**

Señores

**DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 DE LIMA METROPOLITANA**

Presente. -

Asunto : **REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR LOS DÍAS DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA**

Referencia : a) LEY N.º 29031  
b) LEY N.º 31291, modifica artículo 1 de Ley N.º 29031  
c) Decreto Supremo N.º 026-2011-PCM, Reglamento Ley 29031  
d) Decreto Supremo N.º 062-2022-PCM, modifica artículos 1 y 4 del Reglamento Ley 29031

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y hacerle saber que, como indican los documentos de la referencia, el Congreso de la República ha instituido los **Días de los defensores de la democracia y crea la condecoración** correspondiente.

La precitadas normas tienen como objeto que se instituya el **22 de abril y el 12 de septiembre** de cada año como **Días de los Defensores de la Democracia**, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú y otros actores que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Asimismo, se precisa que anualmente todas las instituciones deberán realizar actividades conmemorativas rindiendo homenaje y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho.

Al respecto, agradecemos sírvase comunicar a todas las instituciones educativas públicas y privadas de su jurisdicción que deberán realizar las actividades mencionadas en los días **22 de abril y 12 de septiembre del presente año**.

Además, se le solicita a la UGEL informar a esta dirección regional en dos momentos del año, en el mes de mayo y el mes de octubre, sobre las acciones realizadas en todas las instituciones de su territorio.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD HUMBERTO RUBIO GUERRERO**

Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva

RHRG/D. OGPEBTP

AMTS/E.E.

Expediente: MPTV-2023-INT-12033

[www.dreilm.gob.pe](http://www.dreilm.gob.pe)

Jr. Julián Arce N° 412  
Santa Catalina, La Victoria  
T: (01) 500 6177



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Código : 240323207  
Clave : F374



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Acuerdo N° 392-2007/GRP-CR.-** Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional para asistir a la reunión del Comité de Orientación del Proyecto PROMEB que se realizará en Canadá **346424**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Ordenanza N° 227-MDJM.-** Regulan Régimen y Procedimiento para el Pago en Especie de Deudas Tributarias **346425**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**D.A. N° 014.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 112 que aprobó Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria - BERT **346427**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Acuerdo N° 047-2007-MDSM.-** Autorizan viaje del Alcalde para recibir la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" en la República de Argentina **346427**  
**R.A. N° 123-2007-MDSM.-** Autorizan viaje del Alcalde a la Republica de Argentina en representación de la Municipalidad **346428**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000029.-** Prorrogan vigencia de Beneficios Tributarios y No Tributarios aprobados mediante la Ordenanza N° 000016 **346428**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Acuerdo N° 010-014/2007.-** Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU. para asistir a la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales **346429**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO**

**Acuerdo N° 012-2007/MDPCH.-** Aprueban contratación de empresa para que brinde el servicio de Asesoría Especializada en Defensa Judicial y Asesoría en Gestión de Cobranza Coactiva a la Municipalidad **346429**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL VICTOR LARCO HERRERA**

**Acuerdo N° 046-2007-MDVLH.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de hojuela de quinua avena fortificada para el Programa del Vaso de Leche **346430**

**PROYECTOS****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 033-2007-SUNASS-CD.-** Proyecto de Resolución que aprueba fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS Moyobamba S.R.Ltda. y su Exposición de Motivos **346431**

**Res. N° 035-2007-SUNASS-CD.-** Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento General de Tarifas y su Exposición de Motivos **346437**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29031**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República; ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INSTITUYE EL DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA LA CONDECORACIÓN CORRESPONDIENTE****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Institúyese un día del año como "DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA", en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que en la lucha contra-subversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

**Artículo 2°.- Actividades conmemorativas**

Anualmente, en dicho día, todas las instituciones deben realizar actividades conmemorativas, rindiendo

homenaje y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho.

**Artículo 3°.- Consejo de la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA"**

Créase el Consejo de la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA", conformado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside;
- el Ministro de Relaciones Exteriores;
- el Ministro de Defensa;
- el Ministro del Interior; y,
- el Ministro de Justicia.

**Artículo 4°.- MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA**

Créase la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA", la que se concederá mediante resolución suprema, en la que constará el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo. Estos serán designados de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se determinen en el correspondiente estatuto, el que será aprobado por el Consejo creado por el artículo 3°.

**Artículo 5°.- Designación del día**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, declarará la fecha en la que se celebrará anualmente el "DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA".

**Artículo 6°.- Reglamento de la Ley**

El reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia, y será expedido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

68328-1

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA

#### **Autorizan viaje de Jefe Nacional del SENASA a Colombia para participar en la I Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC con países de la European Free Trade Association - EFTA**

##### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2007-AG**

Lima, 2 de junio de 2007

VISTO:

El Facsímil N° 013-2007-MINCETUR/VMCE de fecha 9 de mayo de 2007, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el correo electrónico de MINCETUR de fecha 22 de mayo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 4 al 8 de junio de 2007 se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia, la I Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio que tiene previsto suscribir Perú y Colombia con los países de la European Free Trade Association - EFTA, dentro de este período, se desarrollarán temas relacionados a Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Propiedad Intelectual y Cooperación;

Que, mediante el Facsímil del Visto se solicita al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA que autorice la participación de sus representantes en dichos grupos de negociación; y a través del correo electrónico del Visto se hicieron conocer las fechas finales de las reuniones;

Que, considerando que la firma de un Tratado de Libre Comercio con la EFTA constituye uno de los objetivos y metas del gobierno para el presente año y siendo el SENASA la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, y la autoridad competente en materia de semillas y de producción orgánica; se ha visto por conveniente autorizar el viaje del Jefe de esa Institución quien participará en el Grupo de negociación sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 3 del Artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se encuentran exceptuados de las medidas de austeridad los viajes que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales deben realizarse en categoría económica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Autorizar el viaje del Dr. José R. Espinoza Babilón, Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, quien participará del 4 al 5 de junio del presente año en la I Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los países de la European Free Trade Association - EFTA, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

**Artículo 2°.**- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema relativos al alojamiento, alimentación y transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondiente, serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos	Número de días	Total	Tarifa
		por día		Viáticos	Aeropuerto
		US\$	US\$		US\$
José R. Espinoza Babilón	870.00	200.00	2	400.00	30.25

**Artículo 3°.**- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.**- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe sobre los resultados de su participación al Titular del Sector.

**Artículo 5°.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

68328-4

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

#### **Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia a fin de participar en negociaciones para un TLC con países del EFTA y en taller organizado por la Organización Panamericana de la Salud**

##### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2007-MINCETUR**

Lima, 2 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR es el organismo público competente para

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-3

**LEY Nº 31291**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 29031, LEY QUE INSTITUYE LOS DÍAS DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA CONDECORACIÓN**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, a fin de mejorar el proceso de calificación de los Defensores de la Democracia y el otorgamiento de la condecoración Medalla al Defensor de la Democracia.

**Artículo 2. Modificación de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración**

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.

Adicionalmente, la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados”.

**Artículo 3. Beneficios**

Otórgase a los defensores de la democracia, a que se refiere el artículo 1 de la Ley 29031, así como a sus hijos, cónyuges o concubinos, el acceso a becas de estudio. El Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, según corresponda, otorgan los beneficios de la presente ley

y suscriben los convenios con instituciones educativas públicas o privadas para el otorgamiento de las becas. Los gastos que se irroguen serán cubiertos por los presupuestos de los ministerios de Defensa o del Interior, según corresponda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA. Adecuación normativa**

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.

**SEGUNDA. Excepción en su aplicación**

Los efectos de la presente ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-4

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 067-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE  
AUTORIZA APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL  
A DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS  
EN LAS MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE  
EL 10 Y 14 DE NOVIEMBRE Y ENTRE EL 1 Y 3  
DE DICIEMBRE DE 2020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, con motivo de las cuales se produjo el fallecimiento de personas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 23 de marzo de 2011

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Declaran el día 22 de abril como el “Día de los Defensores de la Democracia” y aprueban el Reglamento de la Ley N° 29031, Ley que instituye el “Día de los Defensores de la Democracia” y crea la condecoración correspondiente**

## DECRETO SUPREMO N° 026-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29031 se instituye el “Día de los Defensores de la Democracia” y se crea la condecoración correspondiente, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que durante la lucha contra - subversiva prestaron eminentes servicios a la Nación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1 de la citada norma;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29031, establece que anualmente, en el “Día de los Defensores de la Democracia”, todas las instituciones deben realizar actividades conmemorativas, rindiendo homenaje y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29031, establece que el Poder Ejecutivo, declarará la fecha en la que se celebrará anualmente el “Día de los Defensores de la Democracia”, mediante Decreto Supremo;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 6 de la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

**Artículo 1.- Designación del Día**

Declárese el día 22 de abril de todos los años, como el “Día de los Defensores de la Democracia”.

**Artículo 2.- Aprobación del Reglamento**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29031, Ley que instituye el “Día de los Defensores de la Democracia” y crea la condecoración correspondiente, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que durante la lucha contra - subversiva prestaron eminentes servicios a la Nación, el cual consta de Un (1) título, Tres (3) capítulos y Cinco (5) artículos.

**Artículo 3.- Asignación Presupuestal**

El Sector del Estado que promueva la imposición de la citada Condecoración, asumirá el gasto de la adquisición de las medallas, y otros que demanden el cumplimiento de la citada Ley.

**Artículo 4.- Vigencia**

El referido Reglamento de la Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29031, LEY QUE INSTITUYE EL DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA LA CONDECORACIÓN CORRESPONDIENTE****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****OBJETO****Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la calificación de “Defensor de la Democracia” y la entrega de la medalla correspondiente con el fin de rendir homenaje y resaltar las virtudes de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que durante la lucha contra-subversiva prestaron eminentes servicios a la Nación, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho.

**CAPÍTULO II****ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS****Artículo 2.- Actividades conmemorativas a nivel nacional**

Anualmente, en el “Día de los Defensores de la Democracia” todas las Instituciones deberán realizar actividades conmemorativas, a nivel nacional, así como embajadas y consulados, rindiendo homenaje y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho.

**CAPÍTULO III****DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA CONDECORACIÓN “MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA”**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.- Del Consejo de la Condecoración**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 29031, el Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" será conformado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien la Presidirá;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro de Defensa;
- El Ministro del Interior; y,
- El Ministro de Justicia.

Dicho Consejo se regirá de acuerdo a su Estatuto.

**Artículo 4.- Elaboración del estatuto del Consejo de la Condecoración**

El Consejo de la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA", será apoyado por un Comité de Trabajo, conformado por un representante de cada Ministerio involucrado, los cuales serán designados por Resolución Ministerial del Sector al cual pertenece, quienes elaborarán un Estatuto en el cual se establecerá:

- Las funciones del Consejo de la Condecoración;
- Los requisitos y procedimientos para ser acreedor del reconocimiento de la Medalla al Defensor de la Democracia;
- Los grados de la citada Condecoración;
- Características de la "Medalla a los Defensores de la Democracia";
- Otros que señale el Consejo de la Condecoración.

**Artículo 5.- De la entrega de la Medalla al Defensor de la Democracia**

La entrega de la Medalla al Defensor de la Democracia, se realizará en ceremonia y será concedida por Resolución Suprema de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 29031, siendo entregada de acuerdo a lo establecido en el Estatuto que para tal efecto será elaborado.

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Colombia y encargan su Despacho a la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia****RESOLUCION SUPREMA N° 078-2011-PCM**

Lima, 22 de marzo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 23 de marzo de 2011, integrando la delegación que acompañará al señor Presidente de la República en la Visita de Estado a la República de Colombia, a fin de mantener un encuentro bilateral con el Presidente Juan Manuel Santos y sostener diversas reuniones de trabajo y participar en actividades protocolares con altas autoridades de ese país, en el marco de una agenda establecida con el propósito de impulsar aún más las relaciones existentes, en los campos del diálogo político, el comercio y la cooperación, promoviendo el desarrollo de ambos pueblos;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de viáticos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley N° 29626 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 23 de marzo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, según el siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 400,00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas a la señora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, a partir del 23 de marzo de 2011 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**AGRICULTURA**

**Establecen requisitos de necesario cumplimiento en la importación de plántulas de ají,  
de origen y procedencia Chile**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 09-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 18 de marzo de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 046-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 03 de diciembre de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas de ají (*Capsicum frutescens* L.) de origen y procedencia Chile; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés del Gobierno de Chile en exportar a nuestro país plántulas de ají (*Capsicum frutescens* L.); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas de ají (*Capsicum frutescens* L.) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

## 2.1 Declaración adicional:

“Las plantas proceden de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y como resultado de análisis de laboratorio encontrado libre de: *Xanthomonas vesicatoria*.”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## 2.2 Tratamiento de desinfección:

## 2.2.1 Pre siembra con: hipoclorito de sodio 2% de i.a por 15 min

3. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. El sustrato utilizado deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**Designan Director Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 021-2011-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTA:

La Nota Informativa Nº 031-2011-AG-AGRO RURAL-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.5.3.2. del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a las Direcciones Zonales, cuya jurisdicción puede abarcar una o más regiones y/o provincias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 030-2010-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ing. Medardo Durand Beraun, en el cargo de Director Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la designación efectuada;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del ING. MEDARDO DURAND BERAUN en el cargo de Director Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al ING. HUGO ARMANDO DIAZ PUENTE en el cargo de Director Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario  
Rural - AGRO RURAL

## DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial del Ejército a Colombia para participar en el evento ISODOMA**

**RESOLUCION SUPREMA N° 107-2011-DE-EP**

Lima, 22 de marzo de 2011

Visto, la Hoja de Recomendación N° 013/U-8.c.2, de Enero de 2011, del Comando de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejército del Perú ha aceptado la invitación del Director de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", al Director de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participe en el III International Symposium on the Development of Military Academies (ISODOMA), a realizarse entre el 29 de marzo y 01 de Abril del presente año en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, con el propósito de reunir a las Academias Militares de los Ejércitos del mundo para analizar temas de interés común, relacionados con los procesos de formación, educación y entrenamiento de sus estudiantes, cuyos resultados contribuyen a su desarrollo;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión de Servicio al Exterior del General Brigada EP Jorge Orlando CELIZ KUONG, para que participe en el antes referido Simposio en la cual se analizarán temas de interés y relevancia para la formación de los Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", tales como el proceso de Formación por Competencias de las Escuelas Militares del Mundo, Liderazgo Militar, La Contribución Militar al Desarrollo y la Estabilización de los Estados en la Actualidad, Cambio en la Naturaleza de los Conflictos, Rol de los Ejércitos frente a la Evolución de Nuevas Amenazas;

Que, los gastos de alojamiento, estadía y alimentación para el cumplimiento de la precitada Comisión de Servicio, serán asumidos por la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" de la República de Colombia, siendo de cargo del Ministerio de Defensa -

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ejército del Perú, los gastos por concepto de transporte Aéreo y Tarifa única de Uso de Aeropuerto;

Que, el citado viaje se encuentra considerado en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Item 76, Anexo 01 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el año 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-DE/SG, del 13 de enero de 2011;

Que, de conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002 - Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de 26 de enero de 2004 - Reglamento de Viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y sus modificatorias; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicio al Exterior del General Brigada EP Jorge Orlando CELIZ KUONG, identificado con DNI N° 43300657 y CIP N° 111029200, para participar en el III International Symposium on the Development of Military Academies (ISODOMA), el cual se llevará a cabo del 29 de Marzo al 01 de Abril de 2011 en la ciudad de Bogotá - República de Colombia.

**Artículo 2.-** Los gastos de alojamiento, estadía y alimentación en Colombia serán asumidos por la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova". El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú efectuará el pago que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasaje aéreo: Lima - Bogotá - Lima (Clase económica)**  
US \$ 1,488.00 X 01 persona (Incluye el TUUA)

**Artículo 3.-** El Oficial General comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a Exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad por la cual se autorizó el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Amplían plazo de autorización de viaje de alumno FAP a Italia, en misión de estudios****RESOLUCION SUPREMA Nº 108-2011-DE-FAP**

Lima, 22 de marzo de 2011

Visto, el Mensaje EMED-020940 del mes de diciembre de 2010, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 6486 de fecha 2 de diciembre de 2010, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Suprema Nº 153-2008-DE/FAP de fecha 20 de mayo de 2008, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Italiana, del 1 de junio al 31 de diciembre de 2008, al Cadete de Primer Año FAP CARLOS RAÚL YEPEZ ALFARO, para que participe en el "Curso Regular de Formación de Pilotos", que se desarrollará del 1 de junio de 2008 al 20 de agosto de 2011, en la Academia Aeronáutica de la Fuerza Aérea Italiana, ubicada en la ciudad de Pozzuoli; asimismo, la ampliación de permanencia en el extranjero se autorizará anualmente hasta la culminación del curso;

Que, con Resolución Suprema Nº 060-2009-DE/SG de fecha 5 de febrero de 2009, se amplía la autorización de viaje a que se refiere la resolución citada en el primer considerando, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009;

Que, con Resolución Suprema Nº 106-2010-DE/FAP de fecha 9 de marzo de 2010, se amplía la autorización de viaje a que se refiere la resolución citada en el segundo considerando, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010;

Que, el artículo 1 de la resolución citada en el primer considerando autoriza la citada misión hasta el 20 de agosto de 2011;

Que, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú ha solicitado la ampliación de la citada misión del 21 de agosto al 8 de noviembre de 2011; por lo que es conveniente para los intereses institucionales autorizar dicha permanencia;

Que, la citada misión se encuentra incluida en el rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización, ítem 64, del Plan Anual de Comisión al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF-2011, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad de los referidos viajes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley Nº 27444 de fecha 21 de marzo de 2001, señala textualmente: "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar, con eficacia anticipada, la autorización de viaje a que se refiere la Resolución Suprema N° 106-2010-DE/FAP de fecha 9 de marzo de 2010, en el sentido de considerar la permanencia en Misión de Estudios, en la República Italiana, al Cadete de Cuarto Año FAP CARLOS RAÚL YEPEZ ALFARO, del 1 de enero al 8 de noviembre de 2011; a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago correspondiente, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG.

**Artículo 4.-** El citado Cadete deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

### **Amplían plazo de autorización de viaje de alumnos FAP a Brasil, en misión de estudios**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 109-2011-DE-FAP**

Lima, 22 de marzo de 2011

Visto, la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-N° 6484 de fecha 2 de diciembre de 2010, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 556-2010-DE/FAP de fecha 19 de noviembre de 2010, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Federativa del Brasil, del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, al Personal de Alumnos FAP que se indica en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la parte resolutive, para que participen en el "Curso de Formación de Sargentos (CFS)"; a desarrollarse del 21 de noviembre de 2010 al 30 de noviembre de 2012, en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica - EEAR de la Fuerza Aérea Brasileña;

Que, por razones presupuestales sólo se consideró el pago del período comprendido del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; considerándose el pago a los años posteriores con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda; asimismo, la ampliación de permanencia en el extranjero se autorizará anualmente hasta la culminación del curso en noviembre del año 2012;

Que, el viaje de los citados Alumnos se encuentra incluido, en el rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización en el Ítem 56, del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales ampliar, la autorización de viaje a que se refiere la citada resolución en el sentido de considerar la permanencia en Misión de Estudios en la República Federativa del Brasil, al Personal de Alumnos FAP que se indica en la parte resolutive, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 correspondiente al Año Fiscal 2011;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad de los referidos viajes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444 de fecha 21 de marzo de 2001, señala textualmente "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29605 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009 y Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar, con eficacia anticipada, la autorización de viaje a que se refiere la Resolución Suprema N° 556-2010-DE/FAP de fecha 19 de noviembre de 2010, en el sentido de considerar la permanencia en Misión de Estudios, en la República Federativa del Brasil, al Personal de Alumnos FAP que se indica, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

Alumno FAP JAIR ANDRES ESQUEN MONTES  
Alumno FAP RONALD CRISTIAN FIERRO BLANCAS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Alumno FAP JHOSSY DIOMEDES CHIRCCA MAÑUICO

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero**

**AF-2011**

US\$ 500.00 x 12 meses x 3 alumnos

**Gastos de Traslado (Ida)**

**AF-2011**

US\$ 500.00 x 3 alumnos

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG.

**Artículo 4.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

**Artículo 5.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros

y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN

Ministro de Defensa

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc Adjunto de la SUNAT a EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCION SUPREMA N° 020-2011-EF

Lima, 22 de marzo de 2011

Visto el Oficio N° 076-2011-SUNAT/1A0000, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 661-2011-JUS/PPES de fecha 3 de marzo de 2011, la Procuradora Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia pone a conocimiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dentro del Período Ordinario de Sesiones N° 141 que se llevará a cabo en la sede institucional en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, ha programado para el día 29 de marzo de 2011, la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

realización de una Audiencia de Fondo en el Caso 12.701 - Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la SUNAT (ANCEJUB - SUNAT);

Que, asimismo, en dicha comunicación se solicita que la SUNAT proceda a designar a los funcionarios que intervendrán en la citada Audiencia, quienes también participarán con el resto de la delegación del Perú, en las reuniones previas y posteriores a la realización de dicha actuación, de acuerdo a la agenda de trabajo prevista, en las que se desarrollarán las tareas de coordinación y preparación de la presentación de la posición del Estado Peruano, así como la elaboración de respuestas o preparación de material que hayan sido planteadas o requeridas en la Audiencia;

Que, de otro lado, a través del OF. RE DDH N° 2-19-D/241 de fecha 2 de marzo de 2011, la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores adjunta copia de la Nota s/n de fecha 1 de marzo de 2011, mediante la cual el Secretario Ejecutivo de la CIDH notifica la decisión de convocar a la citada Audiencia de Fondo;

Que, en la mencionada convocatoria se abordará el análisis del emplazamiento formulado por al ANCEJUB - SUNAT, por lo que corresponde a la delegación encabezada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional sustentar la posición del Estado Peruano;

Que, en tal sentido a fin de contar con una adecuada presentación de la posición del Estado Peruano ante la CIDH en dicha Audiencia, resulta necesaria la participación del señor Héctor Agripino Castillo Figueroa, Procurador Público Ad Hoc Adjunto de la SUNAT;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 29626, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en sus literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del citado funcionario, del 26 al 30 de marzo de 2011, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29626 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Héctor Agripino Castillo Figueroa, Procurador Público Ad Hoc Adjunto, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, del 26 al 30 de marzo de 2011, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2011 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

- |  |        |          |
|--|--------|----------|
| - Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) | : US\$ | 1 612,06 |
| - Viáticos   | : US\$ | 880,00   |

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**Publican precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 006-2011-EF-15.01**

Lima, 22 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 278-2010-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período del 1 al 15 de marzo de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 01/03/2011 al 15/03/2011	319	763	549	3 717

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TOLEDO ARBURÚA  
Viceministro de Economía

**Modifican Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2011-EF-76.01**

Lima, 18 de marzo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los procedimientos relacionados a su ámbito y promueve el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, a través del artículo 2 de la Ley Nº 29523, Ley de Mejora de la Competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, se excluye a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de toda ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo mediante la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29523 se establece que la mencionada Ley también incluye a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar modificatorias a la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial, vinculadas a los alcances de la Ley Nº 29523; así como establecer los plazos para la presentación de la citada información de ejecución presupuestaria para el Año Fiscal 2011;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial conforme al siguiente texto:

“Artículo 4.- Responsabilidades

4.1 El Titular de la ETE, es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad y es responsable de la Gestión Presupuestaria de la misma, estando por tanto encargado de emitir las pautas y lineamientos de priorización del gasto, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas programadas, de acuerdo a los Objetivos establecidos en el Plan Operativo Institucional

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(POI) aprobado para el año fiscal y dentro de las disposiciones contenidas en la Directiva. Asimismo, es responsable de emitir los lineamientos operativos necesarios para las acciones de control presupuestario, así como para el trabajo coordinado entre la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad y las Oficinas Generales de Administración o instancias análogas, a fin de garantizar la fluidez de la información de la ejecución presupuestaria, financiera y física.

La titularidad corresponde ser ejercida por aquella autoridad ejecutiva conforme lo establezcan las respectivas normas que regulan su organización y funciones de cada una de las ETES.

(...).”

**Artículo 2.-** Disponer que, en adelante, las referencias a la “Dirección Nacional del Presupuesto Público” se entenderán como “Dirección General del Presupuesto Público”.

**Artículo 3.-** Establecer que la presentación a la Dirección General del Presupuesto Público de la información trimestral de la ejecución presupuestaria a que hace referencia el artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial, se efectúa de acuerdo al siguiente cronograma:

Trimestre	Fecha de Presentación
Primer	Hasta el 20 de abril de 2011
Segundo	Hasta el 20 de julio de 2011
Tercer	Hasta el 20 de octubre de 2011
Cuarto	Hasta el 20 de enero de 2012

**Artículo 4.-** Disponer que el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial, así como el Cuadro, los Formatos y Modelo integrantes de la citada Directiva, se publican en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DÍAZ ALARCÓN  
Director General  
Dirección General del Presupuesto Público

## EDUCACION

### Aprueban “Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente y administrativo en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”

#### DECRETO SUPREMO N° 005-2011-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que asimismo el artículo 90 de la precitada Ley, señala: “La eficiencia en el gasto en educación implica elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, el plan anual, el presupuesto funcional y los costos por alumno, así como la adecuada racionalización de los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

recursos humanos que implica su distribución su ubicación y su distribución en el territorio nacional conforme a las necesidades del servicio educativo. (...)"

Que en tal sentido a efectos de cumplir con garantizar la eficiencia y continuidad de la prestación del servicio educativo, es indispensable establecer normas y procedimientos para el proceso de racionalización de plazas de personal docente y administrativo en las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de normas**

Aprobar las "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente y administrativo en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- De la publicación**

Disponer la publicación de las normas aprobadas por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguense las normas y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Facúltese al Ministerio de Educación a dictar las normas y disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ  
Ministro de Educación

**ENERGIA Y MINAS****Aprueban nuevo Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables****DECRETO SUPREMO N° 012-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el citado Decreto Legislativo contiene las normas generales sobre incentivos para promover la inversión en generación eléctrica a partir de Recursos Energéticos Renovables, aspectos que deben ser materia de normas reglamentarias para el debido cumplimiento de los objetivos señalados;

Que, de la experiencia recogida del proceso de la primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, se ha visto por necesario revisar las normas reglamentarias a efectos de tener mayor claridad en la aplicación de las normas;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Derogación**

Derógase el Reglamento de la Generación de Electricidad con energías Renovables, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2008-EM.

**Artículo 2.- Aprobación**

Aprobar el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, que consta de siete (07) Títulos, veintiséis (26) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, y dos (02) Disposiciones Transitorias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas**

Modifíquese el inciso f), incorpórese el inciso g) y modifíquese el último párrafo, del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

“**Artículo 110.-** La potencia firme de cada una de las unidades generadoras del sistema se calculará según los siguientes criterios y procedimientos:

(...)

f) Para alcanzar o acercarse a la máxima demanda en los sistemas eléctricos donde la suma de las potencias firmes de las unidades de generación de las diferentes tecnologías no llegue a cubrir la máxima demanda del sistema a nivel generación, se seguirá el siguiente procedimiento secuencial: i) se disminuirán las exigencias en el número de horas de regulación, ii) se reducirá la probabilidad de excedencia hidráulica, y iii) se disminuirá la indisponibilidad de las centrales térmicas e hidráulicas.

g) La Potencia Firme de las centrales RER se determina de la siguiente manera:

I. Para las centrales RER hidráulicas se calcula conforme el inciso b) del presente artículo.

II. Para las centrales RER que utilizan tecnología biomasa o geotérmica se calcula conforme al inciso a) del presente artículo, salvo que se trate de centrales de cogeneración, en cuyo caso la Potencia Firme se determina conforme al Reglamento de Cogeneración, aún cuando no sean “Centrales de Cogeneración Calificadas”.

III. Para las centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, la Potencia Firme es igual a cero (0).

Los procedimientos para todos los casos serán propuestos por el COES al OSINERGMIN.”

**Artículo 4.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES;**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Definiciones**

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE u otras normas aplicables.

Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente Reglamento. Los plazos establecidos en días, se computan en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Se entienden por hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos, feriados y aquellos declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

**1.1 Adjudicatario:** Es el Postor a quien se le adjudica la Buena Pro del proceso de Subasta. La Subasta puede tener uno o más Adjudicatarios.

**1.2 Bases:** Documento elaborado y aprobado por el Ministerio, para la conducción por parte de OSINERGMIN de los procesos de Subastas a que hace referencia el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.

**1.3 Bases Consolidadas:** Versión final de las Bases aprobada por el Comité como resultado de la etapa de análisis de sugerencias y consultas a las Bases.

**1.4 Cargo por Prima:** Es el cargo unitario determinado para cada año por OSINERGMIN para asegurar que la Sociedad Concesionaria reciba la Prima correspondiente. Este cargo será incluido en el Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión, y los respectivos montos serán transferidos a la Sociedad Concesionaria vía las transferencias que efectúa el COES.

**1.5 COES:** Es el Comité de Operación Económica del Sistema.

**1.6 Comité:** Es el Comité de Conducción del Proceso, encargado de conducir todo el proceso de Subasta con las facultades previstas en las Bases.

**1.7 Consumo Nacional de Electricidad:** Es el total de energía eléctrica producida anualmente en el país, incluida la autoproducción y la importación, menos la exportación.

**1.8 Contrato:** Es el Contrato para el Suministro de Energía Renovable resultante de la Subasta, que establece los compromisos y condiciones relativos a la construcción, operación, suministro de energía y régimen tarifario de las centrales de generación con RER. Incluye las Bases. Se inicia a partir de la Fecha de Cierre y se mantiene vigente hasta la terminación del Plazo de Vigencia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**1.9 DGE:** Es la Dirección General de Electricidad.

**1.10 Energía Adjudicada:** Es la cantidad anual de energía activa expresada en MWh y estipulada en el Contrato que la Sociedad Concesionaria se obliga a producir con la correspondiente central de generación RER que resultó adjudicataria e inyectar al sistema eléctrico durante el Plazo de Vigencia.

**1.11 Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER:** Es la energía que el Generador RER no puede inyectar al SEIN por disposiciones del COES y/o por condiciones de operación del sistema eléctrico y/o instalaciones de terceros y/o por causas de fuerza mayor calificadas por OSINERGMIN. Es determinada según el correspondiente Procedimiento del COES.

**1.12 Energía Requerida:** Es la cantidad total de energía anual expresada en MWh materia de la Subasta. La Energía Requerida así como la participación de cada tecnología RER para cubrir dicha energía, es determinada por el Ministerio.

**1.13 Factor de Corrección:** Es la proporción entre las inyecciones netas de energía más la Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER, respecto de la Energía Adjudicada. Este factor, se aplica a la Tarifa de Adjudicación cuando su valor es menor a uno (1,0).

**1.14 Ingreso Garantizado:** Es el ingreso anual que percibirá la Sociedad Concesionaria por las Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de la Energía Adjudicada, remuneradas a la Tarifa de Adjudicación. Se aplicará únicamente durante el Plazo de Vigencia correspondiente.

**1.15 Inyecciones Netas de Energía:** Son iguales a la diferencia entre las inyecciones menos los retiros de energía por obligaciones contractuales con terceros.

**1.16 LCE:** Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

**1.17 Ley:** Es el Decreto Legislativo N° 1002 para la Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.

**1.18 Ministerio:** Es el Ministerio de Energía y Minas.

**1.19 Oferta:** Es la propuesta que formula un Postor conforme a las Bases. Está compuesta, como mínimo, por la energía anual ofertada con generación RER, expresada en MWh, la fecha prevista de entrada en operación comercial y el precio monómico correspondiente, expresado en US\$/MWh.

**1.20 OSINERGMIN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, competente para conducir las Subastas y fiscalizar el cumplimiento del cronograma de ejecución de obras.

**1.21 Período Tarifario:** Período de doce (12) meses que inicia en mayo de cada año.

**1.22 Plazo de Vigencia de la Tarifa de Adjudicación (Plazo de Vigencia):** Es el período de veinte (20) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial. Durante el Plazo de Vigencia el Postor se compromete a suministrar electricidad al sistema con tecnología RER y se le garantiza el pago de la Tarifa de Adjudicación por las Inyecciones Netas de Energía producida por su central, hasta el límite de la Energía Adjudicada.

**1.23 Postor:** Es la persona jurídica, nacional o extranjera que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú y que presenta la Oferta cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**1.24 Prima:** Es el monto anual que se requiere para que la Sociedad Concesionaria reciba el Ingreso Garantizado, una vez descontados los ingresos netos recibidos por transferencias determinadas por el COES.

**1.25 Puesta en Operación Comercial:** Fecha efectiva de entrada en operación comercial de cada central, certificada por el COES de acuerdo con sus Procedimientos.

**1.26 RER:** Recursos Energéticos Renovables, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley. Toda generación con RER tiene prioridad en el despacho diario de carga que efectúa el COES, para lo cual se le considerará con costo variable de producción igual a cero (0), independientemente si el Generador RER es Adjudicatario o no.

**1.27 Reglamento:** Es el presente Reglamento.

**1.28 RLCE:** Es el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**1.29 SEIN:** Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

**1.30 Sociedad Concesionaria:** Es la persona jurídica de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades y con lo prescrito en las Bases, que firma el Contrato como resultado de la Subasta.

**1.31 Subasta:** Es el proceso de concurso público convocado y conducido por OSINERGMIN con la finalidad de asignar la Tarifa de Adjudicación a cada proyecto de generación con RER hasta cubrir la Energía Requerida.

**1.32 Tarifa Base:** Es la tarifa para efectos de la Subasta, calculada por OSINERGMIN por tipo de tecnología de generación con RER, considerando la tasa prevista en el artículo 79 de la LCE.

**1.33 Tarifa de Adjudicación:** Es la oferta de precio monómico del Adjudicatario en US\$/MWh. Esta tarifa se le garantiza a cada Adjudicatario por las Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de su Energía Adjudicada. Cada Tarifa de Adjudicación tiene carácter de firme y es aplicada únicamente durante el correspondiente Plazo de Vigencia, aplicando el Factor de Corrección y la fórmula de actualización establecida en las Bases.

### Artículo 2.- Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley a fin de promover el desarrollo de actividades de producción de energía eléctrica a base del aprovechamiento de RER.

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se sujetan a lo dispuesto por la LCE, el RLCE y demás normas aplicables, en tanto no se opongan a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

### Artículo 3.- Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones para el desarrollo de generación con RER a las que hace referencia este Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la LCE y el RLCE.

## TÍTULO II

### SUBASTA PARA GENERACIÓN CON RER

#### Artículo 4.- Energía Requerida

La Energía Requerida en la Subasta se determina considerando la participación de la generación RER referida en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley, aplicando los siguientes criterios:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Se calcula el Consumo Nacional de Electricidad para el año correspondiente a la fecha límite prevista en las Bases para la Puesta en Operación Comercial, en función al Consumo Nacional de Electricidad, tomando como referencia la tasa de crecimiento considerada en la fijación de Tarifas en Barra vigente.

b) Se calcula la participación de la generación RER, multiplicando el Consumo Nacional de Electricidad calculado en a), por el porcentaje objetivo vigente al que hace referencia el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.

c) La Energía Requerida corresponderá a la participación de la generación RER calculada en b), menos el total de la Energía Adjudicada de los Contratos vigentes correspondientes a tecnología RER diferente a la hidroeléctrica.

### **Artículo 5.- Composición de la Energía Requerida**

Para cada Subasta el Ministerio definirá en las Bases el porcentaje de participación de cada tipo de tecnología RER en la Energía Requerida, considerando el Plan Nacional de Energías Renovables y/o los lineamientos de política energética del país.

La capacidad instalada de los proyectos hidroeléctricos comprendidos en una Oferta deberá ser igual o menor de 20 MW. La producción de estos proyectos no se contabiliza en la cobertura de la Energía Requerida.

### **Artículo 6.- Aviso Previo**

Con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha prevista de convocatoria a Subasta, el Ministerio publicará en por lo menos un diario de circulación nacional y en su Portal de Internet, un aviso previo a la convocatoria indicando, como mínimo, la Energía Requerida, la energía adicional para hidroeléctricas y la fecha prevista de convocatoria a Subasta.

### **Artículo 7.- Sistema de Información y Registro**

OSINERGMIN mantendrá habilitado en su Portal de Internet un sitio donde:

a) Publicará los documentos de todas las etapas de cada proceso de Subasta que convoque, desde los avisos hasta la adjudicación.

b) Establecerá un sistema de información y registro en el que publicará permanentemente el incremento de la capacidad instalada con generación RER y la energía producida por tipo de tecnología, respecto a la Energía Requerida determinada conforme a lo establecido en el artículo 4.

c) A partir de la fecha de convocatoria, los interesados en ser Postores en un proceso de Subasta, deberán registrarse en el sistema señalado en el inciso b), durante el plazo que se indique en las Bases. Dicho registro es un requisito para participar en la Subasta, y tiene carácter confidencial.

### **Artículo 8.- Bases**

8.1 Las Bases serán elaboradas por el Ministerio y aprobadas por Resolución del Viceministro de Energía, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal de Internet del Ministerio. Las Bases aprobadas son obligatorias para todo aquel que participe en el proceso de Subasta.

8.2 Las Bases deben establecer el límite de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial para cada tecnología RER.

8.3 Las Bases establecerán como mínimo dos (02) tipos de garantías: (i) Garantía de Seriedad de Oferta; y, (ii) Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras.

### **Artículo 9.- Convocatoria a Subasta**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Cada dos (02) años, en el mes de agosto, el Ministerio evaluará la necesidad de convocar a Subasta en el marco del artículo 2 de la Ley.

OSINERGMIN publicará la convocatoria a Subasta en, por lo menos, un diario de circulación nacional y en un medio especializado internacional, así como en su Portal de Internet.

El aviso de convocatoria deberá contener, como mínimo, la información relativa a la Energía Requerida por tipo de tecnología, el correspondiente Plazo de Vigencia y los hitos más relevantes del cronograma del proceso.

En cada Subasta, el Ministerio, a propuesta del COES, aprueba las máximas potencias que las centrales RER, distintas a las hidroeléctricas, geotérmicas y biomasa, pueden inyectar en las Barras del SEIN.

### **Artículo 10.- Requisitos para ser Postor**

Las Bases deberán establecer, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Haber adquirido las Bases.
- b) Datos del proyecto, que incluya: la potencia nominal a ser instalada, el factor de planta, los registros de mediciones, ubicación del proyecto a nivel de distrito y barra de conexión al sistema. La información tiene carácter referencial para los fines de la Subasta.
- c) Declaración jurada de haber realizado las mediciones y/o estudios del recurso renovable durante un período no menor de un (01) año.
- d) Declaración jurada que los equipos a ser instalados serán nuevos, y en ningún caso la antigüedad de fabricación podrá ser mayor a dos (2) años. El certificado del fabricante que acredite el contenido de dicha declaración jurada será exigido por OSINERGMIN durante la etapa de construcción.
- e) Para el caso de proyectos hidroeléctricos, declaración jurada de que la máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechar del recurso energético en la planta en conjunto, incluyendo las instalaciones existentes o futuras, no es mayor a 20 MW.
- f) Una Garantía de Seriedad de Oferta solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor de OSINERGMIN, con vigencia hasta la fecha de firma del Contrato.
- g) Asumir la obligación, que para la firma del Contrato, presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el monto que se indique en las Bases, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor del Ministerio que debe ser mantenida vigente hasta la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Central. Esta Carta Fianza deberá tener una vigencia de por lo menos ciento ochenta (180) días calendario y debe ser renovada, por el mismo plazo, antes de su vencimiento. De no renovarse, el obligado debe reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada en 100% dentro del plazo de cinco (05) días calendario de la fecha de vencida su vigencia, sin necesidad de requerimiento alguno bajo apercibimiento de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y quedar resuelto el Contrato.
- h) Asumir la obligación de que en del plazo máximo de noventa (90) días desde la firma del Contrato con el Ministerio, presentará al Ministerio el presupuesto del proyecto y el cronograma de inversiones y ejecución de obras compatible con la fecha de inicio del Plazo de Vigencia correspondiente.
- i) Asumir la obligación de cumplir con el Contrato mediante la concesión definitiva de generación RER obtenida conforme a las normas y procedimientos establecidos en la LCE, el RLCE y demás normas legales aplicables.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **Artículo 11.- Comité de Conducción del Proceso**

11.1 En un plazo máximo de treinta (30) días con posterioridad a la publicación del Aviso Previo, se conformará el Comité encargado de conducir la Subasta y el acto público de adjudicación de la Buena Pro.

11.2 El Comité estará integrado por tres (03) miembros, de los cuales dos (02) son designados por OSINERGMIN y uno (01) es designado por el Ministerio. El Comité será presidido por uno de los designados por OSINERGMIN.

### **Artículo 12.- Presentación de Ofertas**

12.1 El precio monómico comprendido en la Oferta, deberá incluir los costos de inversión de la infraestructura de transmisión necesaria para su conexión al SEIN.

12.2 La potencia comprometida a instalar y la energía ofertada anual, comprendidos en la Oferta, deben ser valores únicos por cada proyecto. Para efectos de la fecha de Puesta en Operación Comercial, no se permitirá particionar la Central por unidades de generación eléctrica, etapas, fases o de cualquier otra forma.

### **Artículo 13.- Determinación de la Tarifa Base**

Para la determinación de la Tarifa Base, OSINERGMIN deberá considerar, entre otros aspectos, los costos eficientes de inversión y, de operación y mantenimiento, así como los costos relacionados a las conexiones al sistema necesarias para su operación.

### **Artículo 14.- Evaluación de Ofertas y Adjudicación de Buena Pro**

La evaluación de Ofertas y adjudicación de Buena Pro deberán ser efectuadas en un solo acto público con participación de Notario Público, según el procedimiento correspondiente, cumpliendo los siguientes criterios:

14.1 La adjudicación se efectuará en orden de mérito de las Ofertas que no superen la Tarifa Base y hasta que se complete la participación establecida en las Bases de la respectiva tecnología RER en el total de la Energía Requerida. Las Bases establecerán el procedimiento de detalle para la selección y adjudicación de las Ofertas, el cual será efectuado en un solo acto público y de manera independiente por cada tipo de tecnología RER.

14.2 La participación de cada tipo de tecnología sólo será cubierta por las Ofertas adjudicadas para esa tecnología.

### **Artículo 15.- Acta de Adjudicación**

15.1 Adjudicada la Buena Pro, se elaborará un acta que será firmada por los miembros del Comité, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo deseen. En el acta deberán quedar registradas para cada oferta adjudicada, como mínimo, el Plazo de Vigencia, la Energía Adjudicada, la fecha prevista de Puesta en Operación Comercial, la Tarifa de Adjudicación y la respectiva fórmula de actualización establecida en las Bases.

15.2 Se remitirá copias del acta a la DGE y al COES dentro de los tres (03) días siguientes de la adjudicación de la Buena Pro o de resueltas las impugnaciones que hubieran. Junto con la copia del acta, OSINERGMIN remitirá las Cartas Fianzas al Ministerio.

## **TÍTULO III**

### **CONCESIÓN DEFINITIVA Y CONTRATO**

#### **Artículo 16.- Normas aplicables**

16.1 La obtención de la concesión definitiva de Generación RER y la de Transmisión, si fuese el caso, se sujeta a las normas y procedimientos establecidos en la LCE y el RLCE, sin excepciones, salvo lo referido a la Garantía y al cronograma de actividades.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

16.2 El acta de adjudicación formará parte integrante del Contrato, como anexo al mismo.

16.3 El Adjudicatario sustituirá la Garantía de Seriedad de Oferta referida en el inciso f) del artículo 10 por la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en el inciso g) del artículo 10 en la fecha de firma del Contrato.

### TÍTULO IV

#### SUBASTAS DESIERTAS

##### **Artículo 17.- Declaratoria de Desierto del Proceso de Subasta**

En casos que no se cubra el cien por ciento (100%) de la Energía Requerida en la Subasta, ésta será declarada parcial o totalmente desierta, según corresponda. De ser el caso, este hecho quedará consignado en el acta de adjudicación a que se refiere el artículo 15.

##### **Artículo 18.- Nueva Convocatoria**

Si la Subasta quedara total o parcialmente desierta, dentro del plazo no mayor de treinta (30) días posteriores al acto de adjudicación de la Buena Pro, el Ministerio definirá la necesidad de efectuar una nueva convocatoria.

### TÍTULO V

#### COMERCIALIZACIÓN Y TARIFAS DE LA GENERACIÓN RER

##### **Artículo 19.- Ingreso por Energía**

19.1 El Generador RER no Adjudicatario puede vender parte o la totalidad de su producción de energía eléctrica a precio libremente contratado con terceros o en el Mercado de Corto Plazo.

19.2 Los ingresos anuales por energía de los Generadores RER Adjudicatarios conectados al SEIN, están constituidos por la suma de los siguientes conceptos:

a) La valorización a Costo Marginal de Corto Plazo de sus Inyecciones Netas de Energía; y,

b) Un monto anual por concepto de Prima, determinado como la diferencia entre:

i) La valorización a Tarifa de Adjudicación de sus Inyecciones Netas de Energía, hasta el límite de la Energía Adjudicada; y

ii) La valorización a Costo Marginal de Corto Plazo de sus Inyecciones Netas de Energía, hasta el límite de la Energía Adjudicada, más los Ingresos por Potencia determinados conforme al Artículo 20.

Este monto anual por concepto de Prima será pagado en cuotas mensuales durante el año siguiente, considerando la tasa de interés mensual correspondiente a la tasa de actualización que se refiere el artículo 79 de la LCE.

19.3 La primera determinación de la Prima se efectuará considerando la proporción de las inyecciones netas respecto de la Energía Adjudicada, según la fecha de puesta en Operación Comercial, conforme al Procedimiento aprobado por OSINERGMIN.

19.4 A partir del tercer año desde la Puesta en Operación Comercial, si el promedio anual de las inyecciones netas de energía de una central de generación RER es menor a su Energía Adjudicada, su titular podrá solicitar al Ministerio el reajuste de dicha Energía Adjudicada para reducirla, por única vez, en no más del quince por ciento (15%) de su Energía

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Adjudicada. En este caso la determinación de la Prima corresponderá a la Energía Adjudicada reajustada.

19.5 Las Inyecciones Netas de Energía anual se contabilizan de manera individual por cada central de generación RER. Si en un Período Tarifario la Inyección Neta de Energía de una central de generación RER es menor a la Energía Adjudicada, la Tarifa de Adjudicación para determinar el correspondiente monto por concepto de Prima será reducida multiplicándola por el Factor de Corrección.

19.6 El pago a los Generadores RER por los dos (02) conceptos referidos en el numeral 19.2, será realizado a través de los demás Generadores en la misma oportunidad que se efectúa el pago de las valorizaciones de transferencia de energía entre Generadores, conforme al Procedimiento correspondiente.

19.7 El COES efectuará y remitirá a OSINERGMIN, antes del 15 de febrero de cada año, un informe de liquidación anual de los pagos a los Generadores RER de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

### **Artículo 20.- Cálculo de Potencia Firme e Ingresos por Potencia**

El cálculo de la Potencia Firme de las unidades de generación RER, será efectuado según el artículo 110 del RLCE y Los Ingresos por Potencia serán los previstos en el artículo 109 del RLCE.

### **Artículo 21.- Cargo por Prima**

El Cargo por Prima que pagarán los Usuarios a través del Peaje por Conexión, será fijado anualmente por OSINERGMIN teniendo en cuenta el monto por concepto de Prima a que se refiere el literal b) del numeral 19.2.

### **Artículo 22.- Pago por uso de redes de distribución y transmisión**

22.1 La central de generación RER que tenga características de Generación Distribuida y/o Cogeneración, pagarán por el uso de las redes de distribución únicamente el costo incremental incurrido por el Distribuidor. Dicho costo incremental se determina en función a las inversiones en mejoras, reforzamientos y/o ampliaciones de la red de distribución para permitir técnicamente la inyección de energía producida por los Generadores RER.

22.2 En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de solicitud de un Generador RER, el Distribuidor deberá facilitar al solicitante, con criterio técnico y económico, un punto de conexión en su red de distribución, así como una estimación completa y detallada de los costos incrementales en que incurra.

22.3 Las normas sobre contribuciones reembolsables son de aplicación a las mejoras, reforzamientos y/o ampliaciones de la red de distribución a que se refiere el numeral 22.1.

22.4 El cargo por concepto de uso de redes que deba pagar el Generador RER al Distribuidor, será acordado entre las partes. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar a OSINERGMIN que fije dicho cargo.

22.5 El uso de las redes de transmisión eléctrica por parte de los Generadores RER está sujeto a lo dispuesto por la LCE y el RLCE.

## **TÍTULO VI**

### **PLANIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN RER**

#### **Artículo 23.- Investigación sobre Energías Renovables**

Tendrán prioridad en la utilización de los fondos financieros señalados en el artículo 12 de la Ley el desarrollo de proyectos e investigación sobre energías renovables, aquellos proyectos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

23.1 Se basen en recursos energéticos renovables con mayor seguridad de suministro.

23.2 Cuenten con financiamiento parcial de otras fuentes, incluyendo el presupuesto aprobado por los Gobiernos Regionales.

23.3 Sea pionero de su desarrollo en el país.

### **Artículo 24.- Planificación**

24.1 El Plan Nacional de Energías Renovables es elaborado por el Ministerio y lo actualiza cada dos (02) años. Dicho Plan y los Planes Regionales de Energías Renovables deberán considerar los lineamientos para lograr el porcentaje objetivo señalado en el artículo 2 de la Ley.

24.2 En la planificación de la Transmisión, el COES deberá prever los requerimientos de infraestructura necesaria para la conexión al SEIN de la Generación RER, garantizando la evacuación de la energía eléctrica producida en condiciones de seguridad, según tipo de tecnología. Para tales efectos, considerará el Plan Nacional de Energías Renovables, las zonas geográficas con mayor potencial de desarrollo de Generación RER y, de manera específica, los proyectos de Generación RER que sean materia de concesión definitiva de generación.

### **Artículo 25.- Mecanismos de control de Generación con RER**

Los Generadores RER deberán enviar a la DGE y al OSINERGMIN informes operativos, en la forma y plazos que éste establezca.

## **TÍTULO VII**

### **HIBRIDACIÓN**

#### **Artículo 26.- Recursos Energéticos Renovables - Clasificación de las instalaciones**

OSINERGMIN establecerá un Procedimiento especial que será aplicado a los Generadores RER que utilicen más de uno de los recursos comprendidos en el artículo 3 de la Ley.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **PRIMERA.- Porcentaje de Participación de Energía RER**

El porcentaje objetivo referido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley es establecido por el Ministerio con una anticipación no menor de seis (06) meses al inicio de cada período de cinco (05) años contados a partir de la vigencia de la Ley. Dicho porcentaje objetivo será no menor al que esté vigente.

#### **SEGUNDA.- Participación del Generador RER en el COES**

Los Generadores RER se sujetan a las disposiciones del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en todo lo que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1002 y al presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Composición de la Energía Requerida**

Para efectos de la próxima Subasta que se convoque a partir de la publicación del presente Reglamento no se considerará el Plan Nacional de Energías Renovables. El porcentaje de participación de cada tecnología RER en la Energía Requerida será en proporción inversa a los precios resultantes en la primera subasta RER.

#### **SEGUNDA.- Plazo de Aviso Previo**

Para efectos de la próxima Subasta que se convoque luego de la publicación del presente Reglamento, el plazo de anticipación a que se refiere el artículo 6 del Reglamento será de 30 días.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Autorizan viaje de Secretario General del INGEMMET a Chile para participar en la  
"Semana CESCO"****RESOLUCION SUPREMA Nº 015-2011-EM**

Lima, 22 de marzo de 2011

**VISTO:**

El Oficio Nº 130-2011-INGEMMET/PCD, de fecha 04 de marzo de 2011, remitido por el Presidente del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, Ing. Walter T. Casquino Rey, al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, del 04 al 06 de abril del 2011, se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile la "Semana CESCO", evento organizado por el Centro de Estudios del Cobre y la Minería - CESCO, que reúne a los importantes líderes de la industria minera mundial, incluyendo la IV Conferencia Internacional de Exploración Minera Cesco, X Conferencia Mundial del Cobre - CRU y XV Cena Anual de la Minería Cesco;

Que, CESCO es una organización independiente sin fines de lucro, constituida en Santiago de Chile en 1984, que promueve el encuentro de sectores empresariales, profesionales, académicos, políticos y gremiales, para la promoción de ideas y criterios sobre las políticas públicas de la economía y minería;

Que, la IV Conferencia Internacional de Exploración Minera Cesco y X Conferencia Mundial del Cobre - CRU, a realizarse en la "Semana CESCO", constituyen un importante foro internacional, con participación de autoridades, ejecutivos, representantes de empresas y organismos, inversionistas, analistas y especialistas, a efectos de intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre el desarrollo de la exploración minera en América Latina, accediendo a información de calidad y actualizada sobre la economía global y los fundamentos de la oferta y la demanda del cobre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, establece como objetivos institucionales la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, recursos del subsuelo, riesgos geológicos y el geoambiente;

Que, en ese sentido, la participación del INGEMMET en el evento mencionado reviste especial importancia, por su relación con sus objetivos institucionales, con beneficios para la Nación, constituyendo un escenario ideal para promover al Perú como destino de las inversiones en general y en el sector minero en particular;

Que, por disposición de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET se ha encargado al Eco. Juan Carlos Lam Alvarez, Secretario General de dicha entidad, para que en representación del INGEMMET participe en el evento antes señalado, del 04 al 06 de abril del 2011, debiendo señalarse que los gastos por la participación serán asumidos por el INGEMMET, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Eco. Juan Carlos Lam Alvarez, Secretario General del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a la ciudad de Santiago de Chile, del 03 al 07 de abril del 2011, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Importe
Pasajes Aéreos Lima - Santiago - Lima y TUUA	US\$ 960.29
Viáticos (US\$ 200.00 x 4 días)	US\$ 800.00
Total	US\$ 1,760.29

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no genera derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 116-2011-MEM-DM

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 116-2011-MEM/DM, publicada el día 12 de marzo de 2011.

- En el artículo 2;

#### DICE:

Artículo 2.- "..., en el tramo T77 - T81, ubicado en el distrito de El Agustino...".

#### DEBE DECIR:

Artículo 2.- "..., en el tramo T77 - T81, ubicado en los distritos de San Luis, Ate, El Agustino y Santa Anita,...".

#### INTERIOR

**Designan Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0312-2011-IN**

Lima, 22 de marzo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ocupará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Abogado Fernando Ramiro Pinto Hinojosa, en el cargo público de confianza de Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

**JUSTICIA****Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados, reclusos en diversos Establecimientos Penitenciarios de la República****RESOLUCION SUPREMA N° 063-2011-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2011

Vistas las solicitudes de conmutación de la pena, presentadas por internos extranjeros de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

**CONSIDERANDO:**

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 64 numeral 2) y el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran reclusos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO**

1. **GONZALES ARREDONDO, MARCIAL ANDRES**, conmutarle de 10 años a 04 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de abril de 2011.

2. **RAMIREZ GOMEZ, ALDO JAVIER**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de marzo de 2013.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II**

3. **TROUWLOON SIDNAYLICE, AMELY o SIDNAYLICE AMELY, TROUWLOON**, conmutarle de 11 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de noviembre de 2011.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO**

4. **KARMINSKA ALINA o ALINA KARMINSKA o ALINA KARMIKA**, conmutarle de 15 años a 05 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de diciembre de 2012.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUZCO**

5. **CALVO MARTIN, JUAN**, conmutarle de 08 años a 03 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de marzo de 2013.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA**

6. **PORCEL LAZCANO, MIGUEL ALFONZO o PORCEL LAZCANO, MIGUEL ALFONSO**, conmutarle de 12 años a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de abril de 2011.

**Artículo Segundo.-** Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.

**Artículo Tercero.-** Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir del momento en que los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y

Ministra de Justicia

**PRODUCE****Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera, presentada por persona jurídica****RESOLUCION DIRECTORAL N° 082-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 11 de febrero de 2011

Visto el escrito de Registro N° 00090324-2010 de fecha 19 noviembre del 2010, presentado por la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-95-PE de fecha 27 de febrero de 1995, se otorgó, entre otras, a PESQUERA EL CONDE E.I.R.L., permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada ALETA AZUL III con matrícula N° IO-1094-PM de 180 TM de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2006-PRODUCE/DNEPP del 09 de enero del 2006, se aprobó a favor de EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A. el cambio del titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 101-95-PE, para operar, entre otros, la embarcación pesquera ALETA AZUL III de matrícula N° IO-1094-PM con 198.41 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. debidamente representado por el señor ROLANDO RODRIGUEZ MAMANI, solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ALETA AZUL III de matrícula IO-1094-PM;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, se observó lo siguiente; (i) no se ha presentado el Formulario DGEPP-007, debidamente suscrito por los transferentes de la E/P ALETA AZUL III; (ii) el contrato de arrendamiento celebrado entre la EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A. (propietaria del permiso de pesca), se encuentra vencido con fecha 31 de diciembre del 2009; (iii) de la verificación en línea a la página web de la RENIEC, se ha podido advertir que el DNI del señor ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI se encuentra caduco; y (iv) el Certificado de Matrícula de la E/P ALETA AZUL III de matrícula IO-1094-PM debe consignar la capacidad de bodega en m<sup>3</sup>, así como también señalar la refrenda vigente, debido a que el documento presentado pertenece a otra embarcación pesquera (ALETA AZUL IV);

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 0046-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 06 de enero del 2011, se requirió a la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. subsanar las observaciones indicadas líneas arriba, dentro del término de diez (10) días hábiles, caso contrario se procedería a declarar improcedente la referida solicitud; sin embargo, a pesar de haber sido debidamente notificado, con fecha 13 de enero del 2011, a la fecha la administrada no ha cumplido con los requerimientos formulados; dado que el último día para subsanar las observaciones indicadas en dicho oficio fue el 27 de enero del 2011;

Que, en tal virtud, la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas en el Oficio N° 0046-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, dentro del plazo establecido en el mismo; en tal sentido, la administrada no cumple con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que corresponde declarar improcedente el cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 1072-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Complementario N° 110-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, e Informe N° 129-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALETA AZUL III de matrícula IO-1094-PM, presentada por la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera, presentada por personas naturales**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 083-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 11 de febrero de 2011

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto: Los escritos de Registro N° 00086534 de fecha 10 de noviembre de 2010 y adjunto 1 de fecha 21 de diciembre de 2010, presentados por el señor CAMILO FIESTAS ECHE y la señora MARIA LUCINDA FIESTAS FIESTAS; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán el permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, así mismo, los artículos 44 y 46 de la citada norma legal establecen que los permisos -entre otros derechos administrativos- son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-P, dispone que existe obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse -entre otros- a la actividad de extracción;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Así mismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante artículo 1 de la Resolución Directoral N° 500-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 07 de Julio de 2009, se aprobó a favor del señor CARLOS EUSEBIO FIESTAS FIESTAS, el cambio de nombre del titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "VIRGENCITA DE LA PUERTA" de matrícula N° PT-6093-CM, con 54.67 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, y en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 980-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 21 de diciembre del 2009, se declaró la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "VIRGENCITA DE LA PUERTA" con matrícula N° PT-6093-CM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, mediante escrito del visto de fecha 10 de noviembre de 2010, el señor CAMILO FIESTAS ECHE y la señora MARIA LUCINDA FIESTAS FIESTAS, solicitan el cambio de titularidad del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera "VIRGENCITA DE LA PUERTA" de matrícula N° PT-6093-CM, de acuerdo al procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 126-2010-PRODUCE;

Que, atendiendo lo requerido con Oficio N° 6203-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, los administrados solicitaron prórroga de plazo para efectuar el pago de la deuda por conceptos de derechos de pesca (S/. 33.28 nuevos soles), manifestando que ha solicitado por medio de correo electrónico la clave y portal electrónico y que a la fecha no ha tenido respuesta, motivo por el cual no pudo cancelar lo adeudado. Al respecto, se debe señalar que según lo informado

## Sistema Peruano de Información Jurídica

por la Oficina de Cómputo de esta Dirección General, los administrados no han solicitado formalmente su clave, siendo que en el archivo no obra documento que lo acredite;

Que, asimismo, adjuntaron documentos a fin de acreditar la cancelación de las hipotecas. Al respecto, es pertinente señalar que han consignado la cancelación únicamente por el Asiento D 00002, quedando pendiente de cancelación el gravamen inscrito en el Asiento D 00001, cuyo título fue presentado bajo el N° 2005-00008670;

Que, no obstante lo mencionado anteriormente, con Oficio N° 6516-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, se otorgó a los administrados cinco (05) días hábiles adicionales, a fin de que cumplan con subsanar las observaciones efectuadas a su solicitud, las mismas que les fueron comunicadas en su oportunidad con Oficio N° 6203-2010-PRODUCE/DGEPP;

Que, es pertinente precisar que el Oficio N° 6516-2010-PRODUCE/DGEPP, tiene como fecha de recepción, el día 05 de enero de 2011, tal como consta en el Cargo de notificación del referido oficio, obrante en el folio 50; y a la fecha ha transcurrido el plazo adicional otorgado, sin que los administrados se han pronunciado al respecto;

Que teniendo en cuenta que el señor CAMILO FIESTAS ECHE y la señora MARIA LUCINDA FIESTAS FIESTAS, no han subsanado las observaciones efectuadas a su solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "VIRGENCITA DE LA PUERTA" de matrícula N° PT-6093-CM, Procedimiento N° 07 del TUPA del Ministerio de la Producción, corresponde declarar improcedente dicha solicitud;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 147-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "VIRGENCITA DE LA PUERTA" de matrícula N° PT-6093-CM, presentada por el señor CAMILO FIESTAS ECHE y la señora MARIA LUCINDA FIESTAS FIESTAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera, presentada por persona jurídica**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 084-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 11 de febrero de 2011

Visto el escrito de Registro N° 00090328-2010 de fecha 19 noviembre del 2010, presentado por la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-95-PE de fecha 17 de enero de 1995, se otorgó, entre otras, a PESQUERA MOQUEGUA E.I.R.L., permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada ALETA AZUL IV de matrícula IO-4330-PM de 180 TM de capacidad de bodega, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2006-PRODUCE/DNEPP del 09 de enero del 2006, se aprobó a favor de EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A. el cambio del titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 023-95-PE, para operar, entre otros, la embarcación pesquera ALETA AZUL IV de matrícula N° IO-4330-PM con 182.30 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. debidamente representado por el señor ROLANDO RODRIGUEZ MAMANI, solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ALETA AZUL IV de matrícula IO-4330-PM;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, se observó lo siguiente; (i) no se ha presentado el Formulario DGEPP-007, debidamente suscrito por los transferentes de la E/P ALETA AZUL IV; (ii) el contrato de arrendamiento celebrado entre la EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A. (propietaria del permiso de pesca), se encuentra vencido con fecha 31 de diciembre del 2009; y (iii) de la verificación en línea a la página web de la RENIEC, se ha podido advertir que el DNI del señor ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI se encuentra caduco;

Que, mediante Oficio N° 0055-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 06 de enero del 2011, se requirió a la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. subsanar las observaciones indicadas líneas arriba, dentro del término de diez (10) días hábiles, caso contrario se procedería a declarar improcedente la referida solicitud; sin embargo, a pesar de haber sido debidamente notificado, con fecha 13 de enero del 2011, a la fecha la administrada no ha cumplido con los requerimientos formulados; dado que el último día para subsanar las observaciones indicadas en dicho oficio fue el 27 de enero del 2011;

Que, en tal virtud, la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas en el Oficio N° 0055-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, dentro del plazo establecido en el mismo; en tal sentido, la administrada no cumple con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que corresponde declarar improcedente el cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 1073-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Complementario N° 109-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, e Informes N°s. 1467-2010-PRODUCE/DGEPP y 135-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALETA AZUL IV de matrícula IO-4330-PM, presentada por la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**Aceptan renuncia expresa formulada por personas naturales respecto de los derechos otorgados mediante R.M. N° 586-97-PE**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 085-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 11 de febrero de 2011

Visto los escritos de registro N° 00065822-2010, Adj. 1, Adj. 2, Adj. 3, Adj. 4 de fechas 22 de agosto, 29 de octubre, 21 de diciembre del 2010 y 12 de enero de 2011, presentados por don Andrés Demetrio Temoche Eche a nombre propio y en representación de los señores Santos Leonardo Temoche Eche, Barbarita Galán Tume, Eusebio Calixto Temoche Eche, Andrea Chunga Antón, Santos Vicente Temoche Eche y Lidia Paiva Eche.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 586-97-PE, de fecha 16 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a favor de los armadores Santos, Andrés, Calixto y Vicente Temoche Eche, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ARBOLITO DE NAVIDAD IV" con matrícula N° PT-6149-CM de 39.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo equipada con redes de cerco de 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla para la extracción de los recursos sardina, jurel y caballa para destinarlos al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 074-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, de fecha 30 de octubre de 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a favor de los armadores Santos Leonardo, Andrés Demetrio, Eusebio Calixto, Santos Vicente Temoche Eche, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "ARBOLITO DE NAVIDAD IV" con matrícula N° PT-6149-CM de 44.66 m<sup>3</sup> de volumen de bodega y 10.41 de A.N., con hielo en cajas como medio de preservación a bordo equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulg. (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, jurel y caballa para consumo humano directo, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, a través de Resolución Directoral N° 713-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de setiembre de 2009, se declaró la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera ARBOLITO DE NAVIDAD IV, de matrícula PT-6149-CM, únicamente en el extremo referido a los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, de fecha 18 de noviembre de 2002, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a favor de los armadores Santos Leonardo, Andrés Demetrio, Eusebio Calixto, Santos Vicente Temoche Eche, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "ARBOLITO DE NAVIDAD" con matrícula N° PT-4616-CM de 34.28 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y 7.91 de A.N., con hielo en cajas como medio de preservación a bordo equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulg. (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos jurel, caballa, cachema, machete, anchoveta, sardina y suco con destino al consumo humano directo; y los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 178-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, de fecha 31 de diciembre de 2002, se modificó los artículos 1 y 3 de la Resolución Directoral N° 101-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR, de fecha 18 de noviembre de 2002, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca a Santos Leonardo, Andrés Demetrio, Eusebio Calixto, Santos Vicente Temoche Eche, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "ARBOLITO DE NAVIDAD" con matrícula N° PT-4616-CM de 34.28 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y 7.91 de A.N., en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulg. (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa".

"Artículo 3.- La embarcación pesquera objeto de la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, previo al inicio de sus faenas de pesca deberá contar a bordo con plataforma/baliza del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativa, la cual deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) en forma permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas complementarias";

Que, el primer párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-99-PE, por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Pesca y los artículos 12 y 18 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N° 26920, siempre que se

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, y que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desgazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que, a través de los escritos del visto, los señores Andrés Demetrio Temoche Eche a nombre propio y en representación de los señores Santos Leonardo Temoche Eche, Barbarita Galán Tume, Eusebio Calixto Temoche Eche, Andrea Chunga Antón, Santos Vicente Temoche Eche y Lidia Paiva Eche, solicitó cambio de titular de los permisos de pesca correspondiente a las embarcaciones pesqueras ARBOLITO DE NAVIDAD de matrícula N° PT-4616-CM (34.28 m<sup>3</sup>) y ARBOLITO DE NAVIDAD IV de matrícula PT-6149-CM (44.66 m<sup>3</sup>); y autorización de incremento de flota vía sustitución de las embarcaciones en mención, para construir una nueva embarcación a denominarse ARBOLITO DE NAVIDAD con la capacidad de bodega de 78.94 m<sup>3</sup>, con acceso para la extracción de los recursos anchoveta para consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo;

Que, para dicho fin, los señores Andrés Demetrio Temoche Eche, Santos Leonardo Temoche Eche, Barbarita Galán Tume, Eusebio Calixto Temoche Eche, Andrea Chunga Antón, Santos Vicente Temoche Eche y Lidia Paiva Eche, formulan su renuncia únicamente en el extremo referido de los derechos de extracción del recurso jurel y caballa con destino al consumo humano directo correspondiente a la E/P ARBOLITO DE NAVIDAD, y de los derechos de extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, correspondiente a la E/P ARBOLITO DE NAVIDAD IV;

Que, asimismo, los señores Andrés Demetrio Temoche Eche, Santos Leonardo Temoche Eche, Barbarita Galán Tume, Eusebio Calixto Temoche Eche, Andrea Chunga Antón, Santos Vicente Temoche Eche y Lidia Paiva Eche, formulan su renuncia expresa, respecto de los derechos otorgados mediante Resolución Ministerial N° 586-97-PE, para operar la embarcación pesquera ARBOLITO DE NAVIDAD IV de matrícula N° PT-6149-CM;

Que, atendiendo a los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se determina que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 y N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y sus modificatorias; por lo que deviene en procedente su solicitud de cambio de titular de los permisos de pesca correspondiente a las embarcaciones pesqueras ARBOLITO DE NAVIDAD de matrícula N° PT-4616-CM y ARBOLITO DE NAVIDAD IV de matrícula PT-6149-CM, e incremento de flota vía sustitución para construir la nueva embarcación de 78.94 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de Informe N° 892-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Memorando N° 088-2011-PRODUCE/DGEPP e Informe N° 100-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi;

De conformidad con lo que establece la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y sus modificatorias y normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el ítem d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia expresa formulada por Andrés Demetrio Temoche Eche, Santos Leonardo Temoche Eche, Barbarita Galán Tume, Eusebio Calixto Temoche Eche, Andrea Chunga Antón, Santos Vicente Temoche Eche y Lidia Paiva Eche, de los derechos otorgados con Resolución Ministerial N° 586-97-PE, para operar la embarcación pesquera ARBOLITO DE NAVIDAD IV.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia expresa formulada por Andrés Demetrio Temoche Eche, Santos Leonardo Temoche Eche, Barbarita Galán Tume, Eusebio Calixto Temoche Eche, Andrea Chunga Antón, Santos Vicente Temoche Eche y Lidia Paiva Eche, de los derechos de extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo con respecto a la E/P ARBOLITO DE NAVIDAD y de los derechos de extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto correspondiente a la E/P ARBOLITO DE NAVIDAD IV.

**Artículo 3.-** Aprobar a favor de los señores Andrés Demetrio Temoche Eche, Santos Leonardo Temoche Eche, Barbarita Galán Tume, Eusebio Calixto Temoche Eche, Andrea Chunga Antón, Santos Vicente Temoche Eche y Lidia Paiva Eche, el cambio de titular de las embarcaciones pesqueras ARBOLITO DE NAVIDAD de matrícula PT-4616-CM y ARBOLITO DE NAVIDAD IV de matrícula PT-6149-CM, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados mediante Resolución Directoral N° 074-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, modificada por Resolución Directoral N° 713-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 101-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, modificado por Resolución Directoral N° 178-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR.

**Artículo 4.-** Otorgar a favor de los señores Andrés Demetrio Temoche Eche, Santos Leonardo Temoche Eche, Barbarita Galán Tume, Eusebio Calixto Temoche Eche, Andrea Chunga Antón, Santos Vicente Temoche Eche y Lidia Paiva Eche, autorización de incremento de flota vía sustitución de las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras ARBOLITO DE NAVIDAD de matrícula PT-4616-CM de 34.28 m<sup>3</sup> y ARBOLITO DE NAVIDAD IV de matrícula PT-6149-CM de 44.66 m<sup>3</sup>, a fin de aplicar la suma de dichas capacidades de bodega, en la construcción de una (01) nueva embarcación pesquera de madera, de 78.94 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina, para destinarla al consumo humano directo y cajas con hielo como medio de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) en lo que corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas adyacentes a la costa.

**Artículo 5.-** La autorización de incremento de flota otorgado en el artículo 4 de la presente Resolución, se otorga en conformidad con el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias; así como, en concordancia con lo que establece el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

**Artículo 6.-** La autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 4 de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente. Los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada; y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. La inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 7.-** Ejecutada la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 4 de la presente Resolución, los administrados deberán solicitar la respectiva modificación de permiso de pesca, dentro del plazo de un (01) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, la autorización de incremento de flota caduca en pleno derecho. Mediante resolución directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

**Artículo 8.-** Las embarcaciones pesqueras ARBOLITO DE NAVIDAD de matrícula PT-4616-CM de 34.28 m<sup>3</sup> y ARBOLITO DE NAVIDAD IV de matrícula PT-6149-CM de 44.66 m<sup>3</sup>, consignadas en el Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de madera de mayor escala, aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrán operar sólo hasta previo a la solicitud del permiso de pesca de la nueva embarcación pesquera.

**Artículo 9.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**Otorgan a favor de personas naturales autorización de incremento de flota para ampliar capacidad de bodega de embarcación pesquera**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 086-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 11 de febrero de 2011

Visto el escrito de registro N° 00082091-2010, Adj. 1 y Adj.2 de fechas 23 de octubre, 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2010, presentados por los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO, FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO, MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO, JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO, MARIA LLENQUE GALAN y JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 03 de junio de 2005, se resolvió entre otros, otorgar permiso de pesca a los señores JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO, MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO, JUANA GALAN FARROÑAN, JOSE SANTOS FIESTAS FARRO, FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO, MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO y MARIA ESTHER LLENQUE GALAN para operar la embarcación pesquera de madera DON MANUEL con matrícula PL-21090-CM, con Arqueo Neto de 12.00 equivalente a 51.24 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo utilizando cajas con hielo y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulg y 1 ½ pug. (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-98-CTAR-LL/DIREPE, de fecha 10 de setiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adición al otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 026-98-CTAR-LL/DIREPE, al armador pesquero JOSE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

FIESTAS CHAPILLIQUEN, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada DON MANUEL 2, con matrícula PO-10423-CM, de 34 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo y redes de cerco de ½ pulg. (13 mm) y 1 ½ pulg. (38 mm) de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 831-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 21 de octubre de 2009, se ratificó la aprobación automática respecto a la solicitud de modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de la embarcación pesquera DON MANUEL 2 y de su matrícula PO-10423-CM, consignado en su respectivo permiso de pesca; entendiéndose que en adelante la citada embarcación se denominará DON MANUEL II con matrícula PL-10423-CM;

Que, asimismo a través del artículo 2 de la precitada Resolución se aprobó a favor de los señores FRANCISCO FIESTAS FARRO y su cónyuge MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y su cónyuge JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera DON MANUEL II, con matrícula PL-10423-CM, otorgado por Resolución Directoral N° 034-98-CTAR-LL/DIREPE, en los mismos términos y condiciones;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 664-2010-PRODUCE/DGEPP, se resolvió reservar a favor de los señores FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, el saldo de 9 m<sup>3</sup>, de bodega restante de la E/P DON MANUEL II; por un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la indicada resolución, en concordancia con el artículo 38.3 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el primer párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-99-PE, por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Pesca y los artículos 12 y 18 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N° 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que, asimismo el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, y que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que, a través de los escritos del visto, los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y esposa FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO y esposa MARIA LLENQUE GALAN y JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO, se presentan en calidad de propietarios de la E/P DON MANUEL, de matrícula PL-21090-CM, y solicitan autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la E/P DON MANUEL, de 51.24 hasta 60.24 m<sup>3</sup>, con acceso para la extracción de los recursos anchoveta para consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, vía sustitución y aplicación del saldo de 09 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, proveniente de la embarcación DON MANUEL II, de matrícula PL-10423-CM, reservado en la Resolución Directoral N° 664-2010-PRODUCE/DGEPP;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, los señores FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, titulares del saldo de bodega de 9 m<sup>3</sup>, formulan su renuncia respecto del citado saldo, sólo en el extremo referido al recurso sardina destinado al consumo humano indirecto; debiéndose reconocer que el saldo de bodega de 9 m<sup>3</sup>, es con acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo e indirecto y para el recurso sardina únicamente con acceso al consumo humano directo;

Que, la solicitud de autorización de incremento de flota para ampliar la embarcación pesquera DON MANUEL, de matrícula PL-21090-CM, ha sido formulada por los administrados en calidad de titular del permiso de pesca y al amparo del Contrato de Asociación en Participación celebrado entre JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y su esposa FRANCISCA PANTA PUESCAS, DIONICIO FIESTAS FARRO y su esposa MARIA LLENQUE GALAN y JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO (Asociantes) y de la otra parte los señores FRANCISCO FIESTAS FARRO, MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS (Asociados) propietarios del saldo de los 9 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, proveniente de la E/P DON MANUEL II, de matrícula PL-10423-CM, de acuerdo al procedimiento administrativo N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el saldo de la capacidad de bodega de la embarcación objeto de sustitución se encuentra autorizada a realizar actividades extractivas de acuerdo a la Ley N° 26920. Asimismo, según la información consignada en el Portal Web PRODUCE, se observa que la embarcación DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM, cuenta con acceso a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina destinados al consumo humano directo e indirecto;

Que, en tal sentido, y atendiéndose a los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se determina que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que, se considera que la solicitud de autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera DON MANUEL de matrícula PL-21090-CM, de 51.24 a 60.24 m<sup>3</sup>, vía sustitución de 9 m<sup>3</sup>, provenientes de la embarcación DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM; deviene en procedente;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de Informe N° 971-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, N° 1065-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 109-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, de conformidad con lo que establece la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y sus modificatorias y normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y esposa FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO y esposa MARIA LLENQUE GALAN y JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO, autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la E/P DON MANUEL de matrícula PL-21090-CM, de 51.24 hasta 60.24 m<sup>3</sup>, con acceso para la extracción de los recursos anchoveta para consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, vía sustitución y aplicación del saldo de 9.0 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, proveniente de la embarcación DON

## Sistema Peruano de Información Jurídica

MANUEL II, de matrícula PL-10423-CM, reservado en la Resolución Directoral N° 664-2010-PRODUCE/DGEPP, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgada (13 mm y 38 mm) y fuera de las cinco (05) y diez (10) millas respectivamente, adyacentes a la costa en el ámbito del litoral.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia presentada por los administrados; únicamente en el extremo al acceso del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto.

**Artículo 3.-** La autorización de incremento de flota otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución, se otorga en conformidad con el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias; así como, en concordancia con lo que establece el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

**Artículo 4.-** La autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1 de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente. Los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada; y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. La inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso.

**Artículo 5.-** Ejecutada la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1 de la presente Resolución, los administrados deberán solicitar la respectiva modificación de permiso de pesca, dentro del plazo de un (01) año, contados a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, la autorización de incremento de flota caduca en pleno derecho. Mediante resolución directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

**Artículo 6.-** La embarcación pesquera DON MANUEL II, de matrícula PL-10423-CM, consignada en el Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de madera de mayor escala, aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrá operar conforme a las condiciones indicadas en el artículo 6 de la Resolución Directoral N° 664-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 20 de octubre de 2010.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**Otorgan a favor de persona natural autorización de incremento de flota para ampliar capacidad de bodega de embarcación pesquera**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 090-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 14 de febrero de 2011

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto los escritos con registros N°s. 00065755-2010, 00065755-2010-1, 00065755-2010-2 y 00065755-2010-3 del 20 de agosto, 13 de octubre y 28 de diciembre del 2010 y 21 de enero del 2011, respectivamente, presentados por JOSE RAUL GALAN OROZCO.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), en función a la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, asimismo dicha autorización para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 32.1 del Artículo 32 del citado Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, se modifica el numeral 37.1 del Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, pudiendo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, por única vez solicitar la ampliación del plazo por doce (12) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, el primer párrafo del Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-99-PE, por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24 de la Ley General de Pesca y los Artículos 12 y 18 de su Reglamento, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N° 26920, siempre que se sustituya por otra de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 17 de junio del 2003, se otorgó permiso de pesca, entre otros, al armador pesquero JOSE RAUL GALAN OROZCO para operar la embarcación pesquera de madera denominada "ALMIRANTE GUISE II" de matrícula N° PL-2271-CM, de 34.21 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas de (13 mm y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 22 de julio del 2003, se otorgó permiso de pesca, entre otros, al armador pesquero JOSE RAUL GALAN OROZCO para operar la embarcación pesquera de madera denominada "EL NAYLAMP" de matrícula N° PL-2264-CM y de 40.55 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas de (13 mm y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, publicada el 14 de noviembre de 2007, se dispone caducar permisos de pesca a embarcaciones pesqueras únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto, entre las cuales figura la embarcación pesquera "EL NAYLAMP" de matrícula N° PL-2264-CM;

Que, mediante los escritos del visto, JOSE RAUL GALAN OROZCO, solicita autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera denominada "EL NAYLAMP" de matrícula PL-2264-CM, de 40.55 m<sup>3</sup> a 74.76 m<sup>3</sup> vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera no siniestrada denominada: "ALMIRANTE GUISE II" de matrícula N° PL-2271-CM y 34.21 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega;

Que, de la evaluación efectuada a la solicitud y a los documentos presentados se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos procedimentales establecidos por el procedimiento N° 13-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene en procedente atender la autorización de incremento de flota solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 699-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, Ley N° 26920 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y modificado por los Decretos Supremos N° 001-99-PE, N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, el procedimiento N° 13-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a JOSE RAUL GALAN OROZCO, autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera denominada "EL NAYLAMP" de matrícula PL-2264-CM, de 40.55 m<sup>3</sup> a 74.76 m<sup>3</sup>, con permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 216-2003-PRODUCE/DNEPP modificada por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera no siniestrada denominada: "ALMIRANTE GUISE II" de matrícula N° PL-2271-CM y 34.21 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, con permiso de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

pesca otorgado por Resolución Directoral N° 157-2003-PRODUCE/DNEPP; empleando cajas con hielo como medio de preservación a bordo, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 13 mm y 38 mm ( ½ y 1 ½ pulgadas), según corresponda.

**Artículo 2.-** La autorización otorgada por el Artículo 1 de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, y que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden por única vez, ampliar el plazo por doce (12) meses improrrogables, siempre y cuando, en el caso de construcción, se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado; debiendo ser solicitada la referida ampliación con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de no haberse acreditado la construcción total de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo será causal de caducidad de la autorización otorgada por la presente resolución construir la embarcación pesquera excediendo la capacidad de bodega autorizada y/o con características diferentes a una embarcación tipo cerco.

**Artículo 3.-** Ejecutada la construcción de la nueva embarcación pesquera autorizada por la presente resolución, dentro de los plazos previstos y señalados en el artículo precedente, JOSE RAUL GALAN OROZCO, deberá solicitar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota otorgada, caduca de pleno derecho, mediante Resolución Directoral.

**Artículo 4.-** La embarcación pesquera "ALMIRANTE GUISE II" de matrícula N° PL-2271-CM, consignada en el Anexo I, de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrá operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, debiéndose proceder al desguace como requisito previo al otorgamiento del permiso de pesca de la embarcación "EL NAYLAMP", conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

**Artículo 5.-** Incorporar la autorización de incremento de flota contenida en la presente Resolución en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**Otorgan a persona jurídica permiso de pesca para operar embarcación de bandera venezolana**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 087-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 11 de febrero de 2011

Visto: El escrito con Registro N° 00009113-2011 del 28 de enero del 2011 y los Adjuntos N°s. 2, 3 y 4 del 31 de enero, del 7 y 10 de febrero del 2011, respectivamente,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

presentados por la señora CLAUDIA MARIA LEON ROSAS, con domicilio legal en la Av. Encalada N° 1257, Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa FOROMAR S.A.;

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo en el numeral 7.5 de su Artículo 7, el monto de los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelado o curados, en US\$ 10.00 (Diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto;

Que, con los escrito del visto, la señora CLAUDIA MARIA LEON ROSAS, en representación de la empresa FOROMAR S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "JUDIBANA" con matrícula AMMT-1327 de bandera venezolana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la administrada acredita que la embarcación pesquera "JUDIBANA" con matrícula AMMT-1327 cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como, los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 083-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe Legal N° 192-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa FOROMAR S.A., representada en el país por la señora CLAUDIA MARIA LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana denominada "JUDIBANA" con matrícula N° AMMT-1327, con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
JUDIBANA	AMMT-1327	390.10	1145	4 ½"	R.S.W.

**Artículo 2.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los correspondientes derechos de pesca, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

**Artículo 4.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE., asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 7.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9.-** La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

**Artículo 10.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime a la administrada de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**Modifican licencia de operación otorgada a persona jurídica mediante R.M. N° 431-97-PE****RESOLUCION DIRECTORAL N° 088-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 14 de febrero de 2011

Visto los escritos con registros N° 00079683-2010, 00079683-2010-1, 00079683-2010-2, 00079683-2010-3 y 00079683-2010-4, de fechas 15 y 19 de octubre, 12 de noviembre, 3 y 17 de diciembre del 2010, respectivamente, presentados por COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 431-97-PE de fecha 23 de setiembre de 1997, se otorgó a COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A., licencia para la operación de una planta de harina de pescado, con una capacidad de 136 t/h de procesamiento de materia prima, instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. La Marina N° 370 del Puerto de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, por Resolución Directoral N° 213-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 26 de julio del 2005, se modificó el artículo 1 correspondiente a la Resolución Ministerial N° 431-97-PE y a la Resolución Directoral N° 070-98-PE/DNPP, en lo que respecta a las capacidades de procesamiento instaladas en las plantas de harina de pescado ubicadas en el Puerto de Supe y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Tambo de Mora respectivamente, estableciéndose para cada planta una capacidad instalada de 90 t/h de procesamiento de materia prima;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. solicita la modificación de la licencia de operación de la planta de procesamiento mencionada en los considerandos precedentes, a fin de operar dicha planta por innovación tecnológica para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, sin modificación de la capacidad instalada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 0001-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 3 de enero del 2011, el cual sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que según la información tomada en la inspección técnica realizada al establecimiento industrial pesquero de la señalada empresa, se ha verificado la innovación tecnológica en la etapa de procesamiento de secado a través de la instalación de secadores de tipo indirecto, los mismos que conforman la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, habiendo la recurrente cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás modificatorias y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43 inciso d), 45 y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49 y 53 numeral 53.1 y 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar por innovación tecnológica la licencia de operación otorgada a COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A., mediante Resolución Ministerial N° 431-97-PE, modificada por la Resolución Directoral N° 213-2005-PRODUCE/DNEPP, entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 90 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Av. La Marina N° 370, Puerto Supe, distrito de Supe. Provincia de Barranca, departamento de Lima.

**Artículo 2.-** COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. deberá operar su establecimiento industrial pesquero, planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación verificadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según se señala en la Constancia de Verificación PAMA N° 017-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 2 de diciembre del 2010.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones según corresponda.

**Artículo 4.-** Incorporar la presente Resolución Directoral al Anexo IV - A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, conforme se detalla a continuación:

PLANTA	CAPACIDAD t/h	COCINADOR t/h	PRENSA t/h	SECADO t/h
Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico.	90	100.9	93	90

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** Excluir la Resolución Directoral N° 213-2005-PRODUCE/DNEPP, del Anexo IV - B, Plantas de harina de pescado convencional, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**Suspenden permiso de pesca de embarcación de propiedad de persona jurídica, durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 091-2011-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 14 de febrero de 2011

Vistos los escritos de registro N°s. 00083004-2010, de fecha 28 de octubre de 2010, adjunto 01 y 04 de fechas 19 de noviembre y 23 de noviembre de 2010, adjuntos 05, 06, 07 y 08 de fechas 06 de enero, 10 de enero, 21 de enero y 04 de febrero de 2011, respectivamente, presentado por el señor MARCO JAMANCA VEGA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. En el caso de que la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial sea desmantelada (desguazada), dedicada de manera definitiva a otra pesquería u obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o el armador acredite que dicha embarcación ha sido modificada para ser utilizada para otros fines y no realizará actividades pesqueras, el total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva;

Que, así mismo, no procederá la asociación o incorporación a que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuentan con sanciones de multas o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso que concluya el procedimiento sancionador, mediante acto administrativo firme, o de confirmarse las sanciones de multa o suspensión mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, el Ministerio suspenderá la asociación o incorporación si en el plazo concedido por la administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa o suspensión impuestas, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca hasta que se solicite su reincorporación;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, establece que a fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras Embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos, el armador deberá comunicar al Ministerio su decisión en dicho sentido, cumpliendo los siguientes requisitos mínimos: (1) Acreditar que la embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE se encuentra en cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley, mediante la acreditación de haber parqueado la embarcación hasta conseguir (i) autorización de incremento de flota o permiso de pesca para dicha Embarcación en otras pesquerías, indicando el número de la resolución correspondiente; o (ii) conseguir que la Autoridad Marítima proceda a la desmantelación o modificación de la embarcación para otros fines, de manera tal que quede impedida de realizar actividades pesqueras; (2) Acompañar Copia Certificada vigente de la partida registral de la embarcación emitida por los Registros Públicos correspondientes; (3) En caso de existir acreedores con gravamen inscrito en la partida registral de la embarcación, presentar la autorización con firma legalizada de los mismos; (4) Acompañar Constancia de Conformidad de Procedimiento laboral emitida por el FONCOPE, que acredite el cumplimiento del procedimiento laboral llevado a cabo en relación a la tripulación de la embarcación cuyo LMCE será asociado o incorporado, según lo señalado en el artículo 47 del citado Reglamento; (5) Acompañar Constancia de No Adeudo emitida por el FONCOPE, certificando que el armador ha cumplido con todos sus aportes a esta entidad. La fecha de emisión de esta constancia no podrá ser mayor a los quince días (15) días hábiles anteriores a la presentación de la comunicación de asociación definitiva. La asociación o incorporación definitiva efectuada por el armador será registrada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio, previa verificación de la presentación de los documentos antes señalados, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la comunicación del armador, de acuerdo al procedimiento que para tales fines se establezca en el TUPA del Ministerio;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá emitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 20 del citado Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, por otro lado, debemos señalar que mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta a otra

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Embarcación”, al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se ha podido determinar que la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., a fin de dar cumplimiento al requisito N° 2 del referido procedimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, tal como obra a fojas 136 de expediente administrativo, ha acreditado con el Acta de Inspección Ocular de Desguace de la ex embarcación pesquera “NEPTUNO” con matrícula N° CE-04524-CM, que la embarcación materia de incorporación definitiva ha sido desguazada;

Que, asimismo, los requisitos para la Incorporación definitiva del PMCE establecido en el Procedimiento N° 131 del TUPA - PRODUCE, se advierte que el requisito 6 consistente en la Constancia de No Adeudo, documento emitido por FONCOPES, obra en el expediente administrativo, en donde se advierte que respecto de las embarcaciones “NEPTUNO”, “ANDES 52” y “MARU” se ha cumplido con el pago de los aportes fijos y variables;

Que, teniendo en cuenta que la embarcación pesquera “NEPTUNO” de matrícula N° CE-04524-CM, tal como obra en el expediente administrativo obtuvo el permiso de pesca y posterior incremento de flota en virtud al mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, de la Corte Superior de Justicia del Santa, el mismo que fue materializado mediante las Resoluciones Directorales N° 435 y 619-2009-PRODUCE/DGPEPP y tal como se corrobora en los reportes de descargas emitidos por el área de computo de la Dirección General que obra a fojas 59 y 60 del expediente, se observa que la embarcación pesquera “NEPTUNO” no ha efectuado descargas los años 2008, 2009 y 2010, por ende se entiende que la misma no cuenta con tripulación, en ese orden de ideas, no consideramos pertinente requerir la Constancia de Conformidad del Procedimiento Laboral, teniendo por subsanado la presentación del requisito N° 5 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, respecto a los demás requisitos previstos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, de la verificación efectuada al expediente administrativo así como a la página web de la SUNARP, se ha podido determinar lo siguiente: (i) Con relación a la embarcación pesquera “NEPTUNO” de matrícula N° CE-4524-CM, se ha determinado que la titularidad del permiso de pesca de dicha embarcación lo ostenta la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.; sin perjuicio de ello, en la Partida Electrónica N° 50000656, correspondiente a dicha embarcación se aprecia que la propietaria de la embarcación es la empresa DEEP SEA FISHING S.A.C., es en razón de lo antes expuesto que la empresa solicitante adjunta una carta de autorización de la propietaria con firma legalizada autorizando la incorporación solicitada, la misma que obra a fojas 113 del expediente administrativo; (ii) De la Partida Electrónica N° 1103493 correspondiente a la embarcación “ANDES 52” de matrícula N° CE-29039-PM se determina que la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. es su propietaria, hecho que ha sido verificado en la página web de la SUNARP; (iii) De la Partida Electrónica N° 00713822 correspondiente a la embarcación “MARU” de matrícula N° SE-9970-PM se ha determinado que existe un gravamen inscrito - Arrendamiento Financiero - siendo la propietaria de dicha embarcación el Banco Internacional de Perú, sin perjuicio de ello, a fojas 108 y 109 del expediente obra la carta de autorización de dicha entidad bancaria para efectuar el presente trámite;

Que, a fojas 133 del expediente administrativo, obra el Memorando N° 00077-2011-PRODUCE/DDGEPP/OEC, de fecha 20 de enero de 2011, mediante el cual la Oficina de Ejecución Coactiva, señala que las embarcaciones pesqueras “NEPTUNO” y “ANDES 52” no registran deudas que se estén tramitando en dicha oficina, asimismo señala que sobre la embarcación pesquera “MARU” se registran dos procedimientos, los mismos que se encuentran suspendidos por haberse interpuesto demandas contenciosas Administrativas, razón por la cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1084, se deberá condicionar dicho procedimiento al resultado del proceso judicial señalado por la Oficina de Ejecutoría Coactiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y a efectos de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

materializar la incorporación definitiva solicitada, debe suspenderse durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación "NEPTUNO" de matrícula N° CE -4524-CM;

Que, por lo expuesto, al amparo de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, corresponde APROBAR a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación pesquera "NEPTUNO" a las embarcaciones pesqueras "ANDES 52" y "MARU", conforme al porcentaje establecido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística a través del Informe N° 94-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP de fecha 19 de noviembre de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE (Centro Norte), cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, asimismo, a través de su artículo 2, se aprobó la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE - Sur), como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE-SUR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que, en el proceso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11 que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca.";

Que, mediante Informe N° 94-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE Zona Norte - Centro y Sur, de las embarcaciones pesqueras referidas en los considerando precedentes;

Que, en atención a lo manifestado en el Informe N° 94-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP y el Informe N° 057-2009-PRODUCE/OGAJ-jrisi, y además considerando que la incorporación del nuevo PMCE para la zona Norte - Centro y Sur de las embarcaciones pesqueras "ANDES 52" y "MARU" en los listados correspondientes, no implica la alteración o la variación de los PMCE para las zonas antes mencionadas, corresponde efectuar las incorporaciones correspondientes al listado de los PMCE de la zona Norte - Centro y Sur y aprobados por las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, con relación a la Incorporación al listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por embarcación solicitada para la zona Norte-Centro y Sur, debemos señalar que, no

## Sistema Peruano de Información Jurídica

corresponde efectuar dicha incorporación toda vez que a la fecha no se ha emitido el listado asignando el LMCE correspondiente a la Primera Temporada de pesca 2011;

Que, por lo expuesto, y atendiendo a que la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, que incorpora el mencionado procedimiento al Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, sobre la asociación o incorporación definitiva del PMCE del recurso anchoveta a otra embarcación, se considera pertinente incorporar el PMCE de las embarcaciones pesqueras “ANDES 52 ” y “MARU” al listado de PMCE correspondiente a la zona Norte - Centro y Sur, aprobado mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, ello de conformidad con lo señalado en el Informe N° 94-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 143-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sus modificatorias y ampliatorias; el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límite Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento y modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** SUSPENDER durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación “NEPTUNO” de matrícula N° CE-04524-CM de conformidad con los artículos 17 y 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Aprobar a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación pesquera “NEPTUNO” de matrícula N° CE-04524-CM a las embarcaciones pesqueras “ANDES 52” de matrícula N° CE-29039-PM y “MARU” de matrícula N° SE-9970-PM, en consecuencia el Porcentaje Máximo por Embarcación (PMCE) para la Zona Norte-Centro de la embarcación pesquera “ANDES 52” de matrícula N° CE-29039-PM será de 0,480885% y de la embarcación pesquera “MARU” de matrícula N° SE-9970-PM será de 0.417895%.

**Artículo 3.-** Aprobar la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera “NEPTUNO” de matrícula N° CE-04524-CM a las embarcaciones pesqueras “ANDES 52” de matrícula N° CE-29039-PM y “MARU” de matrícula N° SE-9970-PM, para la Zona Sur siendo el nuevo PMCE para la embarcación pesquera “ANDES 52” de matrícula N° CE-29039-PM de 1,035895% y de la embarcación pesquera “MARU” de matrícula N° SE-9970-PM de 0.402341%.

**Artículo 4.-** Condicionar la aprobación de la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación pesquera “NEPTUNO” a las embarcaciones pesqueras “ANDES 52” y “MARU”, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, ello, teniendo en consideración que la embarcación pesquera “MARU” de matrícula N° SE-9970-PM, mantiene un procedimiento administrativo de ejecución coactivo que se encuentra suspendido por haber interpuesto una demanda Contenciosa Administrativa, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante Memorando N° 00077-2011-PRODUCE/DDGEPP/OEC.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** Incorporar los nuevos PMCEs de las embarcaciones pesqueras “ANDES 52” y “MARU” al listado de PMCE en la zona Norte Centro y Sur, aprobado mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y 376-2009-PRODUCE/DGEPP, respectivamente.

**Artículo 6.-** La incorporación definitiva del PMCE de las referidas embarcaciones a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondientes a la zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la zona Sur del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los artículos 2 y 3, de la presente Resolución no modifica los PMCE asignados a las demás embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

**Artículo 7.-** Excluir del Anexo publicado en las Resoluciones Directorales N°s. 843-2008-PRODUCE/DGEPP y 376-2009-PRODUCE/DGEPP a la embarcación pesquera “NEPTUNO” de matrícula N° CE-04524-CM.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la Incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE.

**Artículo 9.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**RELACIONES EXTERIORES**

**Delegan facultades para la suscripción del “Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica”**

**RESOLUCION SUPREMA N° 073-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

Visto el Memorandum (DGM) N° DGM0211/2011 de 09 de marzo de 2011 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica”**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la persona del señor Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinol, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

facultades suficientes para que suscriba el **“Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica”**.

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Delegan facultades para la suscripción del “Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación al Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad”**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 074-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

Visto el Memorandum (DGM) Nº DGM0211/2011 de 09 de marzo de 2011 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación al Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad”**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la persona del señor Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, las facultades suficientes para que suscriba el **“Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación al Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad”**.

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Delegan facultades para suscribir el Acuerdo con la Confederación Suiza relativo al “Programa Regional BioAndes” Fase Nº 2**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**RESOLUCION SUPREMA Nº 075-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

Visto el Memorandum (DAE) Nº DAE0165/2011 de 10 de marzo de 2011 de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en el Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al “Programa Regional BioAndes” Fase Nº 2 con vigencia del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la persona del señor Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en el Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al “Programa Regional BioAndes” Fase Nº 2 con vigencia del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.**

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan al Ministerio del Ambiente, el pago de cuota a organismo internacional**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 076-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTO:

El oficio Nº 1820-2010-SG/MINAM, de fecha 20 de diciembre de 2010, del Ministerio del Ambiente (MINAM), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las contribuciones al Convenio de Rotterdam;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus

## Sistema Peruano de Información Jurídica

respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente (MINAM);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio del Ambiente (MINAM) a efectuar el pago de US\$ 9,165.00 (Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), al siguiente organismo internacional:

<b>ORGANISMO</b>	<b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<b>Convenio de Rotterdam</b>	
<b>Deuda acumulada al 2009</b>	<b>7,068.00</b>
<b>Cuota 2010</b>	<b>2,097.00</b>

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente (MINAM).

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan a Conasev, el pago de cuota a organismo internacional**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 077-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTO:

El oficio N° 899-2011-EF/94.01.2, de fecha 02 de marzo de 2011, de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2011, a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus

## Sistema Peruano de Información Jurídica

respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el pago de la cuota a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO) por parte de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) está previsto en el Anexo B: Cuotas Internacionales -Año Fiscal 2011 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2011, a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO), con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) a efectuar el pago de EUR 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Euros), a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO), correspondiente a la cuota del año 2011.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan al Indecopi, el pago de cuotas a organismos internacionales**

**RESOLUCION SUPREMA N° 078-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTA:

La Carta N° 0029-2011/GEG-INDECOPI, de fecha 18 de febrero de 2011, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago por concepto de membresías para el año 2011 a diversos organismos internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus

## Sistema Peruano de Información Jurídica

respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el pago de cuotas a los diferentes organismos internacionales por parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) está previsto en el Anexo B: Cuotas Internacionales-Año Fiscal 2011 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas correspondientes al año 2011, a los diferentes organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a efectuar el pago por concepto de membresías a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	IMPORTE
Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT)	US\$ 1,500.00 Dólares americanos
Organismo Internacional de Normalización (ISO)	CHF 33,276.00 Francos suizos
Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC)	US\$ 3,250.00 Dólares americanos
Foro Internacional de Acreditación (IAF)	US\$ 1,685.00 Dólares americanos
Cooperación Internacional para Acreditación de Laboratorios (ILAC)	AUD\$ 2,007.00 Dólares australianos
Cooperación del Asia Pacífico para Acreditación de Laboratorios (APLAC)	US\$ 3,900.00 ? ? ? ? ? ? ? ?
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	CHF 204.00 Francos suizos
Organización Internacional de Metrología Legal (OIML)	UR 340.00 uros
Conferencia de Estandarización Nacional de Laboratorios Internacionales (NSCLI)	S\$ 75.00 Dólares americanos
Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM)	UR 3,138.00 uros
Asociación Internacional de Reguladores e Insolvencia (IAIR)	GBP 1,000.00 libras esterlinas

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan a la Autoridad Portuaria Nacional, el pago de cuota a organismo internacional****RESOLUCION SUPREMA Nº 079-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTO:

El oficio Nº 341-2011-APN/GG, de fecha 11 de marzo de 2011, de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2011 a la Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de los Estados Americanos (CIP-OEA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el pago de la cuota a la Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de los Estados Americanos (CIP-OEA) por parte de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) está previsto en el Anexo B: Cuotas Internacionales-Año Fiscal 2011 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a bs organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2011 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Autoridad Portuaria Nacional (APN);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a efectuar el pago de US\$ 6,030.00 (Seis Mil Treinta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de los Estados Americanos (CIP-OEA), correspondiente al pago de la cuota del año 2011.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan a la ONP, el pago de cuota a organismo internacional****RESOLUCION SUPREMA Nº 080-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTO:

El oficio N° 1045-GG-2010/ONP, de fecha 20 de diciembre de 2010, de la Oficina de Normalización Previsional - ONP - por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2011, al Centro Interamericano de Seguridad Social - CISS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el pago de la cuota al Centro Interamericano de Seguridad Social - CISS - por parte de la Oficina de Normalización Previsional - ONP - está previsto en el Anexo B: Cuotas Internacionales-Año Fiscal 2011 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2011, al Centro Interamericano de Seguridad Social - CISS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Oficina de Normalización Previsional - ONP - a efectuar el pago de S/. 29,925.00 (Veintinueve Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles), al Centro Interamericano de Seguridad Social - CISS -, correspondiente a la cuota del año 2011.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Oficina de Normalización Previsional - ONP -.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan a la Autoridad Portuaria Nacional, el pago de cuota a organismo internacional****RESOLUCION SUPREMA Nº 081-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTO:

El oficio Nº 325-2011-APN/GG, de fecha 07 de marzo de 2011, de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice la renovación de la membresía del Convenio suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), para proseguir con el Programa de la Red Train For Trade, correspondiente a la contribución del año 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el pago de la cuota a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) por parte de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) está previsto en el Anexo B: Cuotas Internacionales -Año Fiscal 2011 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la renovación de la membresía del Convenio suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), para proseguir con el Programa de la Red Train For Trade, correspondiente a la contribución del año 2011;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a efectuar el pago de US\$ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), para proseguir con el Programa de la Red Train For Trade, correspondiente a la contribución del año 2011.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan a Proinversión, el pago de cuota a organismo internacional****RESOLUCION SUPREMA Nº 082-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTO:

El oficio Nº 97-2011-DE/PROINVERSIÓN, de fecha 23 de febrero de 2011, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN - por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2011, a la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión (World Association of Investment Promotion Agencies - WAIPA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2011, a la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión (World Association of Investment Promotion Agencies - WAIPA);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN - a efectuar el pago de US\$ 3, 000.00 (Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión (World Association of Investment Promotion Agencies - WAIPA), correspondiente a la cuota del año 2011.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN -;

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan al IPD, el pago de cuotas a organismos internacionales**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 083-2011-RE**

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTO:

El oficio N° 182-P-IPD/2010, de fecha 22 de febrero de 2010, del Instituto Peruano del Deporte (IPD) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al año 2011 al Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) y a la Agencia Mundial de Antidopaje (WADA-AMA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas correspondientes al año 2011, a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Instituto Peruano del Deporte (IPD);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a efectuar el pago de cuotas, a los siguientes organismos internacionales:

<b>ORGANISMO</b>	<b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<b>Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)</b> Cuota 2011	1,500.00
<b>Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA)</b> Cuota 2011	19,256.00

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario a Corea para participar en la II Reunión Internacional de Planeamiento para la exposición Expo Yeosu 2012**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0189-RE-2011**

Lima, 4 de marzo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, del 05 al 07 de abril de 2011 tendrá lugar en la ciudad de Seúl, República de Corea, la II Reunión Internacional de Planeamiento para la exposición internacional Expo Yeosu 2012, sobre el tema "Los Océanos Vivos y sus Costas", donde se llevará a cabo un seguimiento de los trabajos realizados durante la I Reunión Internacional del Planeamiento que tuvo lugar en la ciudad de Seúl, República de Corea, en abril de 2010;

Que, en dicha reunión se tratarán temas referidos a los recientes avances en la organización y procedimientos a seguir en el lugar de la exposición; detalles técnicos sobre el pabellón peruano tanto en lo que respecta a su estructura como a su ubicación; las actividades del Día Nacional; actividades diversas y detalles de la asistencia financiera que el Gobierno coreano otorgará al Perú, brindando información relevante para los países participantes, incluyendo un viaje a la ciudad de Yeosu, donde tendrá lugar la Expo Yeosu 2012;

Que, con tal motivo se ha recibido la invitación del señor Kang Dong Sukde, Presidente del Comité Organizador de la Expo Yeosu 2012, del 05 al 07 de abril de 2011, en la ciudad de Seúl, República de Corea, quienes han previsto la financiación de los costos de los pasajes aéreos y alojamiento para el Comisario General de la Expo Yeosu 2012 Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Esteban Massa Muráis, por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará un 50% de los viáticos destinados a cubrir dicho evento;

Teniendo en cuenta los Memoranda (PEY) Nº PEY0004/2011, del Comisario General de la Expo Yeosu 2012, de 25 de febrero de 2011; y, (OPR) Nº OPR0708/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de marzo de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Esteban Massa Murazzi, en su calidad de Comisario General de la Expo Yeosu 2012, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 05 al 07 de abril de 2011, para que participe en la II Reunión Internacional de Planeamiento.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 47078: Expo Yeosu 2012, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día 50%	Número de	Total viáticos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	US\$	días	US\$
Alberto Esteban	130.00	3+2	650.00
Massa Murazzi			

**Artículo 3.-** Los gastos por concepto de viáticos, serán cubiertos en un 50% por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores; siendo los organizadores mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes han previsto la financiación de los gastos de pasajes y hospedaje.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduanero; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a fin de acompañar al Presidente de la República en visita de Estado a Colombia**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0239-RE-2011**

Lima, 21 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, ha sido invitado por el Presidente de la República de Colombia a realizar una visita de Estado a dicho país el 23 de marzo de 2011, contexto en el cual sostendrá un encuentro bilateral con el Presidente de la República de Colombia, señor Juan Manuel Santos;

Que, por representar una actividad de mayor importancia para la Política Exterior del Perú que permitirá fortalecer la relación bilateral y establecer un diálogo directo sobre asuntos de interés bilateral, hemisférico y global, es necesario autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, a fin de participar acompañando al Presidente de la República, doctor Alan García Pérez en el encuentro precitado;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGA) Nº DGA0165/2011, de la Dirección General de América, de 17 de marzo de 2011; y (OPR) Nº OPR0714/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de marzo de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 22 y 23 marzo de 2011, a fin de integrar

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la delegación que acompañará al señor Presidente de la República en su visita de Estado a ese país.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución, y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasajes clase Económica US\$</b>	<b>Viáticos por día US\$</b>	<b>Número de días</b>	<b>Total viáticos US\$</b>
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	1,358.06	200.00	2+1	600.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0198-RE-2011

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0198-RE-2011, publicada el día 19 de marzo de 2011.

**DICE:**

CONSIDERANDO:

“Que, el 1 de mayo de 2011 se realizará en la Ciudad del Vaticano la Misa Solemne por la Beatificación del Papa Juan Pablo II, en tanto que entre los días 29 de abril y 2 de mayo se realizarán diversas actividades relacionadas a dicho evento, en el Estado de la Ciudad del Vaticano, Roma, República Italiana.”

**DEBE DECIR:**

CONSIDERANDO:

“Que, el 1 de mayo de 2011 se realizará en el Estado de la Ciudad del Vaticano la Misa Solemne por la Beatificación del Papa Juan Pablo II, en tanto que entre los días 29 de abril y 2 de mayo se realizarán diversas actividades relacionadas a dicho evento.”

**DICE:**

Artículo 1.- Designar al señor Mario Pasco Cosmópolis, como Enviado Especial del Gobierno del Perú para la Ceremonia de Beatificación del Papa Juan Pablo II y actividades

## Sistema Peruano de Información Jurídica

relacionadas, a realizarse en el Estado de la Ciudad del Vaticano, Roma, República Italiana, del 29 de abril al 2 de mayo de 2011.

**DEBE DECIR:**

Artículo 1.- Designa al señor Mario Pasco Cosmópolis, como Enviado Especial del Gobierno del Perú para la Ceremonia de Beatificación del Papa Juan Pablo II y actividades relacionadas, a realizarse en el Estado de la Ciudad del Vaticano, del 29 de abril al 2 de mayo de 2011.

**SALUD****Constituyen Comisión Sectorial de Medicina Alternativa y Complementaria - COMAC,  
para que proponga marco normativo en el Sistema Nacional Coordinado y  
Descentralizado de Salud****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 207-2011-MINSA**

Lima, 18 de marzo de 2011

Visto el expediente Nº 10-042367-001, que contiene el Informe Nº 046-2010-CENSI/INS del Instituto Nacional de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Medicina Alternativa y Complementaria ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud como un método de amplio uso por gran parte de la población mundial, tanto en Perú como en diversas partes del mundo, aceptando la importancia del desarrollo de nuevas alternativas terapéuticas; confirmando la voluntad de fomentar la regulación de la enseñanza y la práctica de las medicinas no convencionales;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA, establece que el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), es el órgano de línea encargado de proponer políticas y normas en salud intercultural, así como promover el desarrollo de la investigación docencia, programas y servicios, transferencia tecnológica y la integración de la medicina tradicional, medicina alternativa y medicina complementaria con la medicina académica, para contribuir a mejorar el nivel de salud de la población;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental;

Que, el literal a) del artículo 60 del Reglamento precitado, establece como función general de la Dirección General de Promoción de la Salud, diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas nacionales de salud en el campo de la promoción de la salud, teniendo en cuenta los enfoques de derechos, equidad, género e interculturalidad;

Que, el Comité Permanente de Medicina Tradicional, Alternativa y Complementaria (CMTAC) del Colegio Médico del Perú, tiene el compromiso como órgano colegiado de la orden médica en nuestro país, de trabajar en el tema de normatividad, formación profesional a nivel universitario, con terapias tradicionales, alternativas y complementarias, entre otros temas;

Que, durante esta década, la práctica y el uso de la Medicina Alternativa y Complementaria, se ha incrementado exponencialmente, tomando forma de diversas terapias complementarias y alternativas, las que al no estar reguladas pueden conllevar a poner en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

riesgo la salud de la población y al descrédito de la Medicina Alternativa y Complementaria a nivel nacional;

Que, en virtud de ello, resulta necesario conformar una Comisión Sectorial de Medicina Alternativa y Complementaria, que proponga un marco normativo para la adecuación y articulación de la medicina Alternativa y Complementaria en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones sectoriales, son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creadas formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Con la visación del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- De la creación y Objeto**

Constituir una Comisión Sectorial de Medicina Alternativa y Complementaria - COMAC, con el objeto de proponer un marco normativo para la adecuación y articulación de la Medicina Alternativa y Complementaria en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

### **Artículo 2.- De la conformación**

La Comisión Sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- \* La Viceministra de Salud o su representante, quien la presidirá;
- \* Un representante del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;
- \* Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas;
- \* Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- \* Un representante del Colegio Médico del Perú.

### **Artículo 3.- Designación de representantes**

La designación de los representantes antes mencionados, deberá ser puesta en conocimiento al Presidente de la Comisión Sectorial, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución.

### **Artículo 4.- De la Instalación**

La Comisión Sectorial deberá instalarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

### **Artículo 5.- Plazo para el cumplimiento de sus funciones**

La Comisión Sectorial es de naturaleza temporal y tiene un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su instalación, para el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 6.- De las Funciones**

La Comisión Sectorial tendrá las siguientes funciones:

- \* Proponer una norma de creación, categorización y acreditación de los Servicios de Medicina Alternativa y Complementaria en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Generar los procesos tendientes a incorporar los diagnósticos y procedimientos de la Medicina Alternativa y Complementaria en el Sistema HIS (Sistema de Información en Salud) MIS (Sistema de Información Gerencial);

\* Establecer normas y criterios de acreditación de los profesionales que brindan estas terapias considerando el resguardo de la integridad física y mental de los usuarios;

\* Establecer parámetros de conducta ética para su incorporación a través del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú y de otros colegios profesionales, o proponer un código de ética o conducta, de aceptación obligada por los practicantes de estas terapias;

**Artículo 7.- Apoyo**

La mencionada comisión podrá solicitar a las entidades públicas y privadas, el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**Aprueban el Documento Técnico “Lineamientos de Gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable”****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 208-2011-MINSA**

Lima, 18 de marzo de 2011

Visto el expediente Nº 11-017297-001, que contiene el Oficio Nº 198-2011-J-OPE/INS, del Instituto Nacional de Salud, e Informe Nº 128-2011-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 771-2004/MINSA, se estableció, entre otras, la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable, disponiendo como órgano responsable de la misma al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

Que, bajo dicho marco, el Comité Técnico Permanente de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable ha elaborado la propuesta de Documento Técnico: Lineamientos de Gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable;

Que, mediante el documento del visto, el Instituto Nacional de Salud remite para su aprobación la propuesta antes mencionada, la cual tiene por finalidad contribuir a la mejora del estado nutricional de la población, a partir de la orientación para el desarrollo de intervenciones efectivas y articuladas en los diferentes niveles de gobierno en salud, para que éstos diseñen, implementen, y evalúen las intervenciones efectivas articulando los recursos y responsabilidades de los diferentes sectores públicos y la sociedad civil;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con el inciso I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: “Lineamientos de Gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar al Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, la difusión, supervisión y evaluación de lo dispuesto en el citado documento técnico.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**Autorizan el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado****RESOLUCION MINISTERIAL N° 209-2011-MINSA**

Lima, 18 de marzo de 2011

Visto, el expediente N° 10-108175-003, que contiene el Memorándum N° 440-2011-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, el Informe N° 034-2011-OGPP-OPGI/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, e Informe N° 111-2011-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9 establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; a cuyo efecto el numeral VI del citado Título, establece que el Estado promueve las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA del 22 de junio de 2006, se aprobó la Directiva N° 092-MINSA/DGSO-V.01 “Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud”, modificada por Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 640-2008/MINSA, del 17 de diciembre de 2008, se constituyó una Comisión de Alto Nivel, encargada de evaluar la gestión administrativa y el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 798-2008/MINSA del 10 de noviembre de 2008 se autorizó el funcionamiento de los servicios de salud bajo tarifario diferenciado hasta el 31 de diciembre de 2008, considerando la recomendación de la Comisión de Alto Nivel, a fin de dar continuidad a la atención que se brinda a la población en dichos servicios, en tanto se efectúa el rediseño del servicio, a fin de reestructurarlo o reemplazarlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 039-2009/MINSA del 26 de enero de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 1 de enero de 2009 y por el plazo de sesenta (60) días calendario, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con este servicio;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 268-2009/MINSA del 23 de abril de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 2 de marzo de 2009 y por el plazo de treinta (30) días calendario el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con este servicio, con el fin de revisar, corregir y/o aumentar el Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la presentación al Señor Ministro de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 512-2009/MINSA del 4 de agosto de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 1 de abril de 2009 y por el plazo de seis (6) meses, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2010/MINSA del 9 de febrero de 2010, se autorizó con eficacia anticipada al primero (01) de octubre de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2010, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 609-2010/MINSA del 27 de julio de 2010 se autorizó a partir del 1 de agosto de 2010 y por el plazo de seis (6) meses, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, con Resolución Ministerial N° 059-2011/MINSA del 25 de enero de 2011 se conformó la Comisión encargada de revisar y plantear modificaciones a la Directiva N° 092-MINSA/DGSO-V.01 "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA;

Que, a través del Memorandum N° 440-2011-DGSP/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas remite el Informe N° 018-2011-DGSP-DSS-SES/MINSA, en el cual se sugiere la autorización del funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, a través del Informe N° 034-2011-OGPP-OPGI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable con relación a la continuidad de la autorización del funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Estando a la propuesta de la Dirección General de Salud de las Personas; y

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2011 y por el plazo de diez (10) meses, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado.

**Artículo 2.-** Disponer que los establecimientos de salud que brindan el Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado durante el período a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberán velar porque el pago del rubro de honorarios profesionales no se contraponga con las normas que regulan los ingresos de los servidores públicos, y con las normas señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

**Artículo 3.-** Disponer que la Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA y la Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA que aprueba la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 “Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud”, seguirán vigentes durante el plazo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**Aprueban la “Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 210-2011-MINSA**

Lima, 18 de marzo de 2011

Visto el expediente N° 08-074781-001, que contiene el Informe N° 005-2009-PRONAHEBAS-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, e Informe N° 546-2009-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26454 se ha declarado de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 26454, aprobado con Decreto Supremo N° 03-95-SA, señala que el control del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26454 y del Reglamento es competencia del Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre - PRONAHEBAS, el cual tiene como objetivo fundamental normar, coordinar y vigilar las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que el Documento Técnico: “Lineamientos de Política del PRONAHEBAS”, aprobado con Resolución Ministerial N° 628-2006/MINSA, señala que los Bancos de Sangre Tipo II proveen de unidades de sangre a los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio de partes;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas, remite para su aprobación el proyecto de Directiva Sanitaria para la Regulación de Convenios Institucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II, con la finalidad de regular el marco en el cual se celebren los convenios, velando por la delimitación adecuada de las responsabilidades de ambas partes, para asegurar un cumplimiento cabal de las condiciones en que debe realizarse la cooperación entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre públicos y privados;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con el inciso I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 040-MINSA/DGSP-V.01 “Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión y asistencia técnica de la precitada Directiva Sanitaria.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, o quien haga sus veces en el ámbito regional, son los responsables de la implementación y cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**Aprueban la Agenda Nacional de Investigación para conocer los Problemas de los Recursos Humanos en Salud, para el período 2011-2014**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 212-2011-MINSA**

Lima, 18 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 11-008792-001, que contiene el Oficio N° 114-2011-J-OPE/INS, del Instituto Nacional de Salud y el Informe N° 123-2011-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2010/MINSA, del 25 de marzo de 2010, se aprobó las Prioridades Nacionales de Investigación en Salud para el período 2010-2014, incluyendo como primera prioridad las “Investigaciones para conocer los problemas de recursos humanos”;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece como uno de los objetivos funcionales institucionales de dicho instituto, el desarrollar y difundir la investigación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

científica y tecnología en salud, nutrición, salud ocupacional y protección ambiental, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines y salud intercultural en los ámbitos regional y nacional;

Que, mediante el documento del visto, el Instituto Nacional de Salud, ha propuesto para su aprobación, la Agenda Nacional de Investigación para conocer los problemas de los recursos humanos, con la finalidad de implementar la primera prioridad nacional de investigación en salud: "Investigaciones para conocer los problemas de recursos humanos";

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Agenda Nacional de Investigación para conocer los Problemas de los Recursos Humanos en Salud, para el período 2011-2014, que a continuación se señalan:

1. Articulación de la formación en pregrado de los recursos humanos en salud con las necesidades de salud del país.

2. Capacidades del docente y estudiante para el uso y aplicación de las tecnologías de información y comunicación en el proceso de enseñanza - aprendizaje en la formación en pregrado de los recursos humanos en salud.

3. Capacidades pedagógicas, metodología y estilos de aprendizaje durante la formación del estudiante de pregrado en escenarios comunitarios.

4. Necesidades de las regiones en la formación de recursos humanos en salud en estudios de postgrado y especialización según niveles de atención.

5. Impacto de las experiencias en la formación y logro de competencias de los recursos humanos en salud en especialización y postgrado.

6. Evaluación de la formación e investigación en postgrado y segunda especialización en salud en respuesta a las necesidades y problemas sanitarios del país.

7. Determinación de brechas de recursos humanos por niveles de atención para el aseguramiento en salud.

8. Análisis de procesos en el marco de la implementación del plan esencial de aseguramiento en salud con énfasis en el estudio de tiempos y movimientos para la dotación de recursos humanos.

9. Análisis y formulación de estrategias de financiamiento para la contratación de recursos humanos en el marco del aseguramiento universal en salud.

10. Perfil de competencias asistenciales y gerenciales, para la atención primaria de salud con enfoque de interculturalidad del personal existente en el equipo básico de salud.

11. Motivación e incentivos para desarrollar la atención primaria de salud en el primer nivel de atención.

12. Impacto de los agentes comunitarios en salud y estrategias de integración en atención primaria de salud.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Desarrollo de capacidades en base a competencias que respondan a las necesidades y objetivos institucionales y sectoriales.

14. Determinantes que influyen en el desempeño laboral.

15. Ética y valores personales en la gestión de recursos humanos en salud.

16. Evaluación de experiencias exitosas nacionales e internacionales para la retención de profesionales de salud.

17. Evaluación del impacto económico y sanitario de la migración interna de profesionales de salud.

18. Dinámica y factores asociados a la movilización interna de los profesionales del sector salud.

19. Prevalencia e incidencia de la exposición, enfermedades y accidentes ocupacionales.

20. Estado de la implementación de las normas y organización de los servicios para la gestión de la salud y seguridad del trabajo.

21. Factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.

22. Estudios en incentivos laborales.

23. Estudios en ética y funcionariado.

24. Inequidad entre servidores y funcionarios de la salud.

25. Acceso a cargos públicos, impacto en el clima laboral y prestación de los servicios de salud.

26. Comparación de la jerarquía organizacional en los establecimientos de salud en relación a cargos y puestos.

27. Marco legal en materia laboral.

28. Identificar las competencias gerenciales a nivel regional para la gestión de recursos humanos y la gestión sanitaria regional.

29. Identificar y analizar las políticas/normas nacionales de recursos humanos que deben actualizarse al nuevo contexto regional.

30. Determinar la situación de las unidades orgánicas o sus equivalentes de gestión de recursos humanos en las regiones.

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Salud, es responsable de difundir e implementar la Agenda Nacional de Investigación para conocer los problemas de los Recursos Humanos en Salud para el período 2011-2014, en coordinación con la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección del portal de Internet del Ministerio de Salud. <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Salud

**Designan Director General del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 222-2011-MINSA**

Lima, 21 de marzo de 2011

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 416-2009/MINSA, del 17 de junio de 2009, se designó al médico cirujano Pablo Rivera Rivera, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta conveniente dar término a la designación indicada en el párrafo precedente y designar en su reemplazo al profesional correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término a la designación del médico cirujano Pablo Rivera Rivera, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Designar al médico cirujano Jaime Alfredo Arévalo Torres, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Autorizan viaje de inspectores de operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCION SUPREMA Nº 010-2011-MTC**

Lima, 22 de marzo de 2011

## VISTO:

El Memorándum Nº 627-2011-MTC/02, emitido por el Viceministro de Transportes y el Informe Nº 169-2011-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado literal serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 033-2011-MTC/12.INS, se efectuará el entrenamiento de Vuelo en Simulador B-737, organizado por el PanAm International Flight Academy, del 4 al 16 de abril de 2011 en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

Que, el citado entrenamiento tiene como objetivo contar con inspectores de operaciones habilitados y vigentes en la aeronave Boeing B-737 que operan en el parque aéreo nacional a fin de que los integrantes de las tripulaciones de vuelo de la compañía aérea certificada que le correspondan chequeos por vigilancia, proficiencia o calificación, puedan ser atendidos;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00857-2011; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Pedro Rafael Chung Bartra y Félix Alberto Álvarez Zevallos, inspectores de operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 3 al 17 de abril de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluido la TUUA) (para dos personas)	US\$	3,007.00
Viáticos (para dos personas)	US\$	6,160.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (7) días calendario de su retorno al país, los profesionales mencionados en el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales mencionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe

## Sistema Peruano de Información Jurídica

detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los montos entregados.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Rusia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 196-2011-MTC-02**

Lima, 18 de marzo de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 155-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 073-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Helicópteros del Sur S.A. - HELISUR ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Helicópteros del Sur S.A. - HELISUR ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes N° 155-2011-MTC/12.04 y N° 073-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29626, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Manuel Bernardo Salmerón Indacochea, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 01 al 07 de abril de 2011, a la ciudad de Tyumen, Rusia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 155-2011-MTC/12.04 y N° 073-2011-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Helicópteros del Sur S.A. - HELISUR a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 01 AL 07 DE ABRIL DE 2011 Y SUSTENTADO  
EN LOS INFORMES N° 073-2011-MTC/12.04 Y N° 155-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECEIBOS DE ACOTACIONN°s
561-2011-MTC/12.04	01-Abr	07-Abr	US\$ 1,300.00	HELISUR	Salmeron Indacochea, Manuel Bernardo	Iyumen	Rusia	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo M-8MTV-1 a tripulantes técnicos	2794-2795

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 197-2011-MTC-02

Lima, 18 de marzo de 2011

VISTOS:

El Informe N° 128-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 067-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A y Aero Transporte S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de abril de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A y Aero Transporte S.A han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 128-2011-MTC/12.04 y N° 067-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29626, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Ricardo Rafael Pazos Raygada, Gino Humberto Defilippi Brigneti y Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 03 al 09 de abril de 2011, a las ciudades de Santiago de Chile, La Guardia y Miami, Chile y Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 067-2011-MTC/12.04 y N° 128-2011-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A y Aero Transporte S.A a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 03 AL 09 DE ABRIL DE 2011 Y SUSTENTADO  
EN LOS INFORMES N° 067-2011-MTC/12.04 Y N° 128-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
521-2011-MTC/12.04	03-Abr	09-Abr	US\$ 1,400.00	Lan Peru S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo anual en ruta y chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos	2018-2303
522-2011-MTC/12.04	04-Abr	08-Abr	US\$ 660.00	ATSA	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	La Guardia	EUA	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo del equipo B-1900 a tripulantes técnicos	2294-2295
523-2011-MTC/12.04	04-Abr	09-Abr	US\$ 1,320.00	Lan Peru S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo anual en ruta y chequeo de Habilitación Cat.II/III en simulador de vuelo del equipo B-767 a tripulantes técnicos	2043-2044-12471

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 198-2011-MTC-02**

Lima, 18 de marzo de 2011

**VISTOS:**

El Informe Nº 154-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 074-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y L.C. Busre S.A.C. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de abril de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y L.C. Busre S.A.C. han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 154-2011-MTC/12.04 y Nº 074-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Javier José Félix Aleman Urteaga, Salvador Octavio Olivares Mongrut y Simón Samolski Ebery, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 09 al 16 de abril de 2011, a las ciudades de San Antonio, Texas, Santiago de Chile y Miami, Estados Unidos de América y Chile, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 154-2011-MTC/12.04 y N° 074-2011-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y L.C. Busre S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPREDIDOS LOS DIAS DEL 09 AL 16 DE ABRIL DE 2011 Y SUSTENTADO  
EN LOS INFORMES N° 074-2011-MTC/12.04 Y N° 154-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
568-2011-MTC/12.04	09-Abr	12-Abr	US\$ 660.00	LC BUSRE SAC	Aleman Urteaga, Javier José Félix	San Antonio, Texas	EUA	Chequeo técnico inicial por expedición de Licencia para piloto TLA y chequeo de refresco en simulador de vuelo del equipo Metroliner III, a tripulantes técnicos	2467-2468-2469
569-2011-MTC/12.04	10-Abr	14-Abr	US\$ 1,000.00	Lan Perú S.A.	Olivares Mongrut, Salvador Octavio	Santiago	Chile	Chequeo anual en ruta y chequeo técnico para habilitación en Categoría II/III en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos	2015-2016-2304
570-2011-MTC/12.04	12-Abr	16-Abr	US\$ 1,100.00	Lan Perú S.A.	Samolski Ebery, Simón	Miami	EUA	Chequeo en ruta y chequeo técnico para Habilitación Cat.II/III en simulador de vuelo del equipo B-767, a tripulantes técnicos	2017-17086

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 199-2011-MTC-02**

Lima, 18 de marzo de 2011

VISTOS:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 162-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 056-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refieren el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 162-2011-MTC/12.07 y N° 056-2011-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Lino Roberto Molina Valencia, Javier José Félix Alemán Urteaga, Carlos Humberto Garay Vera, Adolfo Medina Rodríguez y Mercedes Delpino Aspiazú, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 12 al 14 de abril de 2011, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 162-2011-MTC/12.07 y N° 056-2011-MTC/12.07.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 12 AL 14 DE ABRIL DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 056-2011-MTC/12.07 Y N° 162-2011-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
152-2011-MTC/12.07	12-Abr	14-Abr	US\$ 600.00	Lan Peru	Molina Valencia Lino Roberto	Santiago	Chile	Inspecciones técnicas a estaciones y TMA (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación) e inspección de demostración de Evacuación de emergencia en el equipo Boeing 767	3252-3253-3254-3255-3256-3257
153-2011-MTC/12.07	12-Abr	14-Abr	US\$ 600.00	Lan Peru	Aleman Urteaga, Javier José Félix	Santiago	Chile	Inspecciones técnicas a estaciones y TMA (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación) e inspección de demostración de Evacuación de emergencia en el equipo Boeing 767	3252-3253-3254-3255-3256-3257
154-2011-MTC/12.07	12-Abr	14-Abr	US\$ 600.00	Lan Peru	Garay Vera, Carlos Humberto	Santiago	Chile	Inspecciones técnicas a estaciones y TMA (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación) e inspección de demostración de Evacuación de emergencia en el equipo Boeing 767	3252-3253-3254-3255-3256-3257
155-2011-MTC/12.07	12-Abr	14-Abr	US\$ 600.00	Lan Peru	Medina Rodríguez, Adolfo	Santiago	Chile	Inspecciones técnicas a estaciones y TMA (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación) e inspección de demostración de Evacuación de emergencia en el equipo Boeing 767	3252-3253-3254-3255-3256-3257
156-2011-MTC/12.07	12-Abr	14-Abr	US\$ 600.00	Lan Peru	Delpino Aspiazú, Mercedes	Santiago	Chile	Inspecciones técnicas a estaciones y TMA (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación) e inspección de demostración de Evacuación de emergencia en el equipo Boeing 767	3252-3253-3254-3255-3256-3257

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Rusia, y Australia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 200-2011-MTC-02**

Lima, 18 de marzo de 2011

VISTOS:

El Informe N° 161-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 078-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Star Up S.A. y Helicópteros del Sur S.A. - Helisur han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de abril de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Star Up S.A. y Helicópteros del Sur S.A. - Helisur han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 161-2011-MTC/12.04 y N° 078-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores José Guido Fernández Lañas y Manuel Bernardo Salmerón Indacochea, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 15 al 21 de abril de 2011, a las ciudades de Melbourne y Tyumen, Australia y Rusia, respectivamente, de acuerdo con el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 161-2011-MTC/12.04 y N° 078-2011-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Star Up S.A. y Helicópteros del Sur S.A. - Helisur a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 15 AL 21 DE ABRIL DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 078-2011-MTC/12.04 Y N° 161-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
607-2011-MTC/12.04	15-Abr	21-Abr	US\$ 1,440.00	Star Up S.A.	Fernández Lañas, José Guido	Melbourne	Australia	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo BAe-146 a tripulantes técnicos	3430-3431
608-2011-MTC/12.04	16-Abr	21-Abr	US\$ 1,040.00	HELISUR	Salmirón Indacochea, Manuel Bernardo	Tyumen	Rusia	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo MI-8MTV-1 a tripulantes técnicos	3218-3219

**Aprueban tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio correspondiente a predio afectado por la ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de carretera ubicada en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 203-2011-MTC-02**

Lima, 21 de marzo de 2011

Vistos: La Nota de Elevación N° 167-2010-MTC/20 sobre aprobación de una (01) valuación comercial de predios afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Pariacoto - Yupash, ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; mientras que por la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes N°s. 27117 - Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del citado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico N° 05, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de ciento ocho (108) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Pariacoto - Yupash, ubicado en los distritos de Pariacoto y Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 1812-2009-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL, solicitó a la DNC, las tasaciones correspondientes a ciento ocho (108) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Pariacoto - Yupash, ubicado en los distritos de Pariacoto y Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; y, mediante Oficio N° 506-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción remitió a PROVIAS NACIONAL los informes técnicos respectivos;

Que, con Memorándum N° 3924-2010-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL solicita a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación de una (01) valuación comercial, acompañando como sustento el Informe N° 209-2010-MTC-20.6.3/DMMA de la especialista legal del PACRI, en el que se manifiesta que de la revisión efectuada a los informes técnicos remitidos por la DNC mediante el citado Oficio N° 506-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, corresponde continuar con el trámite de aprobación de un (01) expediente valuatorio del predio que ha sido afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Pariacoto - Yupash, ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, agregando que dicho predio es un bien estatal y que su derecho de propiedad está inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Oficina Registral de la Provincia de Huaraz, distrito de Pariacoto;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe N° 579-2010-MTC/20.3, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación del predio mencionado en los considerandos precedentes;

Que, asimismo, en razón de que el predio afectado es un bien estatal, PROVIAS NACIONAL mediante Oficio N° 069-2011-MTC/20.6, solicitó la opinión respectiva de la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, SBN, y dicha entidad por Oficio N° 897-2011/SBN-DGPE-SDDI señaló que en este caso es aplicable lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el cual permite la transferencia de dominio a título oneroso de predios estatales entre entidades públicas, conforme a las pautas que establece dicha norma;

Que, con la Nota de Vistos y con el Memorándum N° 852-2011-MTC/20, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita se apruebe la tasación de un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Pariacoto - Yupash, ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27628 y 29370; así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Pariacoto - Yupash, ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, conforme al detalle que se señala en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

**PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA:  
CASMA - YAUTÁN - HUARAZ; TRAMO: PARIACOTO  
- YUPASH, UBICADO EN EL DISTRITO DE PARIACOTO,  
PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**

Nº	CODIGO	MONTO DE VALUACIÓN US \$
1	E-PARIA-006	3 655,82

**Autorizan transferencias financieras del Ministerio a favor de diversos gobiernos locales provinciales para ejecución de la cartera de proyectos correspondientes al Programa de Transporte Rural Descentralizado - PRTD**

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 204-2011-MTC-02

Lima, 21 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 613-2010-MTC/01 de fecha 28 de diciembre de 2010, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2011 del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende entre otras unidades ejecutoras a Provías Descentralizado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, Provías Descentralizado mediante Memorándum N° 349-2011-MTC/21 e Informe N° 011-2011-MTC/21.UGDI, solicita gestionar el dispositivo legal que permita realizar transferencias financieras a cinco (05) Gobiernos Locales Provinciales con cargo a recursos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 7423-PE y el Contrato de Préstamo N° 1810/OC-PE, suscritos por la República del Perú con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, respectivamente; y de los recursos de contrapartida nacional correspondientes, para financiar el Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTRD, conforme se señala en el Memorándum N° 706-2011-MTC/21.UGA, de la Unidad Gerencial de Administración;

Que, el objetivo del PTRD es contribuir a la superación de la pobreza rural del país, a través de la mejora del acceso a bienes, servicios y oportunidades generadoras de ingresos, la integración de la población rural y la reducción de los costos de transporte, dado por la mejora de la dotación y calidad de la infraestructura de transporte rural;

Que, el Convenio de Préstamo y el Contrato de Préstamo mencionados en el segundo considerando, señalan que la ejecución del PTRD se lleva a cabo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los referidos documentos y en el Manual de Operaciones del PTRD, acordado entre el Organismo Ejecutor y los bancos;

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTRD del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral N° 692-2007-MTC/21, establece en el numeral 4.4.1 que Provías Descentralizado asignará los recursos presupuestales y financieros mediante la modalidad de "Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios" las que se autorizan mediante Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 16.1, artículo 16 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que dentro de las transferencias financieras permitidas entre entidades durante el año fiscal 2011, se encuentran las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, Provías Descentralizado y los Gobiernos Locales Provinciales de Junín y Pasco, suscribieron con fecha 11 de febrero de 2011 los Convenios Financieros 2011 N°s. 025 y 026-2011-MTC/21-Provías Descentralizado, respectivamente; asimismo, los Gobiernos Locales Provinciales de Recuay y Jauja, suscribieron con fecha 18 de febrero de 2011 los Convenios Financieros 2011 N°s. 028 y 029-MTC/21-Provías Descentralizado, respectivamente, y el Gobierno Local Provincial de Cutervo suscribió con fecha 21 de febrero de 2011 el Convenio Financiero 2011 N° 046-2011-MTC/21-Provías Descentralizado, siendo que el Anexo N° 1 de cada uno de los citados Convenios señala el presupuesto requerido para la transferencia financiera de recursos del PTRD, destinados a la ejecución de las actividades que se indican en los mismos;

Que, de acuerdo a los Convenios Financieros mencionados precedentemente, el monto total a transferir asciende a Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2.376.386,00);

Que, en tal sentido, es necesario autorizar transferencias financieras a favor de los citados Gobiernos Locales Provinciales hasta por el monto señalado, y para los fines establecidos en los Convenios Financieros 2011 del Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTRD;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto contenida en el Memorando N° 436-2011-MTC/09.03 que hace suyo el Informe N° 234-2011-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, y de conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de Transferencias Financieras**

Autorizar Transferencias Financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Locales Provinciales de Junín, Pasco, Recuay, Jauja y Cutervo, hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 376 386,00), para la ejecución de la cartera de proyectos correspondientes al Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTRD.

Las Transferencias Financieras autorizadas por la presente Resolución Ministerial se realizarán con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2011, Unidad Ejecutora 010 Provías Descentralizado, fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Incorporación en el Presupuesto Institucional del Gobierno Local Provincial**

Los Gobiernos Locales Provinciales a través de sus respectivas áreas de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces, incorporarán en sus respectivos presupuestos institucionales, las transferencias financieras autorizadas en el artículo precedente, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, dentro de los cinco (5) días de publicada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos**

Provías Descentralizado es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos, así como del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se transfieren, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.- Rendición de cuentas por parte del Gobierno Local Provincial**

La rendición de cuentas a cargo de cada Gobierno Local Provincial se realizará según las normas y/o disposiciones que emita Provías Descentralizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**DISTRIBUCIÓN DE TRANSFERENCIAS  
FINANCIERAS DEL MTC A LOS GOBIERNOS  
LOCALES PROVINCIALES PARA LA EJECUCIÓN  
DEL PROGRAMA TRANSPORTE RURAL  
DESCENTRALIZADO - PTRD, AÑO 2011**

(En Nuevos Soles)

<b>GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES</b>	<b>RECURSOS ORDINARIOS</b>	<b>RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>JUNÍN</b>	41 471,00	230 395,00	<b>271 866,00</b>
<b>PASCO</b>	80 248,00	445 823,00	<b>526 071,00</b>
<b>RECUAY</b>	79 037,00	439 095,00	<b>518 132,00</b>
<b>JAUJA</b>	77 305,00	429 472,00	<b>506 777,00</b>
<b>CUTERVO</b>	84 438,00	469 102,00	<b>553 540,00</b>

## Sistema Peruano de Información Jurídica

<b>TOTAL</b>	<b>362 499,00</b>	<b>2 013 887,00</b>	<b>2 376 386,00</b>
--------------	-------------------	---------------------	---------------------

**Aprueban las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio correspondiente a predios afectados por la ejecución de la construcción, conservación y operación de tramo vial en la provincia de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 205-2011-MTC-02**

Lima, 21 de marzo de 2011

Vistos: La Nota de Elevación Nº 0065-2011-MTC/20 sobre aprobación de sesenta y cinco (65) valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos, ubicados en los Sectores García Alonso, La Virgen, La Esperanza, Huayan, Hornillos, Cuyo, San Miguel, Quispe Bajo, Vilca, Quispe Alto, Sumbivilca, Acos, Lamplan, San Agustín, San Salvador y Coto, provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; mientras que por la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27117 - Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del citado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 16, con el objeto de que la DNC efectúe las valuaciones de ciento cincuenta y cuatro (154) predios afectados por la ejecución de la obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos, ubicados en los Sectores García Alonso, La

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Virgen, La Esperanza, Huayan, Hornillos, Cuyo, San Miguel, Quispe Bajo, Vilca, Quispe Alto, Sumbivilca, Acos, Lamplan, San Agustín, San Salvador y Coto, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 415-2010-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL solicitó a la DNC, las tasaciones correspondientes a ciento cincuenta y cuatro (154) predios afectados por la ejecución de la obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos, ubicados en los Sectores García Alonso, La Virgen, La Esperanza, Huayan, Hornillos, Cuyo, San Miguel, Quispe Bajo, Vilca, Quispe Alto, Sumbivilca, Acos, Lamplan, San Agustín, San Salvador y Coto, provincia de Huaral, departamento de Lima; y, mediante Oficio N° 1259-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, la DNC remitió a PROVIAS NACIONAL los informes técnicos respectivos;

Que, por Oficios N°s. 2486 y 2807-2010-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL solicitó a la DNC que actualice los datos en los predios anteriormente mencionados, y mediante Oficios N°s. 1555-2010 y 144-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC la DNC remitió a PROVIAS NACIONAL los informes técnicos correspondientes;

Que, con Memorándum N° 1027-2011-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, solicita a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación de sesenta y cinco (65) valuaciones comerciales, acompañando como sustento el Informe N° 06-2011-LFDRE-CONSULTOR en el que se manifiesta que de la revisión efectuada a los informes técnicos remitidos por la DNC, corresponde continuar con el trámite de aprobación de sesenta y cinco (65) valuaciones comerciales de los predios afectados por ejecución de la obra Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos, ubicados en los Sectores García Alonso, La Virgen, La Esperanza, Huayan, Hornillos, Cuyo, San Miguel, Quispe Bajo, Vilca, Quispe Alto, Sumbivilca, Acos, Lamplan, San Agustín, San Salvador y Coto, provincia de Huaral, departamento de Lima, los mismos que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaral;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe N° 191-2011-MTC/20.3, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación de los sesenta y cinco (65) predios descritos en los considerandos precedentes;

Que, con la Nota de Vistos, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita la aprobación de sesenta y cinco (65) valuaciones comerciales de predios afectados por la obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos, ubicados en los Sectores García Alonso, La Virgen, La Esperanza, Huayan, Hornillos, Cuyo, San Miguel, Quispe Bajo, Vilca, Quispe Alto, Sumbivilca, Acos, Lamplan, San Agustín, San Salvador y Coto, provincia de Huaral, departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27628 y 29370; así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente a sesenta y cinco (65) predios afectados por la ejecución de la obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos, ubicados en los Sectores García Alonso, La Virgen, La Esperanza, Huayan, Hornillos, Cuyo, San Miguel, Quispe Bajo, Vilca, Quispe Alto, Sumbivilca, Acos, Lamplan, San Agustín, San Salvador y Coto, provincia de Huaral, departamento de Lima, conforme al detalle que se señala en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

**PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  
CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DEL TRAMO  
VIAL ÓVALO CHANCAY/DV. VARIANTE PASAMAYO - HUARAL  
- ACOS, UBICADOS EN LOS SECTORES GARCÍA ALONSO, LA  
VIRGEN, LA ESPERANZA, HUAYAN, HORNILLOS, CUYO, SAN  
MIGUEL, QUISPE BAJO, VILCA, QUISPE ALTO, SUMBIVILCA,  
ACOS, LAMPLAN, SAN AGUSTÍN, SAN SALVADOR Y COTO,  
PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA**

Nº	CÓDIGO	PROGRESIVA	COSTO (U.S. \$)
1	UC 10827 (Parcela 25)	km 00+000 - km 00+183	7 374,40
2	UC 10083	km 00+177 - km 00+259	3 356,00
3	UC 015011	km 00+410 - km 00+628	8 746,00
4	UC 015012	km 00+700 - km 00+912	8 302,00
5	UC 06827 (Lote 52)	km 04+719 - km 04+915	2 266,00
6	UC 06823 (Lote 51 A)	km 04+919 - km 05+122	10 868,00
7	UC 6822 (Lote 51)	km 05+121 - km 05+348	8 767,50
8	UC 10029 (Lote 49 A)	km 05+670 - km 06+011	5 082,00
9	UC 07458	km 10+099 - km 10+348	8 504,40
10	UC 010483	km 10+873 - km 10+938	720,00

11	UC 07529	km 10+762 - km 10+874	1 068,00
12	UC 015183 (Parcela 55 A)	km 12+291 - km 12+340	5 275,43
13	UC 015170 (Parcela 56)	km 12+757 - km 13+053	8 566,40
14	UC 015171 (Parcela 51)	km 13+037 - km 13+069	220,20
15	UC 011354 (Parcela 1)	km 13+062 - km 13+668	8 720,00
16	UC 07625 (Parcela 44)	km 15+548 - km 15+785	4 180,40
17	UC 15164	km 16+333 - km 16+629	17 074,60
18	UC 07631	km 16+887 - km 17+098	3 160,00
19	UC 015156	km 17+663 - km 17+950	3 201,96
20	UC 07691 (Parcela 25)	km 17+948 - km 18+180	3 757,18
21	UC 015153 (Parcela 22)	km 18+180 - km 18+543	16 907,60
22	UC 015152 (Parcela 21)	km 18+543 - km 18+837	5 384,00
23	UC 015150 (Parcela 18)	km 18+884 - km 19+043	6 379,20
24	UC 015148 (Parcela 16)	km 19+317 - km 19+519	6 350,40
25	UC 015145 (Parcela 15)	km 19+529 - km 20+089	17 672,59
26	UC 015144	km 20+089 - km 20+391	27 040,32

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	(Parcela 13)		
27	UC 011391	km 20+398 - km 20+752	18 008,40
28	UC S/N	km 20+923 - km 21+328	7 902,40
29	UC 011391	km 21+507 - km 21+875	26 526,00
30	UC 07835 (Parcela 11397)	km 24+258 - km 24+955	10 448,70
31	UC 011523	km 26+681 - km 26+775	497,52
32	UC 011528	km 26+863 - km 27+492	14 363,35
33	UC 011527	km 26+773 - km 27+033	4 255,30
34	UC 11529	km 27+032 - km 27+215	1 524,60
35	UC 011553	km 28+298 - km 28+486	2 146,20
36	UC 011421	km 28+969 - km 29+188	4 493,87
37	UC 015610	km 29+188 - km 29+439	23 202,46
38	UC 011480	km 29+335 - km 29+449	1 226,00
39	UC 11580	km 30+270 - km 30+420	21 667,21
40	UC 011585	km 30+421 - km 30+501	8 616,03
41	UC 011432	km 30+474 - km 31+087	36 710,88
42	UR-11435	km 31+395 - km 31+779	4 463,00
43	UC 011613	km 31+994 - km 32+374	9 669,94
44	UC 011612	km 32+086 - km 32+156	24 662,37
45	UC 011620	km 32+437 - km 32+575	1 083,60
46	UC 011622	km 32+574 - km 32+708	7 568,90
47	UC 011623	km 32+577 - km 32+695	1 205,00
48	UC 015608	km 32+725 - km 32+795	10 928,07
49	UC 011631	km 33+064 - km 33+288	3 148,80
50	UC 011640	km 33+432 - km 33+789	13 633,40
51	UC 011639 (Lote D)	km 33+436 - km 33+951	14 631,60
52	UC 011641	km 33+950 - km 34+030	674,90
53	UC S/N	km 36+910 - km 37+760	2 218,86
54	UC 1007	km 38+508 - km 38+589	705,60
55	UC 011687	km 39+366 - km 39+713	7 641,20
56	UC 011717	km 39+821 - km 39+878	941,55
57	UC S/N	km 40+792 - km 41+100	2 942,53
58	UC S/N	km 41+206 - km 48+316	15 687,00
59	UC 011696	km 41+544 - km 41+845	8 594,40
60	UC 011699	km 41+845 - km 41+975	4 607,90
61	UC 011720	km 42+391 - km 42+512	1 635,80
62	UC S/N	km 47+335 - km 48+400	1 628,62
63	UC S/N	km 48+362 - km 52+597	9 786,28
64	UC S/N	km 52+642 - km 55+673	7 956,62
65	UC 011636	km 33+395 - km 33+432	8 400,48
<b>TOTAL</b>			<b>544 949,92</b>

**Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Vías & Vías S.A.C. el dictado de cursos de capacitación para obtener licencia de conducir**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 464-2011-MTC-15**

Lima, 8 de febrero de 2011

VISTO: el Parte Diario Nº 006809 de fecha 17 de enero de 2011 y Expediente Nº 2011-0002222 de fecha 01 de febrero de 2011 presentado por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIAS & VIAS S.A.C, en adelante La Escuela, solicitando autorización para impartir los curso de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3731-2010-MTC/15, se otorgó autorización de funcionamiento a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIAS & VIAS S.A.C., en la ciudad de Ica.

Que mediante los documentos indicados en Vistos, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I.

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito.

El artículo 60 de El Reglamento establece que la autorización como Escuela de Conductores; así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento.

Que con Informe N° 201-2011-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la Escuela cumple con presentar los requisitos establecidos en el El Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIAS & VIAS S.A.C. de la ciudad de Ica, el dictado de los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I en el local de la ciudad de Ica autorizado con la Resolución Directoral N° 3731-2010-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como, encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## Designan auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Lima

## RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 020-024-0000100-SUNAT

## INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Lima, 15 de marzo de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Lima, a la trabajadora que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6229	ABRILL ARRIOLA PATRICIA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Lima

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Aprueban Directiva que regula el “Registro de la Información de los Predios de Titularidad Estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP”**

## RESOLUCION Nº 017-2011-SBN

Lima, 16 de marzo de 2011

## CONSIDERANDO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 29151, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala como una de las funciones y atribuciones de la SBN la de administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, respecto de los bienes estatales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establece como parte de las atribuciones y funciones del ente Rector la de organizar y conducir el SINABIP que contiene el registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales, registrar y/o actualizar en el SINABIP la información que de forma obligatoria remitan las entidades sobre los bienes estatales, bajo su competencia directa, administrar la información contenida en el SINABIP y brindar información contenida en el SINABIP a las entidades que así lo soliciten y a los particulares con las limitaciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, asimismo el artículo 21 del mencionado Reglamento, dispone que el registro comprende el ingreso de la información en el SINABIP por parte de todas las entidades, asignándole un Código Único correlativo a nivel nacional de acuerdo a lo dispuesto por las directivas que emita el Ente Rector;

Que, en este contexto resulta necesario regular el procedimiento para el proceso de registro de la información de los predios de titularidad estatal en el SINABIP;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección de Normas y Registro;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002-2011/SBN, que regula el “Registro de la Información de los Predios de Titularidad Estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP”.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Directiva, aprobada en el artículo precedente, debe ser publicada en el Portal Institucional de la SBN ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)) entrando en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL  
Superintendente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aprueban venta de predios ubicados en la Región Ica para ser destinados a la ejecución del "Proyecto para la producción de biodiesel a través de la siembra de 50,000 has. de tierras eriazas con el cultivo oleaginoso denominado Jatropha Curcas"**

**RESOLUCION Nº 022-2011-SBN-DGPE-SDDI****SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO**

Lima, 22 de marzo de 2011

Visto, el Expediente Nº 080-2010/SBN-JAD, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa promovida por la empresa BIO AGRO HEAVEN DEL SUR S.A.C., de diversas parcelas de propiedad del Estado, ubicadas en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 123-2008-MEM/DM, de fecha 4 de marzo del 2008, expedida por el Ministerio de Energía y Minas se resuelve "Declarar de interés sectorial a favor de la empresa Bio Agro Heaven del Sur S.A.C., el proyecto para la producción de biodiesel a través de la siembra de 50,000 Ha., de tierras eriazas con el cultivo oleaginoso denominado Jatropha Curcas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0622-2009-AG, de fecha 18 de agosto del 2009, el Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad competente para identificar y promover el desarrollo de las áreas disponibles con aptitud agrícola para la producción de biocombustibles a nivel nacional, transfirió a favor del Estado, representado por la SBN, la totalidad del predio "Huayuri Paraíso - Unidad Catastral 14617" con una extensión de 49,155.00 Has, a fin de poder atender el trámite de transferencia a favor de Bio Agro Heaven del Sur S.A.C.;

Que, con Solicitud de Ingreso Nº 02618-2008, de fecha 26 de febrero de 2008, la empresa Bio Agro Heaven del Sur S.A.C. solicita informe favorable para la adjudicación en venta excepcional de tierras eriazas de dominio privado del Estado de libre disposición. La adjudicación era respecto de los siguientes terrenos ubicados en el sector de Pampa de Santiago, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica:

- a) Lote Nº 01 de 56.96793 Ha.
- b) Lote Nº 02 de 271.4605 Ha.
- c) Lote Nº 03 de 3.505.2389 Ha.
- d) Lote Nº 04 de 846.6028 Ha.
- e) Lote Nº 05 de 322.5728 Ha.;

Que, el pedido de adjudicación en venta fue tramitado en el Expediente Nº 159-2008/SBN-JAD, sin embargo con Carta Nº 006-GG-BIOHEAV-2010 de fecha 15 de marzo de 2010, Bio Agro Heaven del Sur S.A.C. se desiste del procedimiento de adjudicación en venta que venía tramitando, señalando que presentará un nuevo requerimiento que se adecue a las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto Supremo Nº 002-2010-VIVIENDA, el cual modifica el Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VIVIENDA, para el caso de la adjudicación en venta directa de terrenos del Estado para proyectos de interés nacional y sectorial (posibilidad del pago del precio a plazos);

Que, con Oficio N° 03399-2010/SBN-GO-JAD de fecha 18 de marzo de 2010 se acepta el desistimiento presentado por Bio Agro Heaven del Sur S.A.C. respecto al procedimiento de venta que venía tramitando en el Expediente N° 159-2008/SBN-JAD, procediéndose al archivamiento del mismo;

Que, con Solicitud de Ingreso N° 03731-2010, recibida el 04 de marzo de 2010, y Solicitud de Ingreso N° 03807-2010, recibida el 05 de marzo del 2010, la empresa Bio Agro Heaven del Sur S.A.C. presenta nuevamente su solicitud de Informe Favorable para la adjudicación en venta excepcional de tierras eriazas de dominio privado del Estado de libre disposición, respecto del cual se cuenta con el proyecto de interés sectorial denominado "Proyecto de Siembra de 50,000 Ha. de Jatropha Curcas", respecto a los siguientes predios:

- a) Lote N° 1 de 56 Ha. 0912.94 m<sup>2</sup>
- b) Lote N° 1-A de 394 Ha. 6638.70 m<sup>2</sup>
- c) Lote N° 2 de 49 Ha. 7805.37 m<sup>2</sup>
- d) Lote N° 2-A de 323 Ha. 2431.1 m<sup>2</sup>
- e) Lote N° 11 de 21 Ha. 2213.68 m<sup>2</sup>;

Que, estos lotes se encuentran ubicados en el sector de Pampas de Santiago, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, los mismos que suman la cantidad total de 845 Hectáreas;

Que, asimismo con Solicitud de Ingreso N° 03732-2010, recibida el 04 de marzo de 2010, la citada empresa solicita en venta directa la cantidad de 49,155.00 Ha. del predio denominado "Huayuri Paraíso", con Unidad Catastral-UC N° 14617 ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, inscrito en la Ficha N° 2684-010111 del Registro de Predios de Ica;

Que, con Informe N° 187-2010/SBN-GO-JAD, de fecha 30 de marzo de 2010, la Jefatura de Adjudicaciones, opina favorablemente por la adjudicación en venta directa, por la causal b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, al tratarse el presente caso de un proyecto de interés sectorial aprobado por Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM del 04 de marzo de 2008, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, respecto al área de 49,155.00 Ha. que se encuentra inscrito a nombre del Estado, lo cual le fue informado a Bio Agro Heaven del Sur S.A.C., mediante Oficio N° 4222-2010/SBN-GO-JAD de fecha 07 de abril de 2010;

Que, con Oficio N° 13655-2010/SBN-GO, de fecha 07 de octubre de 2010, se solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, que habiendo culminado el proceso de saneamiento físico legal de los terrenos que comprenden el procedimiento de adjudicación en venta directa, se señale si los predios denominados "Huayuri Paraíso - UC 14617" inscrito en la Ficha N° 2684-010111 del Registro de Predios de Ica y los Lotes 1, 1-A, 2, 2-A y 11, se encuentran dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM;

Que, con Oficio N° 1978-2010-MEM/SG de fecha 25 de octubre de 2010, el Ministerio de Energía y Minas, informa que con Resolución Ministerial N° 0622-2009-AG, el Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad competente para identificar y promover el desarrollo de las áreas disponibles con aptitud agrícola para la producción de biocombustibles a nivel nacional, transfirió a favor del Estado, representado por la SBN, la totalidad del predio "Huayuri Paraíso - UC 14617", en donde existe pronunciamiento favorable por parte del Sector Agricultura, respecto a la ejecución del proyecto;

Que, con Oficio N° 14813-2010/SBN-GO-JAD de fecha 11 de noviembre de 2010, se comunicó a la empresa Bio Agro Heaven del Sur S.A.C. que de la revisión de su última solicitud referida a las áreas que requieren en adjudicación en venta, en comparación con el terreno transferido por el Ministerio de Agricultura para tal fin, se tiene que el área posible de ser

## Sistema Peruano de Información Jurídica

transferida es de 14,832.31 Ha., por lo cual se requiere su conformidad para la continuación del procedimiento de venta directa;

Que, mediante Carta N° 302-GG-BIOHEAV-2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, Bio Agro Heaven del Sur S.A.C., manifiesta su conformidad con el área propuesta para la venta directa antes mencionada;

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 00386-2011, la Corporación Nacional de Tasadores presenta los informes de tasaciones de fecha 30 de diciembre de 2010, en lo cuales se tiene los siguientes resultados:

TASACION DE DICIEMBRE DE 2010 - CORPORACION NACIONAL DE TASADORES							
EXPEDIENTE	Nº	DENOMINACION	AREA (m <sup>2</sup> )	AREA (Ha)	VALOR RUSTICO PROMEDIO (US\$ /Ha)	VALOR ERIAZO PROMEDIO (US\$ /Ha)	VALOR COMERCIAL AL 30 DE DIC. DE 2010 (US\$)
080-2010/SBNJAD	1	SECTOR 1 - HUAYURI PARAISO	48,637,458.82	4,863.74	8,222.38	841.76	4,094,106.67
	2	SECTOR 2 - HUAYURI PARAISO	16,466,292.12	1,646.63	8,222.38	897.88	1,478,475.43
	3	SECTOR 3 - HUAYURI PARAISO	33,137,398.00	3,313.74	8,222.38	841.77	2,789,406.75
	4	SECTOR 4 - HUAYURI PARAISO	48,703,397.92	4,870.34	8,222.38	700.35	3,410,942.47
	5	SECTOR 5 - HUAYURI PARAISO	1,378,575.67	137.86	8,222.38	1,122.25	154,710.65
	<b>TOTAL</b>			<b>148,323,122.53</b>	<b>14,832.31</b>		<b>880.80</b>

Que, los terrenos sub-materia se encuentran comprendidos en lo normado por la Resolución N° 061-2008-AG de fecha 25 de enero de 2008 y Resolución N° 327-2009-ANA de fecha 15 de junio de 2009;

Que, en las inspecciones técnicas efectuadas por personal de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario se ha verificado que los terrenos materia de la presente resolución son de tipo eriazos, sin servicios básicos ni obras de habilitación, encontrándose libres de ocupación, salvo el denominado Sector 3, el cual cuenta con una planta de procesamiento de mineral no metálico, con instalación de depósitos y movimiento de maquinaria pesada; también el Sector 4, en donde existe una vivienda de material precario de 30,00 m<sup>2</sup> aproximadamente;

Que, la empresa Bio Agro Heaven del Sur S.A.C, mediante carta recibida por esta Superintendencia con fecha 02 de febrero de 2011, ha manifestado su aceptación respecto de los predios propuestos para la venta y el valor de la tasación de los mismos;

Que, en el presente caso por tratarse de una adjudicación en venta sujeta al cumplimiento de la finalidad prevista en la Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM, de fecha 04 de marzo de 2008, debe establecerse la correspondiente causal de reversión para el caso de incumplimiento de tal finalidad, para lo cual la Subdirección de Supervisión de esta SBN deberá verificar el cumplimiento del proyecto;

Que, los años de ejecución del proyecto serán computados a partir de la fecha de suscripción del contrato de adjudicación en venta por causal;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2010/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", con fecha 14 de enero de 2011 se publicó en el Diario La Voz de Ica y en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página Web de esta Superintendencia, el aviso que publicita el valor de tasación comercial de los predios materia de venta, con la finalidad de que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, mediante Informes Técnicos Legales N° 0039-2011/SBN-DGPE-SDDI, N° 0040-2011/SBN-DGPE-SDDI, N° 0041-2011/SBN-DGPE-SDDI, N° 0042-2011/SBN-DGPE-SDDI y N° 0043-2011/SBN-DGPE-SDDI, todos de fecha 03 de febrero de 2011, y el Informe N° 0155-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 18 de marzo de 2011, la Subdirección de Desarrollo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Inmobiliario opina favorablemente por la adjudicación por causal del citado predio a favor de la empresa BIO AGRO HEAVEN DEL SUR S.A.C., dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, asimismo en el Informe N° 0155-2011/SBN-DGPE-SDDI se indica que mediante Resolución Suprema N° 031-81-ITI/TUR-SE de fecha 11 de junio de 1981, se declaró como zona turística nacional al distrito de Santa Cruz, entre otros, del departamento de Ica, debido a que comprenden el "Monumental Conjunto de Figuras y Líneas Geométricas de Nazca", la misma que involucra parte de los terrenos materia del procedimiento en venta directa, por lo que se ha puesto en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, mediante los Oficios N°s. 2532-2011/SBN-DGPE-SDDI y 3216-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fechas 03 y 18 de marzo de 2011, respectivamente;

Que, asimismo se precisa que los predios denominados Sector 2 y Sector 3 parcialmente y el Sector 4 totalmente, se encuentran ubicados dentro del Area de Reserva Arqueológica calificada como tal por la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio de 1993, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, ambas emitidas por el INC;

Que, mediante Oficio N° 2459-2011/SBN-DDPE-SDDI, de fecha 01 de marzo de 2011, se solicitó al Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Arqueología, para que en aplicación del artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, ejerza su derecho para la compra de los predios materia del procedimiento de adjudicación en venta, el cual fué atendido con Oficio N° 1251-2011-DA-DREPH/MC, de fecha 16 de marzo de 2011, indicando que no harán uso del derecho de preferencia que le corresponde en atención a la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Oficio N° 3214-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 18 de marzo de 2011, se comunicó a la empresa Bio Agro Heaven del Sur. S.A.C. el contenido del Oficio N° 1251-2011-DA-DREPH/MC señalado en el considerando precedente;

Que, el Informe Técnico Legal N° 0155-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de marzo de 2011 se señala la superposición registral de los sectores N°s. 2 y 4 inscritos a favor del Estado en las Partidas Registrales N°s. 11058479 y 11058481 de la Oficina Registral de Ica, con el Centro Poblado Portachuelos y la Parcela Cacerío del mismo nombre, inscrito a favor de COFOPRI en las Partidas N°s. P07060266 y P07060083 de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, precisando que dicha duplicidad registral no impide la disposición de los predios, máxime si se tiene en cuenta que mediante Oficio N° 3229-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de marzo de 2011, se ha solicitado a la COFOPRI la independización de las secciones superpuestas y posterior transferencia de predios a favor del Estado, para la correlación de los antecedentes registrales respectivos;

Que, a su vez en el citado Informe Técnico Legal se indica que los diferentes predios de propiedad del Estado, materia de la presente resolución se encuentran comprendidos parcialmente con las siguientes concesiones mineras, las cuales tienen la condición de vigentes, lo que no limita la posibilidad de disposición que le corresponde al Estado como titular de dominio, siendo las siguientes concesiones mineras: i) Sector 1: Gigiron 53, Gigiron 54, Gigiron 55, Aipery3, Fortunata Tercera y Fortunata Cuarta. ii) Sector 3: Nirma2, Este1, Aipery5, Aipery3, Aipery, Alex10, Gigiron 53, Maria Cristina Primera y Fortunata Cuarta. iii) Sector 5: Alex10, Aipery3 y Aipery6;

Que, con Solicitud de Ingreso N° 02336-2011, de fecha 10 de febrero de 2011, la empresa BIO AGRO HEAVEN DEL SUR S.A.C, como parte del Grupo Heaven, el cual agrupa a las empresas Heaven Petroleum Operators S.A., Estación de Servicios Herco S.A., Herco Combustibles S.A. y Goodtrans Petrol S.A., se compromete a constituir garantía para el cumplimiento de pago del saldo del precio sobre las acciones comunes de su propiedad que corresponden a HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A., hasta por la suma de US.\$ 2

## Sistema Peruano de Información Jurídica

385,528.39 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil y quinientos veintiocho y 39/100 Dólares Americanos), garantía que debe inscribirse en el Registro de Bienes Muebles de Lima;

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 03012-2011, aclarada mediante Solicitud de Ingreso N° 03208-2011, recibida con fecha 28 de febrero de 2011, la empresa BIO AGRO HEAVEN DEL SUR S.A.C. ha presentado su propuesta conteniendo el cronograma para el pago a plazos del precio de venta;

Que, según lo señalado en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sólo en los casos de venta directa que tengan por causal lo señalado en el inciso b) del artículo 77, se podrá pactar que el precio será pagado en un plazo no mayor de 10 (diez) años con aplicación de los respectivos intereses, según la tasa máxima de interés convencional aprobada por el Banco Central de Reserva; señalándose además, que en ese supuesto, conforme a lo establecido en los artículos 1118 y siguientes del Código Civil, se entenderá constituida una hipoteca legal sobre el inmueble enajenado, la misma que debe ser inscrita de oficio, simultáneamente con el contrato de compra venta, como carga en el Registro de Predios;

Que, de acuerdo al marco legal antes descrito, es factible autorizar el pago del precio de venta a plazos, por cuanto la presente adjudicación se sustenta en la causal contemplada en el inciso b) del artículo 77 del Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se ha modificado la estructura orgánica de la SBN, correspondiendo a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario sustentar y aprobar la venta por causal, previa conformidad del Superintendente Nacional de Bienes Estatales de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 48 del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN, de fecha 23 de diciembre de 2010 en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, se ha encargado al Jefe de Adjudicaciones las funciones de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta SBN;

Que, mediante Memorando N° 03758-2011/SBN-DGPE, de fecha 21 de marzo de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la venta por la causal prevista en el inciso b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, respecto de los predios materia de la presente resolución;

Que, con Memorando N° 03837-2011/SBN-OAJ, de fecha de marzo de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la conformidad a la venta por causal del predio descrito en el 2 considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorando N° 3872-2011/SBN, de fecha 22 de marzo de 2011, el Superintendente ha dado su conformidad respecto a la venta por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 48 del ROF de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Directiva N° 001-2010/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 125-2010/SBN y Resolución N° 098-2010/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la venta por la causal dispuesta en el literal b) del Artículo 77 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a favor de la empresa BIO AGRO HEAVEN DEL SUR S.A.C. de los predios de propiedad del Estado que se describen en el Artículo 2, para ser destinados a la ejecución del "Proyecto para la producción de biodiesel a través de la siembra

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de 50,000 has. de tierras eriazas con el cultivo oleaginoso denominado Jatropha Curcas", dispuesto en la RM N° 123-2008-MEM/DM de fecha 04 de marzo de 2008 que declaró de interés sectorial la ejecución del citado proyecto para la producción de biodiesel y la RM N° 0622-2009-AG de fecha 18 de agosto 2009 que trasfiere el terreno para dicho objetivo. El proyecto considera una inversión total estimada de US\$ 185 745 491,00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

**Artículo 2.-** El valor comercial de los predios cuya venta se aprueba, asciende a un valor total de US\$ 11 927,641.97 (Once millones novecientos veinte y siete mil seiscientos cuarenta y uno y 97/100 Dólares de Americanos) conforme a la valorización efectuada por la empresa Corporación Nacional de Tasadores - CNT, la misma que se describe según el siguiente detalle:

ITEM	PARTIDA REGISTRAL	UBICACIÓN	AREA (Ha.)	PRECIO - US. \$
1	11058478	Sector 1: Extremo este del predio denominado Huayuri - Paraiso, distrito de Santiago, provincia y Región de Ica.	4,863.74	4 094,106.67
2	11058479	Sector 2: Extremo este del predio denominado Huayuri - Paraiso, distrito de Santiago, provincia y Región de Ica.	1,646.63	1 478,475.43
3	11058480	Sector 3: Extremo este del predio denominado Huayuri - Paraiso, distrito de Santiago, provincia y Región de Ica.	3,313.74	2 789,406.75
4	11058481	Sector 4: Extremo este del predio denominado Huayuri - Paraiso, distrito de Santiago, provincia y Región de Ica.	4,870.34	3 410,942.47
5	11058482	Sector 5: Extremo este del predio denominado Huayuri - Paraiso, distrito de Santiago, provincia y Región de Ica.	137.85	154,710.65

**Artículo 3.-** Aprobar la cancelación a plazos del precio de venta de los predios descritos en el Artículo 2 de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Monto en US\$	Fecha de Vencimiento
Cuota Inicial	US\$ 50,000.00	A la firma del contrato de compraventa y es parte de pago del precio del Sector 1, inscrito en la Partida Registral N° 11058478 del Registro de Predios de Ica.
Primera Cuota	US \$ 100,000.00	30 de abril de 2012
Segunda Cuota	US \$ 1 472,205.25	30 de abril de 2013
Tercera Cuota	US \$ 1 472,205.25	30 de abril de 2014
Cuarta Cuota	US \$ 1 472,205.25	30 de abril de 2015
Quinta Cuota	US \$ 1 472,205.25	30 de abril de 2016
Sexta Cuota	US \$ 1 472,205.25	30 de abril de 2017
Sétima Cuota	US \$ 1 472,205.25	30 de abril de 2018
Octava Cuota	US \$ 1 472,205.25	30 de abril de 2019
Novena Cuota	US \$ 1 472,205.25	30 de abril de 2020

Respecto al pago de las cuotas del saldo de precio deberán agregarse los interés comerciales según la tasa máxima de interés convencional aprobada por el Banco Central de Reserva y que será liquidado por la SBN para el pago de cada cuota

**Artículo 4.-** Constitúyase hipoteca legal a favor de EL ESTADO PERUANO sobre los predios materia de transferencia por el saldo del precio de venta, así como cualquier otra garantía que asegure el pago del saldo del precio.

**Artículo 5.-** Constitúyase como garantía adicional del cumplimiento de pago del saldo del precio, la garantía mobiliaria sobre las acciones comunes de su propiedad que corresponden a HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A., hasta por la suma de US.\$ 2 385,528.39 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos veintiocho y 39/100 Dólares Americanos), debiéndose inscribir la respectiva garantía en la Registro de Bienes Muebles.

**Artículo 6.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 7.-** Queda expresamente establecido que la adjudicataria se compromete a no transferir bajo ninguna modalidad, sea en venta, donación, derecho de superficie, derecho de usufructo, arrendamiento, la propiedad o la posesión de los predios a favor de terceros, por cuanto el responsable de la ejecución del proyecto es la empresa BIO AGRO HEAVEN DEL SUR S.A.C, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

**Artículo 8.-** Aprobar la reversión al dominio del Estado, en el caso que los predios antes descritos no sean destinados a la finalidad prevista en la Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM de fecha 04 de marzo de 2008, mediante la cual el Ministerio de Energía y Minas, declaró de interés sectorial a favor de la empresa BIO AGRO HEAVEN DEL SUR S.A.C., su "Proyecto para la producción de biodiesel a través de la siembra de 50,000 Ha. de tierras eriazas con el cultivo oleaginoso denominado *Jatropha Curcas*".

Los plazos, condiciones y demás términos para la verificación cumplimiento de la finalidad se deben establecer de manera expresa en el contrato que formalice la presente transferencia de propiedad.

**Artículo 9.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la empresa BIO AGRO HEAVEN DEL SUR S.A.C.

**Artículo 10.-** La Zona Registral N° XI Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios respectivo la transferencia de propiedad y como carga la prohibición de disponer el bien adjudicado y la reversión a que se refieren los artículos 1, 7 y 8 respectivamente, por el mérito de la presente Resolución y de la correspondiente escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ  
Jefe (e) de Adjudicaciones

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Exceptúan temporalmente a la Policía Nacional del Perú y al Ejército del Perú de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, respecto de diversas instalaciones**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 046-2011-OS-CD**

Lima, 17 de marzo de 2011

VISTO:

El Memorando N° 735-2011-GFHL/DPD de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo la medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM corresponde a esta Entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo al artículo 78 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, el Registro permite a los interesados operar instalaciones de Consumidores Directos y adquirir de los Distribuidores Mayoristas los Combustibles que han sido autorizados;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2010-OS/CD publicada el 23 de diciembre de 2010, se exceptuó a la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú por el plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos establecida en la norma mencionada precedentemente;

Que, mediante el Oficio N° 088-2011-IN/0101, el Ministerio del Interior señala que el desabastecimiento de combustibles en la Policía Nacional del Perú paralizaría el funcionamiento de sus instalaciones, equipos y aeronaves, generándose una grave afectación del orden interno toda vez que no se contaría con un suministro suficiente para velar por el cumplimiento de las leyes, previniendo, investigando y combatiendo la delincuencia, así como para luchar contra el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de drogas;

Que, de acuerdo al Oficio N° 281-2010-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa indica que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la soberanía e integridad territorial del Perú, realizando para tal efecto diversas actividades como operaciones militares, de entrenamiento e instrucción, particularmente en la lucha contra el narcoterrorismo, siendo indispensable para ello contar con el suministro suficiente y oportuno de combustible para la operatividad de sus unidades; el desabastecimiento de combustible paralizaría el funcionamiento de las instalaciones y equipos de los destacamentos militares generando una grave afectación de la seguridad nacional;

Que, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, atendiendo a las consideraciones expuestas en los oficios mencionados, han solicitado a OSINERGMIN se exceptúe de forma temporal a la Policía Nacional del Perú y al Ejército del Perú de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de abastecer de combustibles líquidos las instalaciones señaladas en ambos oficios y poder cumplir con sus funciones;

Que, en virtud de lo antes expuesto, a través del Informe Técnico N° 41-2011-OS-GFHL-UROC, elaborado por la Unidad de Registro y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se prevé que la situación antes descrita generaría

## Sistema Peruano de Información Jurídica

un desabastecimiento de combustibles líquidos en las instalaciones del Ejército del Perú y la Policía Nacional del Perú, lo que podría afectar el Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, el cual busca garantizar, mantener y restablecer el orden interno así como garantizar la soberanía e integridad territorial del Perú; lo cual faculta a que OSINERGMIN establezca medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas del Registro de Hidrocarburos a las instalaciones señaladas en el Oficio N° 088-2011-IN/0101 y el Oficio N° 281-2010-MINDEF/DM que hace referencia a los anexos del Oficio N° 0185 T-13.f.3/11.05;

Que, es preciso señalar que algunas de las instalaciones que serán exceptuadas se encuentran actualmente dentro del período de excepción establecido en resoluciones previas; para dichos casos, las disposiciones de la presente Resolución aplicarán una vez vencido el período señalado en cada caso;

Que, en este orden de ideas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, el mencionado Informe recomienda se exceptúe temporalmente a la Policía Nacional del Perú y al Ejército del Perú de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exceptuar temporalmente, a la Policía Nacional del Perú y al Ejército del Perú, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos establecida en el artículo 78 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, respecto de las instalaciones comprendidas en el Oficio N° 088-2011-IN/0101 y el Oficio N° 281-2010-MINDEF/DM que hace referencia a los anexos del Oficio N° 0185 T-13.f.3/11.05, emitidos por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa respectivamente, debiendo considerarse, a estos efectos, la ubicación, productos y capacidades de almacenamiento descritos en los mismos; en consecuencia, incorpórese a los citados agentes al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP).

La excepción a que se refiere el párrafo precedente vencerá en el mismo plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2010-OS/CD.

**Artículo 2.-** Disponer que para aquellas instalaciones mencionadas precedentemente que se encuentran actualmente dentro del período de excepción establecido en resoluciones previas, la presente resolución se aplicará una vez vencido el período señalado para cada caso.

**Artículo 3.-** La excepción dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución no exime a OSINERGMIN de la facultad de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones de los agentes ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

**Artículo 4.-** La excepción dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución quedará sin efecto al entrar en vigencia una norma que regule la tramitación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de las actividades de Consumidor Directo desarrolladas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 6.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

PABLO BERCKHOLTZ SALINAS  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL****Aprueban “Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado”****RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 041-2011-SERVIR-PE**

Lima, 21 de marzo de 2011

Visto, el Informe Nº 001-2011-SERVIR/GDCR de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1023, es función de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, entre otras, planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de desarrollo y capacitación;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1025 se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público;

Que, asimismo, con Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025, disponiendo en los artículos 3 y 4 que las entidades públicas deberán aprobar un Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado, correspondiendo a SERVIR definir los contenidos mínimos del mencionado Plan;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, órgano encargado de implementar políticas de desarrollo de capacidades ha propuesto los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado;

Que, la propuesta de la mencionada Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, se encuentra contenida en la “Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado”;

Que, en la Sesión Nº 011-2011 el Consejo Directivo aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacitación y Rendimiento, encargando a la Presidenta Ejecutiva emitir la Resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacitación y Rendimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación de la Directiva**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprobar la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR “Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado” que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado.

### **Artículo 2.- Difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO BETETA OBREROS  
Presidente Ejecutivo

## **DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DEL ESTADO - PDP**

### **I. Finalidad**

Establecer los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al servicio del Estado, en adelante PDP, el cual permitirá la implementación de estrategias de desarrollo de capacidades más adecuadas a las necesidades de las entidades públicas y, de esa forma, contribuirá a la mejora continua de la administración pública.

### **II. Base legal**

- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

- Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.

- Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.

- Decreto Supremo N° 014-2010-PCM, que modifica artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- Decreto Supremo N° 086-2010-PCM que incorpora la Política Nacional del Servicio Civil como Política Nacional de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

### **III. Alcance**

Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, cuyo personal se encuentre comprendido dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.

### **IV. Definiciones**

Para efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Acciones de capacitación: Procesos y actos que buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado. La capacitación deberá contribuir a la mejora de la calidad de los servicios y actividades del Estado. Se consideran como acciones de capacitación formación profesional y la formación laboral.

- Brecha: Diferencia entre las competencias contenidas en el perfil del puesto y las del ocupante del puesto.

- Capacitación interinstitucional y pasantías: Capacitación en el trabajo teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado en otra entidad pública. Dicha capacitación es impartida durante la jornada laboral y debe ser supervisada por personal designado para tal fin dentro de la entidad donde se estuviere recibiendo la capacitación. Esta última exigencia no se aplica en el caso de pasantías internacionales.

- Competencias: Características personales que se traducen en comportamientos observables para el desempeño laboral que supera los estándares previstos. Se refieren específicamente a conocimientos, habilidades y actitudes de las personas al servicio del Estado.

- Puesto: Conjunto de requisitos mínimos que debe reunir y funciones generales que se le asignan a una persona en la entidad.

- Estructura del puesto: Es el diseño del puesto y está conformada por la descripción y el perfil del puesto.

- Descripción del puesto: Parte de la estructura del puesto en donde se establecen las relaciones, funciones, responsabilidades y condiciones de trabajo que corresponden al puesto.

- Perfil del puesto: Parte de la estructura del puesto, en donde se definen los requisitos que debe cumplir el ocupante para desempeñar las funciones que el puesto requiere. Se dividen en: a) formación académica, b) experiencia, c) habilidades técnicas y d) competencias y/o destrezas.

- Evaluación de Desempeño: Instrumento de gestión para la mejora continua de la calidad del desempeño de las personas al servicio del Estado. Existen dos tipos de evaluación que son complementarias: i) de medición de competencias y ii) de logro de metas.

- Formación laboral: Incluye la capacitación teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado en la entidad en la que laboran y que es impartida durante la jornada laboral. Dicha capacitación debe ser supervisada por personal designado para tal fin dentro de la entidad donde las personas al servicio del Estado estuvieren recibiendo la capacitación.

- Formación profesional: Incluye postdoctorados, doctorados, maestrías y/o cursos de actualización impartidos por centros, o centros con sede en el extranjero o por especialistas, según sea el caso.

- Personas al servicio del Estado: Para efectos de la presente Directiva, son aquellas contempladas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.

### **V. Plan de Desarrollo de las Personas al servicio del Estado - PDP**

El PDP es un plan de gestión que busca entre otros, mejorar las acciones de capacitación y evaluación, conforme a lo establecido en la presente directiva y los lineamientos para tal efecto emita SERVIR.

El PDP tendrá una vigencia de cinco años, en adelante PDP Quinquenal, y será implementado a través de planes de desarrollo de las personas anualizados, en adelante PDP Anualizado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### 5.1. Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Quinquenal

El PDP Quinquenal deberá contener básicamente los siguientes componentes:

a) La misión institucional, la visión institucional y los objetivos estratégicos de la entidad sobre la base de lo establecido en los instrumentos de gestión de mediano y largo plazo de la entidad.

b) Las competencias necesarias por parte de las personas al servicio de la entidad para alcanzar los objetivos estratégicos, de acuerdo a la función de ésta, considerando los resultados de evaluaciones, en caso de existir.

c) La identificación de objetivos y estrategias de capacitación que se pretenden alcanzar en 5 años, considerando, entre otros, el número de personas al servicio del Estado con las que cuenta la entidad, el tipo de evaluación a ser aplicado y un estimado del financiamiento requerido.

d) Las metas de capacitación y evaluación a alcanzar en cinco años. El establecimiento de los indicadores y la descripción de mecanismos de seguimiento y evaluación que serán utilizados para identificar los resultados del PDP Anualizado.

El PDP Quinquenal deberá ser elaborado a más tardar en el mes de mayo del año anterior al inicio del periodo de vigencia, y una vez aprobado deberá ser remitido a SERVIR para conocimiento, a la dirección de correo electrónico: [pdp@servir.gob.pe](mailto:pdp@servir.gob.pe)

### 5.2. Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado - PDP Anualizado

Cada año, las entidades presentarán a SERVIR el PDP Anualizado para conocimiento, en la forma y plazos establecidos en la presente Directiva.

El PDP Anualizado, deberá contener por lo menos:

#### Aspectos generales

a) Identificación de objetivos de capacitación y evaluación, alineados con aquellos contenidos en el PDP Quinquenal, e instrumentos de gestión vigentes de la entidad, en particular, en el Plan Estratégico Institucional-PEI, Plan Operativo Institucional-POI y otros que correspondan.

#### Evaluación

b) Identificación de principales brechas de necesidades de capacitación, como resultado de la evaluación de competencias u otras evaluaciones que hubiera desarrollado o en las que hubiera participado la entidad. Estas brechas serán el insumo principal para la identificación de acciones de capacitación.

c) Definición del método de evaluación de competencias y/o logro de metas a ser utilizado por la entidad, y que será aplicado durante el año, considerando que la implementación será progresiva y que se iniciará con la medición de competencias en lo que se refiere a conocimientos, conforme a lo establecido en la presente Directiva.

#### Capacitación

d) Identificación de acciones anuales de capacitación, sus objetivos, personas involucradas y cronograma de trabajo, en concordancia con el marco establecido en el PDP Quinquenal.

e) Cuantificación de las acciones propuestas e identificación de recursos disponibles para el financiamiento de capacitación, para lo cual será relevante verificar la disponibilidad presupuestaria.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### 5.3. Ciclo del PDP Anualizado

El PDP anualizado será elaborado, aprobado, presentado y ejecutado en un ciclo que corresponda con el de la elaboración y ejecución presupuestal. Dicho ciclo se divide en tres etapas: i) elaboración, ii) presentación y iii) ejecución.

#### 5.3.1. Etapa de elaboración

Se deberá elaborar el PDP Anualizado considerando que será ejecutado entre enero y diciembre del siguiente año fiscal. Las entidades deberán culminar la elaboración del PDP Anualizado a más tardar en el mes de mayo del año anterior al inicio del periodo en que se ejecutará, con el fin de ser incluidos en el presupuesto del siguiente año. Esta etapa finaliza con la aprobación del PDP Anualizado conforme al procedimiento establecido en la presente Directiva.

#### Evaluación

Se deberá definir los métodos de evaluación por competencias que la entidad utilizará durante el año, uno de ellos es el diagnóstico de necesidades de capacitación, el cual permitirá identificar los procesos y/o áreas temáticas en las que se necesita capacitación, quiénes la requieren y en qué nivel. Cada entidad definirá el mejor mecanismo de agrupación de las personas y priorización para llevar a cabo esta diagnóstico.

Los resultados de esta evaluación por competencias serán utilizados para identificar las acciones de capacitación correspondientes.

#### Capacitación

A partir de las necesidades de capacitación, se identificarán los objetivos estratégicos de capacitación para atenderlas mediante las respectivas acciones de capacitación y las acciones complementarias correspondientes.

Los niveles de capacitación contribuyen a determinar las futuras acciones de capacitación sobre la base de las brechas o necesidades de capacitación identificadas. Los niveles son:

a) Nivel 1 - Orientación: tiene por objeto facilitar la integración en el puesto de trabajo en el corto plazo. Responde a las brechas o necesidades de capacitación identificadas durante el proceso de selección. Se da principalmente en los siguientes casos:

- Personas al servicio del Estado que ingresan a un puesto de trabajo.
- Desplazamiento conforme a la normativa sobre la materia.
- Otras que estén vinculadas a la integración en el puesto de trabajo.

b) Nivel 2 - Preventivo y Correctivo: orientado a la adecuación a los cambios y al cierre de brechas identificadas para el establecimiento de acciones de capacitación en el corto y mediano plazo. Comprende, entre otros:

- El entrenamiento en la aplicación de nuevos procesos y tecnologías que requieran el desarrollo de capacidades.

- El entrenamiento en el desarrollo de los procesos existentes en la entidad.

c) Nivel 3 - Desarrollo: orientado al desarrollo de acciones de especialización y/o profundización de las competencias en el largo plazo. Procede también en los casos en los que los resultados demuestran que las personas al servicio del Estado cuentan con las competencias necesarias y suficientes para el adecuado desarrollo del puesto.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Una vez identificado el nivel, se deberán identificar las modalidades o acciones de capacitación adecuadas a las necesidades. Además, en caso de corresponder, se deberán contemplar acciones complementarias de capacitación.

### 5.3.2. Etapa de presentación

Una vez que el PDP Anualizado cuente con la aprobación presupuestal y haya sido aprobado conforme a lo establecido en la presente Directiva, será presentado a SERVIR para conocimiento, durante los primeros treinta días calendario del año en el que se ejecutará.

El PDP anualizado una vez aprobado deberá ser remitido a SERVIR, a la dirección de correo electrónico: [pdp@servir.gob.pe](mailto:pdp@servir.gob.pe)

### 5.3.3. Etapa de ejecución

La ejecución es la puesta en marcha del PDP Anualizado durante el año en que fue presentado a SERVIR, e implica específicamente la implementación de las acciones de capacitación programadas. Como parte de la ejecución se deberá considerar, según corresponda, acciones complementarias de capacitación.

En esta etapa se deberá realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución, verificando el cumplimiento de las metas establecidas en el PDP Anualizado, a través de los indicadores correspondientes.

Excepcionalmente, el PDP Anualizado podrá sujetarse a modificación durante el año de ejecución, para lo cual el secretario del Comité de elaboración del PDP pondrá a consideración de éste la modificación propuesta.

## 5.4. Financiamiento

Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento a las cuales pudieran tener acceso, las entidades públicas son responsables del financiamiento de las acciones de capacitación y evaluación de competencias contempladas en sus respectivos PDP.

Identificadas las acciones de capacitación y las complementarias, la entidad deberá estimar el costo de cada una y establecer prioridades en función a los objetivos estratégicos. Finalmente, la entidad deberá asignar el presupuesto correspondiente sobre la base de la disponibilidad presupuestal.

## VI. Comité de elaboración del PDP

### 6.1. El Comité de elaboración del PDP

El Comité de Elaboración del PDP, en adelante el Comité, estará conformado por al menos:

- El Secretario General, Gerente general o el que haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Director de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.
- El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces,
- Un representante de personal de la entidad elegido mediante votación secreta por un periodo de tres años así como un alterno.

En los tres primeros casos los integrantes participarán en el Comité a plazo indeterminado, pudiendo estos delegar su participación en un representante.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La conformación del Comité será oficializada por el titular de la entidad. En cualquier caso el plazo es por tres años, pudiendo por única vez, desempeñarse por un período adicional consecutivo.

El presidente del Comité tiene la responsabilidad de dirigir las reuniones y visar conjuntamente con los otros miembros del Comité los PDP Quinquenal y Anualizado. Tiene voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

### **6.2. Funciones del Comité**

El Comité es responsable de:

a) Definir el Plan de Trabajo para la elaboración de los PDP Quinquenal y Anualizado, atendiendo a los plazos establecidos en la presente Directiva.

b) Solicitar y recopilar la información necesaria para la elaboración del PDP: Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), proyecto de Presupuesto para el siguiente año fiscal, Plan de Gestión de los Recursos Humanos o alguno de similares características, planes y resultados de la capacitación y evaluación realizadas en los últimos dos años fiscales, en caso de existir, y otros que el Comité considere relevantes.

c) Establecer el cronograma de reuniones en función de las necesidades de su entidad y de las características de su forma particular de trabajo, considerando por lo menos cuatro reuniones anuales para planificación, análisis de propuesta del PDP, aprobación y evaluación de resultados, respectivamente.

d) Visar los PDP Quinquenal y Anualizado, y presentarlos al titular de la entidad para su aprobación.

e) Evaluar la procedencia de la propuesta de modificación del PDP Anualizado presentada por el secretario, en los casos que corresponda.

### **6.3. Funciones del Representante de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces**

El Representante de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, se desempeñará como secretario del Comité, lo cual implica el desarrollo de, entre otras, las siguientes actividades:

a) Mantener el registro de la documentación y acuerdos producidos en las reuniones del Comité.

b) Redactar y archivar las actas de reunión del Comité.

c) Elaborar y proponer al Comité los PDP Quinquenal y Anualizado, conforme a lo establecido en la presente Directiva, para lo cual coordinará con cada jefatura las propuestas respectivas.

d) Realizar el seguimiento a la ejecución del PDP Anualizado e informar al Comité cuando corresponda.

e) Presentar un informe al Comité al término de la implementación.

### **VII. De la aprobación del PDP**

Los PDP Quinquenal y Anualizado validados por el Comité son aprobados por el titular de la entidad y deberán ser puestos en conocimiento de SERVIR, conforme a lo establecido en la presente Directiva.

### **VIII. Disposiciones complementarias, finales y transitorias**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Las entidades públicas mantendrán la facultad de celebrar convenios de capacitación con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras, debiendo incluir esta información en sus PDP.

2. SERVIR establecerá los mecanismos necesarios para la difusión e implementación de la presente Directiva, incluyendo las guías metodológicas correspondientes.

3. El PDP 2012-2016 deberá ser elaborado y presentado a SERVIR por el Comité, a más tardar en el mes de mayo del 2011.

4. La aplicación de la presente Directiva es de obligatorio cumplimiento durante el año 2011 para las sedes centrales de los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, sin perjuicio de que el resto de entidades proceda también a su implementación.

5. A partir del año 2012 la aplicación de la presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno.

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO****Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de febrero de 2011****RESOLUCION Nº 178-2011-OSCE-PRE**

Jesús María, 16 de marzo de 2011

VISTO:

El Memorando Nº 247-2011/DS-MSH de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de febrero del 2011.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de febrero del 2011:

1. **SPECTRUM INGENIEROS S.A.C.**, Mediante Resolución Nº 225-2011-TC-S1 de 11.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución Nº 2413-2010-TC-S1 del 30.12.2010, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

2. **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES KUNTUR WASI S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber participado en proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causales tipificadas en los numerales 5) y 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 061-2011-TC-S4 del 18.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. **SOTOZA S.R.L.**, Inhabilitación por trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 066-2011-TC-S4 del 20.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. **MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.**, Mediante Resolución N° 313-2011-TC-S3 de 21.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 108-2011-TC-S4 del 26.01.2011, que la sanciona con diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

5. **PRO VIGILIA S.A.**, Mediante Resolución N° 313-2011-TC-S3 de 21.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 108-2011-TC-S4 del 26.01.2011, que la sanciona con diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

6. **SERVICIOS Y VIGILANCIA EN GENERAL S.A.C.**, Mediante Resolución N° 313-2011-TC-S3 de 21.02.2011, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 108-2011-TC-S4 del 26.01.2011, que la sanciona con nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

7. **PEREZ CAHUANA; ABEL AMILCAR**, Mediante Resolución N° 386-2011-TC-S4 de 03.03.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 111-2011-TC-S2 del 27.01.2011, que la sanciona con siete (07) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

8. **T Y T INGENIEROS S.R.LTDA.**, Mediante Resolución N° 318-2011-TC-S2 de 22.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 114-2011-TC-S2 del 27.01.2011, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

9. **SECURITY ZAK S.A.**, Mediante Resolución N° 387-2011-TC-S1 de 03.03.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 116-2011-TC-S1 del 27.01.2011, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

10. **MAS SEGURIDAD S.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 116-2011-TC-S1 del 27.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. **INVERSIONES SICEL S.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 118-2011-TC-S2 del 28.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES GRUPO PEÑA S.R.L.**, Inhabilitación por once (11) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 119-2011-TC-S2 del 28.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. **A-SERVICES E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 382-2011-TC-S4 de 03.03.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 122-2011-TC-S2 del 28.01.2011, que la sanciona con trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

14. **SOLFARMA S.A.C.**, Mediante Resolución N° 389-2011-TC-S2 de 04.03.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 123-2011-TC-S2 del 28.01.2011, que la sanciona con catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contrato, causal tipificada en el literal k) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal k) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

15. **INVERSIONES J & L INTERNATIONAL E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución de la Orden de Compra por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 126-2011-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TC-S1 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**16. CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES GENERALES EL REFUGIO S.A.C.,** Inhabilitación por ocho (08) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 128-2011-TC-S1 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**17. SHEYSA CONTRATISTAS S.A.C.,** Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos durante el trámite de renovación de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 132-2011-TC-S3 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**18. J. & M. SERVICIOS GENERALES S.A.,** Inhabilitación por cuatro (04) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 134-2011-TC-S3 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**19. VASQUEZ ANGULO; JULIO,** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por contratar estando impedido para ello conforme al Artículo 10 de la Ley y por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causales tipificadas en los literales d) e i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literales d) e i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 138-2011-TC-S3 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**20. CHAVEZ PEÑA; FREDY AUGUSTO,** Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos durante el trámite de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 139-2011-TC-S3 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**21. INVERSIONES GENERALES Y SERVICIOS A & T SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INGESAT S.R.L.),** Inhabilitación por once (11) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 142-2011-TC-S4 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**22. MARTINEZ OLIVERA; SEGUNDO SANTOS,** Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 147-2011-TC-S1 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y FACTORIA E.I.R.L.**, Inhabilitación por cinco (05) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 151-2011-TC-S3 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. **PHOTO VIDEO DIGITAL S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la Orden de Compra, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 155-2011-TC-S1 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **METHATRON E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 156-2011-TC-S1 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. **CARRION PUELLES; NALDI SUSAN**, Inhabilitación por siete (07) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución parcial del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 158-2011-TC-S1 del 31.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

27. **SERVICENTRO Y GRIFO TITO S S.R.LTDA.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 161-2011-TC-S2 del 01.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. **ASOCIACION RURAL VIAL LOS ANGELES DE ACCHA**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en literal i) del inciso 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; según Resolución Nº 163-2011-TC-S2 del 01.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. **Q-EXPO S.A.C.**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en literal i) del inciso 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; según Resolución Nº 164-2011-TC-S2 del 01.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. **PROTEC S.A.C.**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en literal i) del inciso 1) del artículo 237 del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 164-2011-TC-S2 del 01.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**31. CORPORACION FRANCO INDUSTRIAL SERVICIOS ARQUITECTURA S.A.C.**, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 165-2011-TC-S3 del 01.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**32. SOLUCIONES VIRTUALES INC S.A.C.**, Mediante Resolución N° 429-2011-TC-S2 de 11.03.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 172-2011-TC-S2 del 03.02.2011, que la sanciona con catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

**33. CARRASCO BARBIERI; VICTOR EDMUNDO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 173-2011-TC-S4 del 03.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**34. EDIFICACIONES Y CONSTRUCTORES TORISOL S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 175-2011-TC-S1 del 03.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**35. EMDA CONSTRUCTORA S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 175-2011-TC-S1 del 03.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**36. SEMCON S.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 176-2011-TC-S1 del 04.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**37. C & C CONSULTORES EJECUTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Mediante Resolución N° 391-2011-TC-S2 de 04.03.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 176-2011-TC-S1 del 04.02.2011, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

38. **CONTRATISTA ELECTROMECHANICA GUECOT S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 180-2011-TC-S4 del 07.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

39. **CONSTRUCTORA SERVIS VIJESA S.A.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 187-2011-TC-S2 del 08.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

40. **LESTAT INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.**, Inhabilitación por quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 190-2011-TC-S2 del 08.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

41. **"M & Ñ" S.R.L.**, Inhabilitación por quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 190-2011-TC-S2 del 08.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

42. **GUTIERREZ ROQUE; ALEJANDRA**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 192-2011-TC-S2 del 08.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

43. **DOMINGUEZ JARA; SARA TRINIDAD**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 193-2011-TC-S2 del 08.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

44. **JAVA PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 199-2011-TC-S4 del 09.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

45. **VIMAL INGENIERIA, CONSTRUCCION E INMOBILIARIA S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 199-2011-TC-S4 del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

09.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

46. **AGROVETERINARIA CUSCO E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir de manera injustificada el contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 206-2011-TC-S1 del 09.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

47. **WALLACE IMPORT S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 208-2011-TC-S1 del 09.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

48. **EH DATA S.A.C.**, Mediante Resolución N° 432-2011-TC-S1 de 11.03.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 211-2011-TC-S3 del 09.02.2011, reformando el período de sanción de catorce (14) a doce (12) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

49. **ALDEX GROUP S.A.C.**, Mediante Resolución N° 432-2011-TC-S1 de 11.03.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 211-2011-TC-S3 del 09.02.2011, reformando el período de sanción de catorce (14) a doce (12) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

50. **SERVIGER E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 432-2011-TC-S1 de 11.03.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 211-2011-TC-S3 del 09.02.2011, reformando el período de sanción de catorce (14) a doce (12) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

51. **FAGA MOTORS S.A.**, Mediante Resolución N° 433-2011-TC-S1 de 11.03.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 213-2011-TC-S3 del 09.02.2011, reformando el período de sanción de catorce (14) a doce (12) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro, causal tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

52. **DECOSER PUBLICITARIOS S.A.C.**, Inhabilitación por once (11) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 215-2011-TC-S4 del 10.02.2011, sanción

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

53. **CABREDO ODAR; LUIS ABELARDO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 216-2011-TC-S4 del 10.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

54. **HUARI QUISPE; NELLY MADELINE**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 219-2011-TC-S3 del 10.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

55. **FLORES VILCHEZ; ANGELA GRACIELA**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa, causal tipificada en literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 220-2011-TC-S3 del 10.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

56. **GALVAN VALDEZ; HILARION FELICIANO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 221-2011-TC-S3 del 10.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

57. **AJAVID EMPRESARIAL S.A.C.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 229-2011-TC-S4 del 14.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

58. **OPCION POST S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 232-2011-TC-S1 del 14.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

59. **VEGA DIAZ; FLAVIO NARCISO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 233-2011-TC-S3 del 14.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

60. **CS TRADING CO S.R.L.**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 234-2011-TC-S3 del 14.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

61. **CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por suscribir contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 5) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 236-2011-TC-S1 del 15.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

62. **PANIURA TRUJILLO; CESAR**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 237-2011-TC-S3 del 15.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

63. **ISABELITA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 239-2011-TC-S1 del 15.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

64. **CAFER CONTRATISTAS E.I.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 240-2011-TC-S1 del 15.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

65. **AFC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del Contrato, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 241-2011-TC-S1 del 15.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

66. **SOTOZA S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la Orden de Compra, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 242-2011-TC-S1 del 15.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

67. **DOGPIGCAT S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 244-2011-TC-S1 del 15.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

68. **LABOT IMPORT E.I.R.L.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 251-2011-TC-S4 del 15.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

69. **TECNOLOGIA Y DESARROLLO PERU S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 258-2011-TC-S1 del 15.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

70. **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES F & F S.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta en su trámite ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 301-2011-TC-S2 del 18.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

71. **WELLCO PERUANA S.A.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 302-2011-TC-S2 del 18.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

72. **GROUP HOLDING CIELO DEL PERU S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 305-2011-TC-S2 del 21.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

73. **PALMA PALMA; RICARDO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 306-2011-TC-S2 del 21.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

74. **LUNA PAICO LILIANA; ESPERANZA**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 306-2011-TC-S2 del 21.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

75. **HUAMAN TTITO; ANTOLINA**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 307-2011-TC-S3 del 21.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

76. **SISTEMAS ELECTROMECANICOS & CONSTRUCCIONES S.R.L. - SISTELMEC S.R.L.**, Inhabilitación por seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 309-2011-TC-S3 del 21.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

77. **SEGURIDAD CAVAL S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 311-2011-TC-S2 del 21.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

78. **RIOS CONSTRUCTORA S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos en su trámite ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 314-2011-TC-S4 del 21.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

79. **INDEL REPRESENTACIONES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 315-2011-TC-S4 del 21.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

80. **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OREVI S.A.**, Inhabilitación por diecinueve (19) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 316-2011-TC-S4 del 21.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

81. **MERA VASQUEZ; JORGE LUIS**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 319-2011-TC-S4 del 22.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**82. CORPORACION DE ASESORIA PUBLICA EMPRESARIAL Y NEGOCIOS COMERCIALES S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 322-2011-TC-S1 del 22.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**83. ROSALES VIDAL; JOSE LUIS**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 324-2011-TC-S1 del 22.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**84. COMPUTER CONNECTION E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 325-2011-TC-S2 del 23.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**85. COMERCIAL ACORIA E.I.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 330-2011-TC-S4 del 23.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**86. LAMAS VENTURA; JONHY MARTIN**, Inhabilitación por seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 331-2011-TC-S4 del 23.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**87. OPALO S.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en su trámite ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 332-2011-TC-S4 del 23.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**88. BOCHEMUNDO E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 334-2011-TC-S4 del 23.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**89. NEGOCIACIONES E INVERSIONES J.J.M. E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 334-2011-TC-S4 del 23.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

90. **EQUIPO CONSULTOR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 345-2011-TC-S1 del 24.02.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección del SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de febrero del 2011 a la página web de la Entidad, [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe), donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Designan Juez Supernumerario del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 252-2011-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 020422-2011, el doctor Benjamín Enríquez Colfer, Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 21 al 25 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de referido órgano jurisdiccional, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que reemplazará al doctor Enríquez Colfer.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JOSÉ ERNESTO ARRIETA GARCÍA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del 22 al 25 de marzo del presente año, por la licencia del doctor Enríquez Colfer.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente (e)

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES****Designan Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales****RESOLUCION JEFATURAL Nº 072-2011-J-ONPE**

Lima, 21 de marzo de 2011

Vistos; el Oficio Nº 1122-2011-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Acta Nº 016-2011 y anexo de la Comisión de Selección de Personal a cargo de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Generales para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de las República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2011; así como el Informe Nº 091-2011-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 105-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de diciembre de 2010, se convocó a Elecciones Generales para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de las República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; para el día domingo 10 de abril del año 2011;

Que, el artículo 2 del referido dispositivo señala además que, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta para el día domingo 5 de junio de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 066-2011-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo de 2011, se aprobó la relación de personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Coordinador de Local de Votación durante el desarrollo de los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

procesos electorales citados precedentemente; así como sus accesitarios, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la misma; otorgándosele a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley N° 26859; para la interposición de las tachas respectivas;

Que, mediante el oficio de vistos, el Jurado Nacional de Elecciones indica que no se ha interpuesto tacha alguna, respecto a los ciudadanos seleccionados a que se contrae la resolución antes mencionada;

Que, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha 21 de marzo de 2011, formalizado mediante el acta de vistos, la Comisión de Selección de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Local de Votación, aprobó la relación definitiva de las personas que ejercerán el cargo de Coordinador de Local de Votación para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como el literal cc) del artículo 9 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N°s. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios; a los ciudadanos consignados en el anexo de la Resolución Jefatural N° 066-2011-J/ONPE, quienes ejercerán funciones en el marco de las Elecciones Generales para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de las República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2011.

**Artículo Segundo.-** Precisar que la facultad delegada en el Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 008-2011-J/ONPE, resulta aplicable a los ciudadanos que por la presente resolución se designan.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución, para los fines consiguientes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa

**ANEXO A LA RESOLUCION JEFATURAL N° 072-2011-J/ONPE  
ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTO ANDINO 2011**

**COORDINADORES DE LOCAL DE VOTACION DE LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS  
DE PROCESOS ELECTORALES - ODPE**

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	29636823	BEJAR	CASO	MARGARITA AQUILINA	CASTILLA
2	04645640	CORACE	CABANA	CARLOS ALBERTO	CASTILLA
3	40773850	GUILLEN	COAGUILA	DANIEL KRONWAR	CASTILLA
4	29467970	MALCA	MILLA	JEANETT SOLEDAD	CASTILLA
5	30571761	MENDOZA		NADIELKA ALCIONE	CASTILLA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6	29240229	ROMAN	LOPEZ	VICTOR RAUL	CASTILLA
7	29605721	SONCO	VILLAFUERTE	LUZ MARINA	CASTILLA
8	41618762	URRUTIA	SERNA	LUZ VANESSA	CASTILLA
9	40596557	ACOSTA	LAZO	LUCY OLIVIA	HUAYTARA
10	45902246	CCENCHO	MITMA	ROSARIO	HUAYTARA
11	41740182	CHUMBE	HUAYHUALLA	ISABEL LOURDES	HUAYTARA
12	43579718	CHUQUISPUMA	CASTILLON	CRISTINA DRIELE	HUAYTARA
13	41281332	CHUQUISPUMA	CASTILLON	CELINDA ABIGAILA	HUAYTARA
14	46529651	FERNANDEZ	VEGA	CARMEN ANTONIA	HUAYTARA
15	40500637	GALA	BRAVO	DULA MARIVEL	HUAYTARA
16	42024858	JAYO	CHUQUIHUACCHA	ELIA	HUAYTARA
17	45839775	MEDINA	LOZANO	GLORIA BRENDA	HUAYTARA
18	44196867	MEZA	IGUIA	LUZ MERCEDES	HUAYTARA
19	41946570	PALOMINO	PACO	BERTHA BASELISA	HUAYTARA
20	20114911	ROSALES	IBANEZ	JORGE ANTONIO	HUAYTARA
21	43629145	TUPIAN	MATOS	URPY YESSY	HUAYTARA
22	42226379	TORRES	GARAVITO	FLOR ROSARIO	HUAYTARA
23	40562272	TOVAR	BRAVO	MIRTA MIRIAM	HUAYTARA
24	28575182	YANCE	VENTURA	OLIMPIA	HUAYTARA
25	09458449	ALAYO	LAZARO	ROCIO DE LOS ANGELES	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
26	40930107	ALCARRAZ	ANDRES	JENNY	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
27	29541543	ARIAS	ARIAS	MIGUEL ANGEL GILBERTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
28	25516904	BALLADARES	RAMIREZ	CARLOS EMILIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
29	10596482	CAPARACHIN	PEREZ	JOSE FERNANDC	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
30	10682303	CORTEZ	ROJAS	GABY YANET	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
31	07477108	CUBA	SULCA	CONNIE CECILIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
32	09066647	GAMARRA	GAMARRA	JIMMY	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
33	06189939	LUGO	MELGAREJO	EDMUNDO SERAPIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
34	10788235	MALCA	FLORES	AARON OTAKAR	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
35	25769626	MURILLO	DIAZ	JUAN CARLOS	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
36	03581592	RUEDA	SANCHEZ	CARMEN AURORA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
37	07914212	SANCHEZ	TAMAYO	DOLORES OLIMPIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
38	28203605	URIBE	DE MARINO	BETZA LEONOR	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCC
39	42910351	BARRIONUEVO	QUISPE	EDITH	TAMBOPATA
40	40670673	CARDENAS	PINCHE	MILDRETH ADI	TAMBOPATA
41	45407804	COLLANTES	VARGAS	YANET INES	TAMBOPATA
42	04822809	CORNEJO	GUTIERREZ	BERTHA BETTY	TAMBOPATA
43	05235825	LIAO	DAVILA	ALBERTO	TAMBOPATA
44	43832760	MAMANI	MARRON	CASILDA	TAMBOPATA
45	44327812	MAMANI	QUISPE	MARILUZ	TAMBOPATA
46	44956548	MOSQUEIRA	RIOS	JOHAN IRVING	TAMBOPATA
47	42297706	PACORICONA	QUISPE	MARIBEL	TAMBOPATA
48	42386643	ROQUE	PRADA	MANUEL	TAMBOPATA
49	09157283	SUAREZ	GONZALES	ETY OFELIA	TAMBOPATA
50	43595254	VERA	ROSALES	NATALY YASMIN	TAMBOPATA
51	29551382	VALENCIA	RODRIGUEZ	CARMEN ROXANA	TAMBOPATA

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Disponen el cierre del Padrón Electoral para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias a realizarse en las circunscripciones comprendidas en el Anexo del D.S. N° 025-2011-PCM**

## RESOLUCION JEFATURAL N° 157-2011-JNAC-RENEIC

Lima, 22 de marzo de 2011

VISTOS: El Decreto Supremo N° 025-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2011, el Oficio N° 001070-2011/GOR/RENEIC (21MAR2011) de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 000037-2011/SGAE/GOR/RENEIC (21MAR2011) de la Sub Gerencia de Actividades Electorales y el Informe N° 000612-2011/GAJ/RENEIC (21MAR2011), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales;

Que, corresponde al Presidente de la República iniciar el proceso electoral convocando a Elecciones, mediante Decreto Supremo, conforme lo dispone el Artículo 80 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2011, se ha convocado a Elecciones Municipales Complementarias para el día domingo 3 de julio de 2011, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores en los distritos detallados en el anexo que forma parte integrante del mismo;

Que, para ese efecto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse en los comicios referidos, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del Artículo 7 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, en todo proceso electoral, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual, no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón;

Que, la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 27764, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 5 de marzo de 2011, para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias a llevarse a cabo el día domingo 3 de julio de 2011, en las circunscripciones comprendidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 025-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2011.

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación e Informática el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe Nacional (e)

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA la conversión de oficina especial móvil a agencia ubicada en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco**

**RESOLUCION SBS Nº 2909-2011**

Lima, 2 de marzo de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A.- Credinka; para que se le autorice la conversión de una (01) Oficina Especial Móvil, que opera en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, a Agencia ubicada en la Calle Bolívar Nº 470 (Plaza de Armas); y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la referida Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" mediante Informe Nº 55-2011-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA, la conversión de su Oficina Especial Móvil a Agencia ubicada en la calle Bolívar Nº 470, Plaza de Armas, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

**Transparencia de información de indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT)**

**CIRCULAR Nº AFOCAT-6-2011**

Lima, 18 de marzo de 2011

Ref.: Transparencia de información de Indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT)

-----

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Señor  
Presidente del Consejo Directivo

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4 y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, esta Superintendencia ha establecido lo siguiente, cuya publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

## **1. Obligatoriedad de las AFOCAT de publicar la relación de personas fallecidas a causa de accidentes de tránsito**

Las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, deberán publicar mensualmente en su página web, dentro de los quince (15) días siguientes al mes que corresponda la información, la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos coberturados, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito y que se encuentren coberturados con los Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT), con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias.

## **2. Comunicación a los beneficiarios**

En los casos de personas fallecidas como consecuencia de un accidente de tránsito cuyos beneficiarios no se hayan acercado a las AFOCAT a efectos de cobro de los beneficios correspondientes a que se refiere el numeral 1 de la presente Circular, se deberá remitir a los beneficiarios correspondientes una comunicación, considerando lo siguiente:

a) La comunicación deberá ser dirigida por las AFOCAT a la dirección domiciliaria de las personas fallecidas, la misma que se entenderá que es aquella a la cual las AFOCAT tengan acceso a través de sus propios registros o, en su defecto, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

b) En caso de no conocer la dirección domiciliaria de las personas fallecidas, la comunicación se dirigirá a la dirección de los beneficiarios en los mismos términos que los señalados anteriormente.

c) En caso que las AFOCAT no conozcan el domicilio de las personas fallecidas ni de los beneficiarios, deberán publicar la notificación en un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local.

d) Las comunicaciones indicadas en los incisos a) y, b) o c) deberán efectuarse a los quince (15) días del fallecimiento de las víctimas de los accidentes de tránsito cubiertos por el CAT que sean de conocimiento de las AFOCAT, o a la brevedad si la misma toma conocimiento de dicho fallecimiento en fecha posterior.

e) En caso se conozca la dirección domiciliaria de la persona fallecida, el idioma de la comunicación deberá ser el predominante en dicha zona geográfica. Cuando no se conozca la dirección domiciliaria de la persona fallecida, deberá considerarse para efectos de la comunicación, el idioma predominante en la zona del accidente.

## **3. Información a publicarse en la página web**

La información a la que se refiere el numeral 1, a ser contenida en la página web de cada AFOCAT, debe tener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la persona fallecida.
- b) Número de CAT.
- c) Fecha del accidente.
- d) Lugar del accidente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- e) Placa de Rodaje del Vehículo que provocó el accidente.
- f) Empresa de Transporte.
- g) Fecha límite para que se pueda cobrar la indemnización.

A efecto de la publicación uniforme de la información, las AFOCAT deberán utilizar el formato adjunto a la presente Circular para dichos efectos.

**4. Información a la Superintendencia**

La información que las AFOCAT deberán publicar en su página web según lo señalado en el numeral 3 de la presente Circular, actualizada con la información disponible los días 15 de cada mes, según lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Circular, deberá ser remitida a esta Superintendencia a través del correo electrónico [transparencia.afocat@sbs.gob.pe](mailto:transparencia.afocat@sbs.gob.pe). En este sentido, a efecto de la remisión de la información, ésta será efectuada en hoja de cálculo, en formato EXCEL, dentro del plazo de cinco (05) días siguiente a la actualización mensual de la información.

**5. Constancias de comunicaciones y de publicaciones**

Las AFOCAT deberán implementar un sistema de archivo que permita verificar a esta Superintendencia el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 2 de la presente Circular.

**6. Sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular constituye una infracción sancionable, de acuerdo a lo señalado en el Código A.21 del numeral 47.1 del Artículo 47 del Reglamento.

**7. Vigencia**

La presente circular entrará en vigencia transcurridos treinta (30) días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**8. Disposición Final**

El cumplimiento de las obligaciones de notificación a que se refiere el numeral 2, corresponde efectuarla por las ocurrencias habidas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Autorizan viaje de Alcaldesa para participar en el programa para Alcaldes del PAN-México y PP-Perú que se realizará en Alemania**

**ACUERDO DE CONCEJO Nº 014-2011-MDB**

Barranco, 10 de marzo de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2011, y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que con carta de fecha 21 de febrero de 2011, la Fundación Konrad Adenauer invita a participar en el programa para Alcaldes del PAN-México y PP-Perú, que se realizará del 06 al 10 de junio de 2011, en Alemania, mencionando que la salida de Lima será el 04 de junio y el regreso será el 11 de junio de 2011. El programa se desarrollará en Berlín y una provincia. La KAS cubrirá los gastos de pasaje aéreo (clase turista) Lima-Berlín-Lima, alojamiento, alimentación y traslados en Alemania. Los participantes se harán cargo de sus gastos extras personales (teléfono, Internet, etc.);

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 11) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior que en calidad de comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro Funcionario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. El Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la autorización de viaje, en comisión de servicio y representación de la Municipalidad Distrital de Barranco, de la Alcaldesa señora Jessica Armida Vargas Gómez, para participar en el programa para Alcaldes del PAN-México y PP-Perú, que se realizará del 04 al 10 de junio de 2011, en la ciudad de Berlín-Alemania, invitada por la Fundación Konrad Adenauer.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR la Alcaldía al Teniente Alcalde señor Horacio García Bustamante, mientras dure la ausencia de la titular.

**Artículo Tercero.-** EMITIR la Resolución de Alcaldía correspondiente, para la autorización de los viáticos correspondientes según lo establecido en la Ley N° 28807.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo y resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento del presente Acuerdo.

## POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Prorrogan Beneficios Tributarios y No Tributarios establecidos mediante Ordenanza N° 0223-MDI**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2011-MDI**

Independencia, 1 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Vistos, el Informe N° 032-2011-GR/MDI emitido por la Gerencia de Rentas y el Memorando N° 186-2011-GM/MDI emitido por la Gerencia Municipal, y el Informe N° 102-2011-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 0223-MDI, se aprobó la ampliación de la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del distrito de Independencia hasta el 15 de febrero del presente ejercicio fiscal; y en cuyo tercer artículo faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, así como las ampliaciones de vigencia;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en efecto señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, el referido beneficio tributario y no tributario ha sido prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2011-MDI, hasta el 28 de febrero del presente año, no obstante existe demanda por parte de los vecinos de su ampliación y siendo política de la actual gestión otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, orientados a reducir los márgenes de morosidad y ampliar la cultura tributaria a fin de contribuir con el desarrollo integral del distrito;

Estando a lo expuesto, y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42 y el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR los Beneficios Tributarios y No Tributarios, establecidos en la Ordenanza N° 0223-MDI hasta el 31 de marzo del 2011, bajo los mismos términos precisados.

**Artículo Segundo.-** De acuerdo a lo dispuesto en la presente norma no se aplicarán los intereses moratorios establecidos en el Art. 33 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias; por el periodo comprendido entre el 28 de febrero y la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico y Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

## Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito

## ORDENANZA N° 357-MPL

Pueblo Libre, 15 de marzo de 2011

POR CUANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Concejo Distrital de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 15 de Marzo de 2011, en atención al Dictamen N° 011-2011-MPL/CPL-CPAFP;

## CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus Presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, dispone en su artículo 17, que los Gobiernos Regionales y Locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública;

Que, el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de Participación Vecinal en las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido a los Presupuestos Participativos Municipales y la Contabilidad de los mismos, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos que forman parte del sistema de Planificación Municipal y son definidos como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de la jurisdicción;

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria de Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades regularan mediante Ordenanzas los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se establecen disposiciones que tienen como finalidad alcanzar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de programación de los Presupuestos Participativos, en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales;

Que, por Ley N° 29298 se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del Proceso de el Presupuesto Participativo, precisando además que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecidas en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes Leyes Orgánicas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 de fecha 26 de marzo 2010 se Aprobó: "Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", con el Objetivo de establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, sus modificatorias Ley N° 29298 y la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias;

Que, resulta necesario Reglamentar en la Jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos así como, establecer un Cronograma mínimo anual para el desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo a partir del Año 2011;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por MAYORIA, con el voto en contra de los señores Regidores Loli y Gutti; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO  
EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, el mismo que consta de X Secciones y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Distrital y Gerencia de Participación Vecinal.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)); y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** AUTORIZAR al señor Alcalde, dictar mediante Decreto de Alcaldía medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso del Presupuesto Participativo, si fuese necesario.

**Segunda.-** DEROGAR la Ordenanza N° 257-MPL a partir de la vigencia de la presente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Convocan al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2012**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 004**

San Juan de Lurigancho, 18 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 031-2011-GP/MDSJL de fecha 11 de marzo del 2011, de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 087-2011-GAJ/MSJL de fecha 16 de marzo del 2011

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 0356-2011-GM/MDSJL de fecha 16 de marzo del 2011 de la Gerencia Municipal;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 031-2011-GP/MDSJL de fecha 11/03/2011, emitido por la Gerencia de Planificación, se señala que se ha llevado a cabo la reunión del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del año fiscal 2012, en la cual se ha procedido a elaborar el proyecto de cronograma y propuesta metodológica que regula el proceso de Presupuesto Participativo 2012 en el distrito de San Juan de Lurigancho, a efectos que el mismo sea aprobado mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía, conforme a lo señalado en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 211 que aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de San Juan de Lurigancho.

Que, mediante informe N° 087-2011-GAJ/MSJL de fecha 16/03/2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de las normas vigentes pertinentes sobre la materia concluye opinando que resulta procedente que el Titular de la Corporación Municipal mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el cronograma y propuesta metodológica del Presupuesto Participativo del año fiscal 2012.

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad.

Que, mediante Ordenanza N° 211 de fecha 09/03/2011 se aprobó el Reglamento del Presupuesto Participativo en el distrito de San Juan de Lurigancho, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, y las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del presupuesto participativo.

Que, la citada Ordenanza N° 211, en el numeral 13.4 del Artículo 13 señala que la metodología y programación del presupuesto participativo se aprobará mediante Decreto de Alcaldía.

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece las disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales.

Que, el primer párrafo del Artículo 53 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación".

Que, es necesario convocar a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el distrito de San Juan de Lurigancho, a la cooperación técnica, a las autoridades, entre otros para el proceso del presupuesto participativo 2012.

Que, es necesario que el distrito para el presente proceso del presupuesto participativo, sea segmentado para una mejor distribución de los recursos públicos, y para una mejor coordinación y concertación con la población.

Que, el proceso participativo se llevará a cabo a partir de la identificación de los principales problemas del distrito, los cuales servirán de base para la propuesta y priorización de acciones orientadas a dar soluciones integrales a dichos problemas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal”.

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Ordenanza Municipal N° 211;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Convocar a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2012 en el distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2012 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1 que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** Conformar las comunas para el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2012 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo N° 2 que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

**(\*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**Aprueban Dictamen mediante el cual se fija la remuneración mensual del Alcalde y el monto de la dieta de los Regidores**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2011-MDSL**

San Luis, 11 de marzo de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, la Carta N° 023-2011-SG/MDSL de fecha 09MAR2011 a través de la cual se remite la Hoja de Trámite Interno N° 215, en el que el Despacho de Alcaldía adjunta la documentación y antecedentes referidos a la Aprobación de parte del Concejo Municipal de la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a la Presidente de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales - CEPAL, con copia al Concejo Municipal; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194 reconoce a las municipalidades distritales en su calidad de órganos de gobierno local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, asimismo en este acto se da cuenta del Oficio N° 004-2011-CEPAL-SR-MDSL, mediante el cual la Lic. Liliana Vargas Otárola - Pdte. de la CEPAL, remite adjunto el Dictamen N° 006-2011-CEPAL-SR-MDSL, en donde por Unanimidad Dictaminan fijar la Remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, en la suma ascendente a S/. 5,850.00 Nuevos Soles y fijar el monto de la Dieta para cada Regidor en la suma de S/. 877.50 Nuevos Soles, por asistencia efectiva a cada Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes, el mismo que no excederá de S/. 1,755.00.

Que, con el voto Unánime a favor de nueve (09) de sus miembros (Rojas, Gutiérrez, Fernández, Vargas, Pérez, Sulca, López, García y Cueva), Ningún (00) voto en contra y ninguna (00) abstención, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 28 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Reglamento Interno de Concejo (RIC).

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Dictamen N° 006-2011-CEPAL-SR-MDSL, a través del cual la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, por Unanimidad Dictaminan fijar la Remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, en la suma ascendente a S/. 5,850.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) y fijar el monto de la Dieta para cada Regidor en la suma de S/. 877.50 (Ochocientos Setenta y siete y 50/100 Nuevos Soles) Nuevos Soles, por asistencia efectiva a cada Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes, el mismo que no excederá de S/. 1,755.00 (Un mil setecientos cincuenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, en cuanto les corresponda.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO****Exoneran de proceso de selección la adquisición de llantas para la flota vehicular****ACUERDO DE CONCEJO N° 31-2011-ACSS**

Santiago de Surco, 17 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Dictamen N° 013-2011-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 806-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 245-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Técnico N° 03-2011-SGM-GSCMA-MSS de la Subgerencia de Maestranza, el Informe Técnico N° 03-A-2011-SGAB-GA-MSS de la Subgerencia de Abastecimientos, el Memorandum N° 178-2011-SGPRE-GPP-MSS de la Subgerencia de Presupuesto, el Memorandum N° 385-2011-GA-MSS de la Gerencia de Administración, el Informe N° 272-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre Exoneración de Proceso de Selección para la Adquisición de Llantas para las unidades operativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, por causal de Desabastecimiento Inminente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2011-SGM-GSCMA-MSS del 09.03.2011, la Subgerencia de Maestranza, señala que la Municipalidad de Santiago de Surco opera con una flota vehicular propia de 385 unidades, las cuales son el soporte para los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito, siendo que la Municipalidad debe asegurar la cobertura de estos servicios al 100% a fin de brindar al contribuyente un espacio limpio, seguro y saludable para vivir. Asimismo, de acuerdo al Cuadro N° 01 - Situación de la Flota Vehicular, al detalle por tipo de vehículo, indican que al iniciar la gestión al 01.01.2011, se encontraron con 160 vehículos paralizados en el local de Base Muni, por fallas mecánicas y/o falta de neumáticos, señalando además que, los vehículos más afectados son los Camiones Compactadores, Camiones Cisternas y Camionetas para Serenazgo, de cuya operatividad dependen vitalmente los servicios de Limpieza Pública y el Mantenimiento de las áreas verdes, así como la Seguridad Ciudadana, los cuales se han visto seriamente afectados. Por otro lado, señala que se tomaron las acciones correctivas, como el diagnóstico del problema general que presenta la flota vehicular y las acciones inmediatas a fin de dar solución rauda a problemas menores en los vehículos haciendo uso de los recursos humanos y materiales al alcance;

Que, la Subgerencia de Maestranza, concluye indicando que ante el inminente desabastecimiento, siendo estrictamente necesarios los neumáticos para la operatividad de la flota vehicular de la Municipalidad de Santiago de Surco, solicita se lleven a cabo las acciones pertinentes, a fin de ejecutar acciones paralelas al proceso de selección que debe realizarse, y así prever el abastecimiento de neumáticos priorizando la atención de aquellos destinados a camiones compactadores, camiones cisterna, camionetas y vehículos de serenazgo, por lo que solicita someter a consideración la presente propuesta de exoneración del proceso de selección para la adquisición de Llantas, de acuerdo al detalle del Cuadro que presenta en las Conclusiones y Recomendaciones de su Informe Técnico;

Que, con Informe Técnico N° 03-A-2011-SGAB-GA-MSS del 09.03.2011, la Subgerencia de Abastecimientos, teniendo en cuenta el precitado Informe Técnico, concluye opinando que ante el inminente desabastecimiento, siendo estrictamente necesarios los neumáticos para la operatividad de la flota vehicular de la Municipalidad de Santiago de Surco, solicita se lleven a cabo las acciones pertinentes, a fin de ejecutar acciones paralelas al proceso de selección que debe realizarse, y así prever el abastecimiento de neumáticos por un período de 100 días, tiempo estimado para contratar mediante nuevo proceso de selección, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, solicita someter a consideración, la adquisición directa de los ítems indicados, cuyo valor referencial asciende al monto total de S/. 384,220.00 Nuevos Soles (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos veinte y 00/100 Nuevos Soles), exonerándolos del proceso de selección, lo que aseguraría la cobertura de servicios de vital importancia para el vecino surcano, de acuerdo a lo siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	UNIDAD	CANTIDAD URGENTE	P.REF.	TOTAL
2	LLANTAS PARA CAMION PESADO	11/20 R/16 P	Unidad	200	1,683.20	336,640.00
8	LLANTAS PARA CAMIONETA	205/R16	Unidad	60	321.00	19,260.00
11	LLANTAS PARA CAMIONETA	205/75R/15	Unidad	48	320.00	15,360.00
16	LLANTAS PARA AUTOMOVIL***	185/70R/14	Unidad	72	180.00	12,960.00
						384,220.00

Que, mediante Memorándum N° 178-2011-SGPRE-GPP-MSS del 10.03.2011, la Subgerencia de Presupuesto señala que, la contratación cuya exoneración se solicita, cuenta con disponibilidad presupuestal para la adquisición de llantas, para las áreas que prestan servicios al Distrito, en el rubro de financiamiento 09 "Recursos Directamente Recaudados" en el centro de Gestión Subgerencia de Maestranza, según en las actividades "Mantenimiento Preventivo de la Flota Vehicular de Parques y Jardines", "Mantenimiento Correctivo de la Flota Vehicular de Parques y Jardines", "Mantenimiento Preventivo de la Flota Vehicular de Limpieza Pública", "Mantenimiento Correctivo de la Flota Vehicular de Limpieza Pública", "Mantenimiento Preventivo de la Flota Vehicular de Serenazgo", "Mantenimiento Correctivo de la Flota Vehicular de Serenazgo", hasta por el monto S/. 384,220.00 Nuevos Soles;

Que, con Memorándum N° 385-2011-GA-MSS del 10.03.2011, la Gerencia de Administración remite la documentación generada, a fin de proseguir con el trámite, para solicitar la aprobación de la propuesta de exoneración del Proceso de Selección;

Que, con Informe N° 272-2011-GAJ-MSS del 11.03.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, establece las situaciones que pueden considerarse para la Exoneración de procesos de selección, señalando en su literal c) la situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. De acuerdo al Artículo 21, la contratación por Exoneración debe ser aprobada por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, del mismo modo, indica que el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de la funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, señala que el Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 22 de la Ley, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso requerido para paliar la situación y satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, por otro lado, el referido Informe señala que, de acuerdo a lo indicado por las áreas técnicas, el abastecimiento de llantas para la flota vehicular resulta imprescindible para el normal funcionamiento de la entidad y prestación de servicios al público en general, por lo que se puede afirmar que dicho desabastecimiento afectaría seriamente el cumplimiento de los objetivos de la entidad y sus funciones, configurándose la situación establecida en el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. Que, debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de Llantas para la Flota Vehicular, por el período de cien (100) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Que, debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	UNIDAD	CANTIDAD URGENTE	P.REF.	TOTAL
2	LLANTAS PARA CAMION PESADO	11/20 R/16 P	Unidad	200	1,683.20	336,640.00
8	LLANTAS PARA CAMIONETA	205/R16	Unidad	60	321.00	19,260.00
11	LLANTAS PARA CAMIONETA	205/75R/15	Unidad	48	320.00	15,360.00
16	LLANTAS PARA AUTOMOVIL***	185/70R/14	Unidad	72	180.00	12,960.00
						384,220.00

3. Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

4. Remitir Copias Certificadas de los presentes actuados administrativos a fin de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 22 de la Ley, en concordancia con el Artículo 20 de la Ley en mención;

5. Que, para efecto del pronunciamiento debe remitirse al pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo previamente emitirse los Dictámenes de Comisión correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 245-2011-GM-MSS del 11.03.2011, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la propuesta de exoneración del proceso de selección correspondiente, para la adquisición de llantas para las unidades operativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, por causal de Desabastecimiento Inminente;

Estando al Dictamen N° 013-2011-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 272-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

## ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración por causal de Desabastecimiento Inminente del proceso de selección para la adquisición de llantas para la flota vehicular, por el período máximo de cien (100) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente, siempre y cuando sea menor al plazo señalado, la misma que de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 03-A-2011-SGAB-GA-MSS del 09.03.2011 de la Subgerencia de Abastecimientos y el Informe N° 272-2011-GAJ-MSS del 11.03.2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mencionados documentos, contará con el siguiente valor referencial:

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	UNIDAD	CANTIDAD URGENTE	P.REF.	TOTAL
2	LLANTAS PARA CAMION PESADO	11/20 R/16 P	Unidad	200	1,683.20	336,640.00
8	LLANTAS PARA CAMIONETA	205/R16	Unidad	60	321.00	19,260.00
11	LLANTAS PARA CAMIONETA	205/75R/15	Unidad	48	320.00	15,360.00
16	LLANTAS PARA AUTOMOVIL***	185/70R/14	Unidad	72	180.00	12,960.00

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR se disponga autorizar a la Gerencia de Administración efectúe la contratación para los Servicios señalados en el artículo precedente de acuerdo a las especificaciones técnicas y, conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Secretario General remita copias Certificadas de los actuados administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos, de ser el caso, cuya conducta hubiese originado tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el inciso c) del Artículo 20 de la Ley en mención y el Artículo 129 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimientos la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); y al Secretario General la remisión del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes de su emisión, conforme lo dispone el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

**Declaran en Estado de Emergencia el distrito de Humay**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2011-MDH-CM-P**

Humay, 14 de febrero del año 2011

VISTOS:

En la sesión extraordinaria de fecha 14 de Agosto por la cual el pleno del Concejo ha debatido la declaratoria de emergencia del Distrito de Humay Provincia de Pisco y departamento de Ica, por las crecidas del río Pisco que ha traído como consecuencias la caída del Puente colgante de Miraflores, deterioro del puente colgante de Auquis, deterioro del puente vehicular de Murga por aislamiento del mismo y desbordes del río Pisco afectando los predios rurales de agricultores a lo largo de las zonas ribereñas del Distrito de Humay, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Humay N° 10-2011-DC-MDH de fecha 14 de Febrero del año 2011 expone al despacho de Alcaldía los hechos que se vienen suscitando en el Distrito de Humay por las crecidas del río Pisco y que viene afectando seriamente las estructuras de construcciones de bocatomas, desbordes, que ha traído como consecuencias la caída del Puente colgante de Miraflores, deterioro del puente colgante de Auquis, deterioro del puente vehicular de Murga por

## Sistema Peruano de Información Jurídica

aislamiento del mismo y desbordes del río Pisco afectando los predios rurales de agricultores a lo largo de las zonas ribereñas del Distrito de Humay.

Que, asimismo mediante informe técnico N° 023-2011-UO-MDH de fecha 08 de Febrero del año 2011, la Dirección de Obras de la Municipalidad Distrital de Humay informa que se ha verificado Lluvias y desbordes del río Pisco, afectando el Distrito de Humay.

Que, Asimismo mediante informe técnico Legal N° 004-2011-ALE-MDH de fecha 14 de Febrero del año 2011, se ha expuesto la procedencia de la Declaratoria de Emergencia del distrito de Humay por las crecidas del río Pisco y que está inundando y afectando las infraestructura de riego y Puentes y predios agrícolas.

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a la Municipalidad distrital de Humay de lo que podemos concluir que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro los sectores comprometidos por las avulsiones de agua hecho que obliga a ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y atención de la zonas afectadas, así como la ejecución de medidas de prevención necesarias teniendo en consideración la posibilidad de nuevos desbordes.

Que, conforme se tiene de los informes que anteceden el pleno del concejo Municipal al amparo de lo establecido por los Artículos 9 y 10 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ha tenido por conveniente en convocar con el carácter de extraordinario el tema de emergencia y por tales razones es menester asignar un monto económico y tomar las medidas urgentes a efectos de superar los daños que se vienen causando por los altos caudales que ha superado los pronósticos del tiempo y proponer las medidas y acciones inmediatas que correspondan.

En uso de las atribuciones que confiere los Artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 con el voto unánime del pleno del concejo Municipal y con la dispensa de la Aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Declaratoria del Estado de Emergencia, DECLARESE EN ESTADO DE EMERGENCIA el Distrito de Humay Provincia de Pisco y Departamento de Ica por el plazo de 120 días, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y la atención de la emergencia de las zonas afectadas.

**Artículo Segundo.-** Acciones a ejecutar, La Municipalidad Distrital de Humay, dentro de su competencia ejecutara las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas para la reducción y minimización de los riesgos existentes acciones que deben ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentada en los estudios técnicos de las áreas competentes y para cuyo efecto se modifica el presupuesto inicial de apertura destinándose la suma de hasta S/. 400.000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para atender dichas obligaciones rindiéndose cuenta del gasto con arreglo a las formalidades de ley.

**Artículo Tercero.-** Póngase en conocimiento de la unidad de Contabilidad y presupuesto de la Municipalidad, oficina de Obras y Secretaria General para los efectos de ley, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y Oficiese a Contraloría General de la República para los efectos de Ley.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIX R. PARIONA HUAMÁN  
Alcalde



# Decreto Supremo Nº 062-2022-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29031, LEY QUE INSTITUYE LOS DÍAS DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA CONDECORACIÓN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 026-2011-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, modificado por la Ley N° 31291, se instituyen el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación;

Que, asimismo, el citado artículo precisa que constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar. Adicionalmente, señala que la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2011-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29031, el mismo que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la calificación de "Defensor de la Democracia" y la entrega de la medalla correspondiente con el fin de rendir homenaje y resaltar las virtudes de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que durante la lucha contra-subversiva prestaron eminentes servicios a la Nación, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31291, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, establece que el Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la citada Ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 29031, a fin de adecuar su contenido a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 31291;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración; y, la Ley N° 31291, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 4 del Reglamento de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2011-PCM**

Modifícanse los artículos 1 y 4 del Reglamento de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2011-PCM; los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

**"Artículo 1.- Objeto**

*El presente reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la calificación de "Defensor de la Democracia" y la entrega de la medalla correspondiente con el fin de rendir homenaje y resaltar las virtudes de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; de los militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación; de los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; de los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar; y, de los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados; con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho."*

**"Artículo 4.- Elaboración del estatuto del Consejo de la Condecoración**

*El Consejo de la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA", será apoyado por un Comité de Trabajo, conformado por un representante de cada Ministerio involucrado, los cuales serán designados por Resolución Ministerial del Sector al cual pertenece, quienes elaborarán un Estatuto en el cual se establecerá:*

- Las funciones del Consejo de la Condecoración;
- Los requisitos y procedimientos para ser acreedor del reconocimiento de la Medalla al Defensor de la Democracia;
- Los grados de la citada Condecoración;
- Características de la "Medalla a los Defensores de la Democracia";
- Otros que señale el Consejo de la Condecoración.

*Toda modificación al referido Estatuto será propuesta por el Presidente del Consejo de Ministros al Consejo de la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA", para su aprobación."*

**Artículo 2.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)), del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Two handwritten signatures in blue ink.



# Decreto Supremo

## Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



.....  
**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

.....  
**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
**DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA**  
Ministro del Interior

.....  
**FELIX I. CHERO MEDINA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

.....  
**JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE**  
Ministro de Defensa